Educación Secundaria

Guía de normativa aplicable

Curso 2024-2025

ANPE-Madrid,
siempre contigo

ANPE
SINDICATO INDEPENDIENTE
MADRID

fses

ANPE-Madrid ha elaborado esta guía del profesor
con fines orientativos, no tiene valor jurídico, solo informativo.
Es importante consultar la normativa vigente,
en cada momento.

ÍNDICE

0. PRESENTACIÓN 6

1. NORMAS QUE REGULAN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA 7

1.1. Normas de la Comunidad de Madrid 7
1.2. Normativa estatal 9

2. ASPECTOS GENERALES DE LA ETAPA 9

2.1 Finalidad de la ESO 9
2.2. Características generales de la etapa 10
2.3. Principios 10
2.4. Objetivos de la ESO 10
2.5. Competencias clave y perfil de salida 11
2.6. Tutoría y orientación 11

3. ORGANIZACIÓN Y CURRÍCULUM 12

3.1. Organización y horario de los 3 primeros cursos 12
3.2. Agrupación de materias en ámbitos en los 2 primeros cursos 13
3.3. Organización del cuarto curso de ESO 13
3.4. Materias optativas (art. 9 del Decreto 65/2022 y Orden 1736/2023) 14
3.4.1. Materias optativas de cada curso de ESO 15
3.4.2. Materia optativa de proyecto en el 3.° y 4.° 16
3.4.3. Materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y Refuerzo de Matemáticas 17
3.4.4. Materia optativa de Deporte 17
3.4.5. Materia optativa de Segunda lengua extranjera 18
3.5. Ratio general y condiciones para conformar grupos de materia dentro del grupo de referencia 18
3.6. Currículo de la ESO 18
3.7. Enseñanzas de religión y atención educativa como alternativa 18
3.8. Ciclos formativos de grado básico 19
3.9. IES bilingües 19
3.9.1. Organización de las enseñanzas 19
3.9.2. Admisión de alumnos 20
3.9.3. Cambios entre vía Programa y vía Sección 20
3.9.4. Atención a la diversidad 20
3.9.5. Profesorado y profesor coordinador 20
3.9.6. Institutos bilingües inglés en los que se ha implantado el programa de secciones lingüísticas en lengua francesa o alemana 22
3.9.7. Evaluación externa 22
3.10. Programa “CÓDIGO ESCUELA 4.0 Madrid” 22
3.11. Calendario escolar 23

4. ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES 24
4.1. Consideraciones generales 24
4.2. Plan IncluYO 24
4.3. Medidas educativas ordinarias 26
4.4. Medidas específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales 26
4.5. Medidas específicas para los alumnos con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje 27
4.6. Alumnos con integración tardía al sistema educativo 28
4.6.1. Incorporación 28
4.6.2. Aulas de enlace 29
4.6.3. Reincorporación al sistema educativo 29
4.7. Alumnos con altas capacidades intelectuales 30
4.8. Medidas específicas para los alumnos con necesidad de compensación educativa derivadas de factores sociales o culturales 30
4.9. Medidas específicas para los alumnos con necesidad educativa específica por condiciones personales de salud 33
4.10. Programa de Diversificación Curricular 34
4.10.1. Finalidad del programa 34
4.10.2. Estructura y características 34
4.10.3. Requisitos y procedimiento para la incorporación de los alumnos 35
4.10.4. Profesorado 36
4.10.5. Concreción del programa en los centros docentes 36
4.10.6. Puesta en funcionamiento del programa 36
4.10.7. Acción tutorial 36
4.10.8. Evaluación y promoción 37
4.10.9. Titulación 37

5. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS 37
5.1. Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes 37
5.2. Evaluación, promoción y titulación del alumnado 38
5.3. Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que no requieren autorización expresa y procedimiento de comunicación 38
5.4. Condiciones para impartir materias en lengua extranjera 39
5.5. Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que requieren autorización expresa y procedimiento de autorización 39
5.6. Propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de la ESO y procedimiento de autorización 41
5.7. Modificación de las decisiones adoptadas por los centros en el ejercicio de su autonomía 41
5.8. Modificación de las decisiones adoptadas por los centros en el ejercicio de su autonomía 41

6. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN 41
6.1 Características de la evaluación 41
6.2. Proceso de evaluación 42
6.3. Resultados de la evaluación 42
6.4. Sesiones de la evaluación 43
6.5. Evaluación inicial 43
6.6. Evaluaciones parciales 44
6.7. Evaluación final 44
6.8. Evaluación de diagnóstico 44
6.9. Evaluación, promoción y titulación 44
6.9.1. Promoción 44
6.9.2. Decisiones del equipo docente para los alumnos que no reúnan los requisitos para promocionar al curso siguiente o titular 45
6.9.3. Permanencia 46
6.9.4. Planes de refuerzo 46
6.9.5. Planes específicos personalizados 46
6.9.6. Consejo orientador 47
6.9.7. Procedimientos para la incorporación de alumnado a los ciclos formativos de grado básico 47
6.9.8. Titulación de Graduado en ESO 48
6.9.9. Obtención del título de Graduado en ESO tras superar el límite de edad establecido 49
6.9.10. Cálculo de la nota media de la etapa de alumnos procedentes de otras comunidades autónomas 49
6.10. Documentos de evaluación y movilidad del alumnado 49
6.10.1. Documentos oficiales de evaluación 49
6.10.2. Actas de evaluación 50
6.10.3. Expediente académico del alumno 50
6.10.4. Historial académico del alumno 51

6.10.5. Informe personal por traslado 51
6.10.6. Certificaciones académicas oficiales 51
6.10.7. Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente 52
6.10.8. Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización 52
6.10.9. Traslado de un alumno a un centro extranjero 52
6.10.10. Expediente académico e historial académico de los alumnos que cursen parte de esta etapa educativa en el marco del sistema derivado de la LOMCE y otra parte en el marco del sistema derivado de la LOE 53
6.10.11. Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras 53
6.11. Objetividad en la evaluación 53
6.11.1. Derecho a una evaluación objetiva 53
6.11.2. Participación y derecho a la información de los padres 53
6.11.3. Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de la evaluación final 54
6.11.4. Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las DAT 55

7. CONVALIDACIONES Y EXENCIONES 56
7.1. Convalidaciones de algunas materias de la ESO con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y exención de la materia de Educación Física 56
7.2. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones 56
7.3. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las exenciones 56

8. TRANSICIÓN ENTRE PLANES DE ESTUDIOS 57

9. OTRAS DISPOSICIONES 60
9.1. Educación de personas adultas 60
9.2. Ciclos de formación profesional básica 60
9.3. Libros de texto y materiales curriculares 60

ANEXO I. Estructura de la ESO en el curso 2023-2024 61

ANEXO II. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica 64

0. Presentación

Como consecuencia de la entrada en vigor de la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE), se ha publicado una serie de normas que desarrollan lo establecido respecto a la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante ESO) en la LOE. Además, siguen siendo de aplicación las varias normas anteriores a la LOMLOE que regulan diversos aspectos de la ESO en nuestra Comunidad, en especial, diversas instrucciones y circulares no publicadas en el BOCM, en ocasiones de difícil localización.

Por otra parte, otra serie de normas tanto propias de la Comunidad de Madrid como estatales, así como instrucciones anuales de los diversos órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (no publicadas en el BOCM) inciden en la organización y el funcionamiento de los centros en los que se imparte ESO. Se puede consultar la normativa educativa vigente en la siguiente página de la Comunidad de Madrid (hay que tener cuidado, pues frecuentemente incluye todavía normativa ya derogada):

https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-educacion-secundaria-obligatoria

A continuación de esta presentación, enumeramos todas estas normas, con un enlace, para que el profesorado y los equipos directivos de los centros puedan tener fácil acceso a ellas. Es importante señalar que **son las normas de la Comunidad de Madrid las que concretan la acción educativa en el aula**.

ANPE-Madrid ha elaborado y actualizado esta Guía para facilitar a los docentes y a los equipos directivos el conocimiento de los aspectos esenciales de las normas que regulan en la Comunidad de Madrid la ESO, especialmente el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y, sobre todo, la Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria*. Esta última es la norma cuyo conocimiento es más útil al profesorado de ESO. Asimismo, se han incluido las partes de otras normas y de diversas instrucciones que hemos considerado que aportan información adicional de interés. En este sentido, se han incluido en la Guía referencias a varias Instrucciones aparecidas durante el curso pasado. Entre estas, son especialmente relevantes las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 4 de marzo de 2024, por las que se establecen los modelos de registro de las medidas ordinarias y específicas adoptadas para el alumnado de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. El profesorado de los IES debe tenerlas muy presentes.

La Subdirección General de Inspección Educativa ha publicado un documento con *Orientaciones para la elaboración de las programaciones didácticas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato*.

Dada la complejidad de la normativa que regula la ESO, esta Guía ha adquirido un tamaño considerable. Por ello, se acompaña de dos documentos independientes, a modo de anexos, de modo que puedan ser consultados de forma rápida y sencilla:

ANEXO I
Estructura de la ESO en el curso 2024-2025

ANEXO II
Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica

Recordamos que ANPE ha editado la Ley orgánica 2/2026, de 3 de mayo, *de Educación*, actualizada con la redacción que ha dado la LOMLOE. Esta edición, que se ha entregado a nuestros afiliados, puede consultarse en:

https://link.anpemadrid.es/anpe_lomloe

En la **Guía del Profesorado 2024-2025 de ANPE-Madrid** puede consultarse la normativa que afecta al profesorado tanto en el desarrollo de su labor docente como en su vida profesional como trabajadores.

Todas las referencias que en esta guía se hacen a los padres de los alumnos son extensibles a sus tutores legales.

1. Normas que regulan la ESO

Los enlaces dirigen a la **versión consolidada** de cada norma, que incluye las modificaciones de las que han sido objeto con posterioridad a su publicación. Es importante que se tenga presente siempre la versión consolidada de cada norma, pues la consulta de redacciones que ya no están vigente puede conllevar la adopción de decisiones gravemente erróneas.

Se resaltan en negrita aquellas novedades, no incluidas en guías anteriores, cuyo conocimiento por el profesorado y, especialmente, por los equipos directivos de los centros, se considera más necesario

1.1. Normas de la Comunidad de Madrid

Normas cuyo conocimiento resulta esencial:

- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, *por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria* (BOCM del día 26)
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 24).
- Orden 190/2023, de 30 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se desarrolla la organización y el currículo del programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid* (BOCM de 7 de febrero).
- Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 27).
- Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria* (BOCM del día 31).
- Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 31)

Instrucciones no publicadas en el BOCM:

- Circular de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, de 27 de julio de 2012, *para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid* (vigentes solo para la ESO).
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid.*
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Centros Educativo-Terapéuticos de la Comunidad de Madrid.*
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid* y sus correspondientes anexos.
- Instrucciones de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, *por las que se establece el modelo de consejo orientador en la Educación Secundaria Obligatoria y se fijan determinados aspectos para su adecuada cumplimentación.*
- Instrucciones de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, para la aplicación del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, *por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de diciembre, de Educación.*
- Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 1 de septiembre de 2023, *por la que se dictan instrucciones sobre la autorización de las aulas de enlace, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024.*

- **Orientaciones de la Viceconsejería de Política Educativa, de 4 de diciembre de 2023, *para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO*** y sus correspondientes **anexos**.
- **Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 4 de marzo de 2024, *por las que se establecen los modelos de registro de las medidas ordinarias y específicas adoptadas para el alumnado de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato***. Incluye instrucciones para la elaboración del Plan IncluYO. **Estas Instrucciones son realmente relevantes**.
- **Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 20 de marzo de 2024, *por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación de la educación secundaria obligatoria***.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 23 de abril de 2024, *por las que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a las Aulas de Compensación Educativa de la Comunidad de Madrid durante el curso 2024-2025*.
- **Circular de 22 de mayo de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Régimen Especial, *sobre la oferta de materias optativas para el curso 2024-2025, en los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato***.
- Resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de 17 de junio de 2023, *por la que se dictan Instrucciones para la aplicación en el curso 2024/2025 del procedimiento de gestión del Programa Accede*.
- Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, de 5 de julio de 2024, *sobre comienzo del curso escolar 2024-2025 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*.
- Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 8 de julio de 2024, *sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2024-2025*.
- **Circular de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 4 de julio de 2024, *sobre la implantación del programa "Código Escuela 4.0 Madrid" en los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria***.

Otras normas de la Comunidad de Madrid que regulan la ESO:

- Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, *por la que se convoca y regula el Programa "Secciones Lingüísticas en Francés" en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007* (BOCM de 13 de enero de 2006).
- Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, *por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007* (BOCM de 10 de marzo).
- Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid* (BOCM de 9 de abril).
- *Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 29).
- Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa* (BOCM de 11 de abril).
- Orden 972/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid* (BOE del día 27).
- Orden 2876/2018, de 27 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, *por la que se establece el currículo de inglés avanzado de Educación Secundaria Obligatoria en institutos y centros privados concertados bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid, y de Bachillerato, en institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid* (BOCM de 24 de agosto) [previsiblemente será sustituida a lo largo del próximo curso].
- ORDEN 1177/2024, de 5 de abril, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024/2025 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM del día 19 de abril).

1.2. Normas estatal

Normas estatales básicas:

Son aquellas que aprueba el Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas, establecidas en el artículo 149.1 de la Constitución. Constituyen el marco normativo común para toda España y su contenido debe ser respetado por las normas autonómicas que las desarrollen.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación* (BOE de día 4).

El capítulo tercero del título I (arts. 23 a 31) está dedicado a la ESO. Fue modificado por la LOMLOE.

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, *por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria* (BOE de 12 de marzo).
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, *por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria* (BOE del día 28). Esta norma ha sido ampliamente modificada en varias ocasiones varias ocasiones y gran parte de su contenido se regula ahora el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, *por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria* (BOE del día 30).
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, *por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias* (BOE del día 19).
- Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, *por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE del día 29).
- Resolución de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, *por la que se publica el currículo de la materia Religión Evangélica en Educación Secundaria Obligatoria* (BOE de 30 de julio).
- Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (BOE del día 22).
- Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (BOE del día 24).

Normas estatales aplicables en la Comunidad de Madrid con carácter supletorio:

Solo resultan de aplicación en aquellos aspectos que la Comunidad de Madrid no ha regulado en su propia normativa.

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria* (BOE de 21 de febrero).
- Orden de 29 de junio de 1994 *por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria* (BOE de 5 de julio).

1.3. Implantación y vigencia de otras normas.

En el año académico 2023-2024 resultará de aplicación en todos los cursos de la etapa la regulación derivada de la LOMLOE y dejará de aplicarse la derivada de la LOMCE.

2. ASPECTOS GENERALES DE LA ETAPA

2.1. Finalidad de la ESO (art. 2 del Decreto 65/2022).

La finalidad de la etapa es lograr que los alumnos adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motor; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, preparándolos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarlos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

2.2. **Características generales de la etapa** (art. 3 del Decreto 65/2022).

La ESO constituye, junto con la E. Primaria y los ciclos formativos de grado básico, la educación básica. Tiene carácter obligatorio y gratuito y en régimen ordinario se cursará, con carácter general, entre los 12 y los 16 años de edad, si bien los alumnos tendrán derecho a permanecer en la etapa hasta los 18 años de edad cumplidos en el año en el que finalice el curso, con dos excepciones:

- Cuando, independientemente de que haya agotado la permanencia en la enseñanza obligatoria, excepcionalmente**,** en la sesión de evaluación final de 4.º de ESO, el equipo docente adopte la decisión de que un alumno permanezca un año más en ese curso, siempre que concluya que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas y que, por lo tanto, el alumno tiene expectativas de obtener el título de Graduado en ESO en el curso siguiente. (art. 22.6 del Decreto 65/2022).
- Sin menoscabo de que el alumno se hubiera acogido o no a la prórroga antes mencionada, la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en la ESO en centros ordinarios podrá prolongarse un año adicional más, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en ESO (art. 31.5 del Decreto 65/2022).

La ESO comprende 4 cursos y se organiza en materias y ámbitos.

2.3. **Principios** (art. 4 del Decreto 65/2022).

La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado prestándose especial atención a su orientación educativa y profesional. En este ámbito se incorporará, entre otros aspectos, la perspectiva de género.

En la práctica docente de todas las materias se fomentará la correcta expresión oral y escrita en español y el uso de las matemáticas como elementos instrumentales para el aprendizaje.

Con el fin de promover el hábito de lectura, los centros incluirán en las programaciones didácticas de cada materia la dedicación de un tiempo del horario lectivo a la lectura. Asimismo, con el fin de fomentar el desarrollo integrado de las competencias y de sus elementos transversales, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos y relevantes y a la resolución colaborativa de problemas, para reforzar la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad del alumnado. El tiempo dedicado a estas actividades, en el conjunto de las materias, ocupará como mínimo un cinco por ciento del horario escolar y quedará recogido en la programación general anual (en adelante PGA)

En los procesos de aprendizaje de las lenguas extranjeras, la actividad docente se realizará en la lengua extranjera objeto de estudio y se evitará el uso del español, que únicamente podrá utilizarse de forma ocasional y como apoyo. Las actividades de aprendizaje priorizarán la comprensión, la expresión y la interacción oral en la lengua extranjera objeto de estudio.

Se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de carácter significativo para el desarrollo de las competencias, promoviendo la autonomía y la reflexión, así como en la aplicación de métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

Con el fin de facilitar la continuidad del proceso de formación del alumnado procedente de la E. Primaria, en los dos primeros cursos de la ESO un mismo profesor podrá impartir más de una materia al mismo grupo de alumnos, siempre que acredite una cualificación específica adecuada para ello. En este caso, dicho profesor será preferentemente el profesor tutor del grupo.

2.4. **Objetivos de la ESO** (art. 13 del Decreto 65/2022).

La ESO contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Desarrollar las competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su funcionamiento y utilización.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de las demás personas, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

2.5. **Competencias clave y perfil de salida** (art. 14 del Decreto 65/2022).

Las competencias clave son:

a) Competencia en comunicación lingüística.
b) Competencia plurilingüe.
c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
d) Competencia digital.
e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.
f) Competencia ciudadana.
g) Competencia emprendedora.
h) Competencia en conciencia y expresión culturales.

Las competencias clave que se espera que los alumnos hayan desarrollado al completar enseñanza básica se definen en el *Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica*, que es único y el mismo para todo el territorio nacional. Se concibe como el elemento que debe fundamentar las decisiones curriculares, las estrategias y las orientaciones metodológicas en la práctica lectiva. Debe ser el referente de la evaluación de los aprendizajes del alumnado, en particular en lo relativo a la toma de decisiones sobre promoción entre los distintos cursos, así como a la obtención del título de Graduado en ESO.

En el *Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica* se ha definido para cada competencia clave un conjunto de descriptores operativos que constituyen, junto con los objetivos de la etapa, el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de cada área, ámbito o materia. Esta vinculación entre descriptores operativos y competencias específicas propicia que de la evaluación de estas últimas pueda colegirse el grado de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida y, por tanto, la consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa.

Dada su extensión, el *Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica* no se ha incorporado al cuerpo de esta Guía, sino que se ha incluido como anexo a la misma (ir al anexo).

2.6. **Tutoría y orientación** (art. 5 del Decreto 65/2022 y art. 5 de la Orden 1712/2023).

Los centros establecerán en sus proyectos educativos las líneas principales de la acción tutorial, que concretarán cada curso en el plan de acción tutorial que formará parte de la PGA. Los planes de acción tutorial incluirán medidas y actuaciones que garanticen que el alumnado cuenta con la información y las orientaciones necesarias para que la elección de las opciones y materias responda de forma adecuada a sus intereses y expectativas, tanto académicas como profesionales.

El director del centro, a propuesta del jefe de estudios y antes del inicio de las actividades lectivas, designará para cada curso escolar y para cada grupo de alumnos a un profesor tutor de entre el profesorado que le imparta clase, preferentemente de entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo e impartan clase al grupo de referencia completo.

La jefatura de estudios, en colaboración con los profesionales de orientación educativa, coordinará las actuaciones de los profesores tutores, así como su adecuación a lo establecido en el plan de acción tutorial, y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el seguimiento de la acción tutorial.

A lo largo de la etapa educativa, los profesores tutores realizarán el seguimiento del proceso educativo de cada alumno, así como del conjunto del grupo de alumnos que les sea asignado. Será responsabilidad del profesor tutor coordinar la evaluación de los alumnos de su grupo, llevar a cabo la orientación académica de estos, en colaboración con los profesionales de la orientación educativa, y realizar el seguimiento del proceso de aprendizaje de cada alumno, así como del conjunto de alumnos que le sea asignado. Los alumnos tendrán un período lectivo semanal con el profesor tutor [1] que, en todo caso, se dedicará al desarrollo de la acción tutorial.

Los centros docentes facilitarán la orientación educativa al alumnado a través de los profesionales de la orientación, quienes colaborarán con el equipo directivo y los equipos docentes, así como también con las familias, sin perjuicio de las funciones atribuidas al profesorado en este ámbito.

Los padres de los alumnos, así como los propios alumnos, recibirán un consejo orientador cuando sus hijos finalicen el segundo y el tercer curso de la ESO, que incluirá un informe sobre su evolución académica y una propuesta para continuar su formación y, en su caso, para su incorporación a programas específicos o ciclos formativos de grado básico. Igualmente, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización de sus hijos o tutelados, recibirán un consejo orientador con una propuesta sobre las opciones académicas, formativas o profesionales que se consideren más convenientes. Este consejo orientador se incluirá en el expediente académico del alumno.

3. ORGANIZACIÓN Y CURRÍCULUM

3.1. Organización y horario de los 3 primeros cursos (art. 6 y anexo I del Decreto 65/2022 y art. 2 de la Orden 1712/2023).

Las materias y el horario de los 3 primeros cursos de la ESO son:

Materia	Carga lectiva semanal		
	1.º	2.º	3.º
Lengua Castellana y Literatura	5	4	4
Lengua Extranjera	3	3	3
Matemáticas	4	4	4
Geografía e Historia	3	3	3
Educación Física	3	3	3
Biología y Geología	3	0	2
Física y Química	0	3	3
Tecnología y Digitalización	0	3	2
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2	2	0
Música	2	0	2
Educación en Valores Cívicos y Éticos	0	1	0
Religión / Atención educativa	2	1	1
Optativa (1)	2	2	2
Tutoría	1	1	1
Total de horas semanales	30	30	30

Todos los alumnos cursarán una materia optativa.

[1] Las Instrucciones de inicio de curso disponen que Los tutores de ESO contabilicen un segundo periodo lectivo de su horario personal para el desarrollo de actuaciones recogidas en el Plan de Convivencia del centro.

3.2. Agrupación de materias en ámbitos en los 2 primeros cursos (art. 7 del Decreto 65/2022 y 2 de la Orden 1712/2023).

Los centros podrán organizar dentro de su oferta educativa para todo o parte del alumnado de los dos primeros cursos de ESO la siguiente agrupación de materias en ámbitos:

a) El ámbito Sociolingüístico, que agrupará las materias de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia.

b) El ámbito Científico-tecnológico, que en 1.º agrupará las materias de Matemáticas y de Biología y Geología, y en 2.º las materias de Matemáticas, de Física y Química y, en su caso, los centros en el ejercicio de su autonomía podrán incluir la materia de Tecnología y Digitalización

Los ámbitos incluirán todos los elementos curriculares de las materias agrupadas. En ningún caso la agrupación de materias en ámbitos supondrá la reducción de los contenidos de las materias que lo integran. Los ámbitos no podrán impartirse en lengua extranjera. La carga lectiva semanal de cada ámbito será igual a la suma de las cargas lectivas semanales de las materias que lo integran. Cada ámbito será impartido por un único profesor con atribución docente en alguna de las materias que lo integran. Los centros docentes aprobarán la inclusión de estos ámbitos en su oferta educativa que formará parte del proyecto educativo de centro.

Esta agrupación de materias en ámbitos se implantará con la finalidad de fomentar las actividades interdisciplinares que faciliten el trabajo competencial y la profundización en los contenidos a través de la interrelación y conexión de los elementos curriculares de las materias integradas en cada ámbito. Asimismo, promoverán el uso de metodologías activas, basadas en el aprendizaje por proyectos, cooperativo y colaborativo.

3.3. Organización del cuarto curso de ESO (art. 8 y anexo I del Decreto 65/2022 y art. 3 de la Orden 1712/2023).

El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.

Los alumnos cursarán las siguientes materias:

Materia	Carga lectiva semanal
Lengua Castellana y Literatura	4
Lengua Extranjera	3
Geografía e Historia	3
Educación Física	2
Matemáticas (los alumnos escogerán entre Matemáticas A o Matemáticas B)	4
3 materias de opción, entre las siguientes: Biología y Geología, Digitalización, Economía y Emprendimiento, Expresión Artística, Física y Química, Formación y Orientación Personal y Profesional[2], Latín, Música, Segunda Lengua Extranjera, Tecnología.	3 cada materia
Religión / Atención educativa	2
Optativa (todos los alumnos cursarán una materia optativa)	2
Tutoría	1
Total de horas semanales	30

Los centros ofertarán las materias de opción agrupadas en 5 opciones, cada una de las cuales incluye dos materias fijas y una tercera a elección del alumno entre las restantes no incluidas en la opción elegida.

[2] El Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, *por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas* no universitarias, encomienda la enseñanza de la materia de opción Formación y Orientación Personal y Profesional al profesorado de las especialidades de Formación y Orientación Laboral y de Orientación Educativa. También faculta para impartirla al profesorado de Filosofía, sin perjuicio de la preferencia que tiene el profesorado de las especialidades anteriormente mencionadas.

a) Opción Científica: Biología y Geología y Física y Química.
b) Opción Tecnológica: Digitalización y Tecnología.
c) Opción Profesional: Economía y Emprendimiento y Formación y Orientación Personal y Profesional.
d) Opción Artística: Expresión Artística y Música.
e) Opción Humanidades: Latín y a elección del alumno Segunda Lengua Extranjera o Economía y Emprendimiento.

Todos los alumnos que elijan la opción Científica cursarán Matemáticas B.

Los centros ofertarán todas las materias de opción, organizadas según las opciones mencionadas, con 2 materias fijas de opción y, una o más materias para que pueda elegir el alumno como tercera materia de opción, para configurar su oferta formativa. Asimismo, orientarán al alumnado su elección, en función de sus expectativas. En la opción Humanidades la tercera materia podrá ser Segunda Lengua Extranjera o Economía y Emprendimiento, si no se encuentra entre la elegida por el alumno de las dos materias fijas.

En el caso de Segunda Lengua Extranjera, el alumno deberá haberla cursado el curso anterior en el mismo idioma. No obstante, podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en el último curso de la etapa sin haber cursado la correspondiente materia en cursos anteriores, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma en el cuarto curso, para lo que deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia.

La disposición adicional segunda del Decreto 65/2022, en la redacción que le ha dado el Decreto 59/2024, establece que los centros que impartan la ESO en el marco del programa de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid en los grupos de sección lingüística con una segunda lengua extranjera, en la organización del 4.º curso, ampliarán en su oferta educativa las opciones con el fin de combinar la materia de opción Segunda Lengua Extranjera con cualesquiera otras materias de opción. A este respecto las instrucciones de la D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2024-2025, disponen que el centro ampliará su oferta educativa en 4.º de ESO, con, al menos, un itinerario específicamente diseñado para los alumnos que cursan estudios en el Programa **"Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa o Alemana"**, a través del cual dicho alumnado cursaría la segunda lengua extranjera propia de la sección lingüística en francés o alemán, a la que se añadirían otras dos materias de opción a elegir entre cualquiera de las restantes a las que se refiere el artículo 8 punto 2 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, sin perjuicio de que los alumnos de sección lingüística puedan elegir cualquier otro de los itinerarios ofertados por el centro cursando como tercera materia Segunda Lengua Extranjera.

3.4. Materias optativas (art. 9 del Decreto 65/2022 y Orden 1736/2023, y Circular de 22 de mayo de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Régimen Especial).

En el caso de Segunda Lengua Extranjera, el alumno deberá haberla cursado el curso anterior en el mismo idioma. No obstante, podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en el último curso de la etapa sin haber cursado la correspondiente materia en cursos anteriores, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma en el cuarto curso, para lo que deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia.

Para facilitar la planificación de los centros docentes entre tanto se tramita la normativa que ampliará el catálogo de materias optativas, se ha comunicado la Circular de 22 de mayo de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre la oferta de materias optativas para el curso 2024-2025, en los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato, en la que se indican las nuevas materias optativas que podrán impartir los centros desde el curso 2024-2025.

Los borradores de los currículos de las nuevas materias optativas pueden encontrase en *Regulación de la Educación Secundaria Obligatoria | Comunidad de Madrid.*

3.4.1. Materias optativas de cada curso de ESO (art. 9 del Decreto 65/2022 y arst. 3 ss. y anexo I de la Orden 1736/2023, y Circular de 22 de mayo de 2024).

Las materias optativas que los centros pueden ofertar en cada curso son:

Denominación	Oferta obligatoria	Normativa que establece el currículo	Especialidades del profesorado
1.° DE ESO			
Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués	SÍ (al menos un lengua)	Decreto 65/2022	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Ciencias de la Computación	SÍ	Decreto 65/2022.	Especialidades de Informática o Tecnología. (tendrá preferencia el profesorado de Informática)
Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura	NO	Centro docente	Especialidad de Lengua Castellana y Literatura
Refuerzo de Matemáticas	NO	Centro docente	Especialidad de Matemáticas.
Deporte	NO	Centro docente	Especialidad de Educación Física
Refuerzo de Lengua extranjera	NO	Aún sin publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Comunicación Oral en Lengua Extranjera	NO	Aún sin publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Hitos y héroes de la cultura en inglés.	NO	Aún sin publicar	Especialidad de Geografía e Historia. Especialidad en la lengua extranjera inglesa, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Geografía e Historia.
2.° DE ESO			
Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués	SÍ (al menos una lengua)	Decreto 65/2022	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Ciencias de la Computación	SÍ	Decreto 65/2022	Especialidades de Informática o Tecnología. (tendrá preferencia el profesorado de Informática)
Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura	NO	Centro docente	Especialidad de Lengua Castellana y Literatura
Refuerzo de Matemáticas	NO	Centro docente	Especialidad de Matemáticas
Deporte	NO	Centro docente	Especialidad de Educación Física
Taller de Música	NO	Anexo II de la Orden 1736/2023	Especialidad de Música
Refuerzo de Lengua extranjera	NO	Aún sin publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Comunicación Oral en Lengua Extranjera	NO	Aún sin publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Hitos y héroes de la cultura en inglés.	NO	Aún sin publicar	Especialidad de Geografía e Historia. Especialidad en la lengua extranjera inglesa, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Geografía e Historia.
3.° DE ESO			
Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués	SÍ(al menos una lenguas	Decreto 65/2022	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Cultura Clásica	SÍ	Decreto 65/2022	Especialidades de Latín o Griego
Proyecto	NO	Centro docente	La especialidad indicada en la propuesta curricular aprobada en el centro docente
Deporte	NO	Centro docente	Especialidad de Educación Física
Unión Europea	NO	Anexo II de la Orden 1736/2023	Especialidad de Geografía e Historia (preferente) o especialidad de Economía

Comunicación Oral en Lengua Extranjera	NO	Aún sin publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Hitos y héroes de la cultura en inglés.	NO	Aún sin publicar	Especialidad de Geografía e Historia. Especialidad en la lengua extranjera inglesa, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Geografía e Historia.
4.° DE ESO			
Cultura Clásica.	SÍ	Decreto 65/2022	Especialidades de Latín o Griego
Filosofía	SÍ	Decreto 65/2022	Especialidad de Filosofía
Proyecto	NO	Centro docente	La especialidad indicada en la propuesta curricular aprobada en el centro docente
Deporte	NO	Centro docente	Especialidad de Educación Física
Unión Europea	NO	Anexo II de la Orden 1736/2023	Especialidad de Geografía e Historia (preferente) o especialidad de Economía
Comunicación Oral en Lengua Extranjera	NO	Aún sin publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Hitos y héroes de la cultura en inglés.	NO	Aún sin publicar	Especialidad de Geografía e Historia. Especialidad en la lengua extranjera inglesa, sin perjuicio de la preferencia para impartirla del profesorado de la especialidad de Geografía e Historia.

La incorporación a la oferta educativa del centro de materias optativas que figuren en el catálogo y que no formen parte de la oferta obligatoria deberá ser, en los centros públicos, aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar, y, en los centros privados concertados, informada por el Consejo Escolar.

Los alumnos deberán cursar una materia optativa en cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria, que elegirán de entre las que el centro incorpore a su oferta educativa. El alumno que repita curso podrá matricularse de una materia optativa diferente a la cursada, siempre que forme parte de la oferta educativa del centro. El alumno que promocione de curso con la materia optativa pendiente, con carácter general, deberá recuperarla. No obstante, si dicha materia optativa dejara de formar parte de la oferta educativa del centro o el alumno prefiriese realizar las actividades del plan de refuerzo de otra materia optativa, podrá matricularse de una materia optativa pendiente diferente a la cursada, siempre que forme parte de la oferta educativa del centro.

Cada grupo de materia optativa tendrá asignado un único profesor con atribución docente para impartirla (art. 9 de la Orden 1736/2023).

La Circular de 22 de mayo de 2024 añade que, en los centros docentes que dispongan de autorización en programas bilingües, la materia de "Hitos y héroes de la cultura en inglés" en ESO, se impartirá en lengua extranjera: inglés. También podrán impartir en lengua extranjera las demás materias optativas, a excepción de aquellas relacionadas con las materias Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

3.4.2. Materia optativa de proyecto en el 3.° y 4.° (art. 9 del Decreto 65/2022 y arts. 4 ss. de la Orden 1736/2023).

Los centros podrán incorporar en la oferta de materias optativas para el alumnado que curse 3.° o 4.° curso de la ESO una o varias materias optativas de proyecto, que se configurarán como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o colaborativo, que versará sobre contenidos orientados a alguno de los siguientes ámbitos:

a) Investigación científica e innovación tecnológica.
b) Historia y patrimonio cultural.
c) Emprendimiento, educación financiera y consumo responsable.
d) Creación e investigación musical.
e) Creación audiovisual y plástica.
f) Oratoria, argumentación y teatro.
g) Convivencia y derechos humanos.

La materia optativa de proyecto contribuirá a la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y al desarrollo de las competencias clave. Se desarrollará mediante un aprendizaje competencial, autónomo y significativo, fomentando la experimentación, investigación y análisis reflexivo.

Los alumnos que cursen la materia optativa de proyecto deberán elaborar y defender, al menos, un proyecto de forma individual o en grupo a lo largo del curso, mediante la elaboración de la documentación oportuna y la presentación de un resultado final o documento con el trabajo realizado y las conclusiones derivadas del mismo. Cada proyecto

profundizará en alguno de los contenidos de la materia. El conjunto de proyectos desarrollados abordará todos los contenidos de la materia.

El procedimiento para la incorporación de la materia optativa de proyecto en la oferta educativa del centro es el siguiente: Los departamentos didácticos elaborarán la propuesta curricular de la materia optativa de proyecto que contenga, al menos los siguientes elementos:

a) Denominación de la materia optativa, que consistirá en la expresión «Proyecto en» seguida del ámbito al que se asigna la materia, que será la que figure en los documentos de evaluación.
b) Objeto de la materia optativa, que podrá acompañar a la denominación de esta materia en los documentos de oferta educativa del centro.
c) Orientaciones metodológicas.
d) Competencias específicas de la materia y su conexión con los descriptores del perfil de salida.
e) Criterios de evaluación, en relación con cada competencia específica de la materia.
f) Contenidos de la materia.
g) Recursos materiales y didácticos, así como, en su caso, el uso de instalaciones específicas del centro que se requieran su impartición.
h) Especialidad docente del profesorado.
i) El curso en el que se ofertará y su justificación. En caso de que se oferten en 3.º y 4.º, los alumnos únicamente la podrán cursar una vez en la etapa.

Corresponde a los departamentos didácticos trasladar la propuesta curricular de la materia al director del centro, hasta el 30 de noviembre del año anterior al curso para el que se propone su incorporación a la oferta educativa. El director del centro, junto con el jefe de estudios, analizará las propuestas curriculares presentadas para comprobar su adecuación a lo dispuesto en la Orden 1736/2023, a los objetivos y competencias de la etapa, al proyecto educativo y a la organización del centro. Del análisis realizado elaborará un informe para cada propuesta. En caso de ser favorable podrá continuar su tramitación. La incorporación en la oferta educativa del centro de cada materia optativa de proyecto propuestas deberá, en el caso de los centros públicos, ser aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar. Tras ello, la propuesta curricular, acompañada del informe del director del centro y de la documentación que corresponda se remitirá con antelación al 1 de febrero a la DAT correspondiente. Dentro de las actuaciones habituales de la Inspección Educativa se incluirá la supervisión de la materia optativa de proyecto. Los centros informarán a la comunidad educativa de la incorporación de materias optativas de proyecto a la oferta educativa del centro. La oferta de materias optativas se incluirá en el proyecto educativo del centro y en la PGA. Los centros docentes, al finalizar el curso escolar, realizarán una valoración del desarrollo de esta la optativa de proyecto y, en su caso, podrá modificar la propuesta curricular o acordar el decaimiento de la misma en la oferta del centro, para lo que requerirá el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

3.4.3. **Materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y Refuerzo de Matemáticas** (art. 6 de la Orden 1736/2023).

Las materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y de Refuerzo de Matemáticas irán destinadas a los alumnos con dificultades de aprendizaje en las mismas. La matriculación en estas materias se hará teniendo en cuenta los informes de los equipos docentes y el historial académico del alumno, incluidos los informes derivados de la etapa de E. Primaria. Estas materias se programarán de manera flexible y se adaptarán a las necesidades del alumnado. Sus elementos curriculares serán diseñados por los departamentos didácticos responsables de las mismas, atendiendo a las características de los alumnos y tomando como referencia las competencias específicas establecidas para la materia objeto de refuerzo en el Decreto 65/2022. Adaptarán los criterios de evaluación asociados a las mismas al nivel competencial del alumnado. Se seleccionarán los contenidos de la materia que deban ser objeto de refuerzo y se complementarán con aquellos que correspondan a los currículos de cursos anteriores en los que el alumnado muestre más dificultades. El profesorado realizará los ajustes necesarios en la programación a lo largo del curso en colaboración con los profesores que impartan la materia objeto de refuerzo para estos alumnos, de tal forma que se introduzcan los ajustes necesarios para atender las necesidades educativas detectadas y, en su caso, puedan plantearse actividades individualizadas cuando se considere necesario.

3.4.4. **Materia optativa de Deporte** (art. 7 de la Orden 1736/2023).

Esta materia optativa tiene como finalidad contribuir a la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y al desarrollo de las competencias clave desde el deporte, así como potenciar la práctica deportiva. Se programará de manera flexible y se adaptarán a los recursos de los centros que la oferten y el alumnado que la elija. El departamento de Educación Física se elaborará las correspondientes programaciones didácticas, adecuando las competencias específicas establecidas para la materia de Educación Física en el Decreto 65/2022 y los criterios de evaluación para cumplir con la finalidad de la materia.

3.4.5. Materia optativa de Segunda lengua extranjera (art. 9 del Decreto 65/2022).

La materia de Segunda Lengua Extranjera tendrá continuidad; por lo tanto, para que un alumno pueda matricularse en el 2.º o 3.º deberá haber cursado esta materia el curso anterior en el mismo idioma. No obstante, el alumno podrá matricularse de Segunda Lengua Extranjera en 2.º o 3.º sin haber cursado la correspondiente materia en el curso anterior, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la misma. Para ello, el alumno deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia.

3.5. Ratio general y condiciones para conformar grupos de materia dentro del grupo de referencia (art. 7 de la Orden 1712/2023 y art. 9 de la Orden 1736/2023).

Los grupos de referencia tendrán una ratio máxima de 30 alumnos[3], sin perjuicio de los supuestos de incremento de ratio que pudieran producirse en aplicación de lo dispuesto en el art. 87.2 de la LOE.

En los centros sostenidos con fondos públicos, los grupos de materias de opción del 4.º curso de la ESO y los de optativas de todos los cursos de la etapa se conformarán con un mínimo de 15 alumnos. Excepcionalmente, el director del centro podrá conformar grupos de materias de opción por debajo de dicha ratio. Esta decisión deberá comunicarla a la DAT de forma motivada, además, informará de la misma a los órganos colegiados del centro docente y será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. El funcionamiento de grupos de materia por debajo de dicha ratio se llevará a cabo siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos de profesorado de los centros públicos, ni el incremento de la ratio de profesorado establecida para esta etapa en los centros concertados.

3.6. Currículo de la ESO (art. 12 y anexo II del Decreto 65/2022).

Las orientaciones metodológicas, las competencias específicas asociadas en cada caso con los descriptores fijados en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que establece el perfil de salida de los alumnos al término de la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos para cada materia de la ESO se recogen en el anexo II del Decreto 65/2022.

El currículo de las diferentes materias se complementará con los **contenidos transversales**, de tal forma que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores, la igualdad de género y la creatividad se trabajarán en todas las materias. En todo caso se fomentará de manera transversal la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la formación estética, la educación ambiental y para el consumo, la educación vial, los derechos humanos, el respeto mutuo y la cooperación entre iguales.

3.7. Enseñanzas de religión y atención educativa como alternativa (disposición adicional primera del Decreto 65/2022 y art. 5 de la Orden 1712/2023).

La materia de Religión será de oferta obligada por parte de los centros y de elección voluntaria para el alumno. Los alumnos y, en el caso de los menores de edad, sus padres, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión en el centro docente al inicio de cada curso, y dicha decisión se mantendrá durante el curso escolar completo.

La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

Los alumnos que no cursen enseñanzas de religión recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante, de temática transversal que no comporte el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier otra materia. El proyecto deberá prestar atención a su propia metodología, a las diferentes fases, planificación y organización de las tareas, diseño, desarrollo, documentación y conclusión, y ser adecuado al nivel de la etapa y del curso. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad. Los alumnos que reciban esta atención educativa defenderán el trabajo realizado en, al menos, un proyecto a lo largo del curso. Los proyectos serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de promoción y titulación, ni para calcular la nota final de la etapa. Los centros docentes incluirán en sus proyectos edu-

[3] La Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 16 de marzo de 2023, *por la que se modifica la resolución de 25 de noviembre de 2022, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2023/2024* dispone que "En el caso del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, la oferta inicial de plazas escolares se calculará aplicando la ratio de 25 alumnos por grupo. En los casos de centros que cuenten con una demanda superior de plazas escolares, centros únicos de localidad, así como centros que no cuenten con la posibilidad de incrementar el número de unidades, las DAT podrán autorizar, antes de la adjudicación de plaza escolar, que la citada oferta inicial de plazas se incremente hasta un 10% en el número de alumnos por grupo".

cativos de centro las líneas principales en las que desarrollarán esta atención educativa, que se concretarán para cada curso escolar en la PGA.

La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

3.8. Ciclos formativos de grado básico (art. 15 del Decreto 65/2023)

Los ciclos formativos de grado básico constituyen, como la ESO, la educación básica. Se dirigen, preferentemente, a los alumnos que presentan mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de la ESO en un entorno vinculado al mundo profesional. El currículo de la ESO en los ciclos formativos de grado básico se desarrolla dentro del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas.

Las orientaciones metodológicas, las competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas se recogen en el anexo III del Decreto 65/2022.

Los equipos docentes podrán proponer a los padres de un alumno la incorporación de este a un ciclo formativo de grado básico, a través del consejo orientador, cuando su perfil académico y vocacional así lo aconseje [4]. Para ello, una vez oído el alumno y contando con la conformidad de sus padres, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 15 años o cumplirlos durante el año natural en curso.
b) Haber cursado 3.º de ESO o, excepcionalmente, haber cursado 2.º.

3.9. IES bilingües.

3.9.1. Organización de las enseñanzas (arts. 4 ss. de la Orden 972/2017).

A pesar de que la Orden 972/2017 se dictó para regular la organización de las enseñanzas de ESO en el marco de la LOMCE, no ha sido sustituida ni modificada tras la aprobación de la LOMLOE. Por otra parte, las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza tampoco contienen aclaraciones respecto a la ordenación de las enseñanzas en los centros bilingües y tan solo remiten al Decreto 65/2022 y a la Orden 972/2017. A continuación, se intenta adecuar lo dispuesto en la Orden 972/2017 a la ordenación derivada de la LOMLOE.

Cada IES bilingüe organizará sus enseñanzas conforme a la vía Programa Bilingüe y a la vía Sección Bilingüe. En ambas vías las materias que se impartan en inglés seguirán el currículo de la Comunidad de Madrid. En ningún caso, la misma materia podrá impartirse en ambas lenguas en el mismo grupo de alumnos. Además, en 1.º y 4.º curso se dispondrá de una hora semanal adicional que se podrá añadir a cualquiera de las materias que se impartan en inglés, a excepción de Primera Lengua Extranjera: Inglés. Esta hora semanal se impartirá de forma opcional y siempre que el centro tenga recursos suficientes.

En la Vía Programa la materia Lengua Extranjera: Inglés se impartirá los 5 días lectivos de la semana, a razón de una hora diaria. Los centros podrán organizar grupos flexibles en función del grado de competencia comunicativa en lengua inglesa de los alumnos. En los 3 primeros cursos se deberá impartir en inglés, al menos, una materia que no sea Lengua castellana y Literatura, Matemáticas, Segunda Lengua Extranjera o las materias optativas Refuerzo de Lengua castellana y Literatura y Refuerzo de Matemáticas. Asimismo, en el 4.º curso se deberá impartir en inglés, al menos, una materia que no sea Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas ni Segunda Lengua Extranjera. También se podrán impartir en inglés las tutorías de los 4 cursos. Cuando en la organización de las enseñanzas en la vía Programa Bilingüe, el centro determine que hay alumnos que no alcanzan el grado de competencia comunicativa necesaria para el aprendizaje de materias impartidas en inglés, el equipo directivo podrá organizar grupos de alumnos en esta vía sin impartir el mínimo de una materia en inglés. En este supuesto, el director del centro justificará por escrito la petición a la Dirección General competente en la materia, quien deberá autorizarlo expresamente (art. 5 de la Orden 972/2017 en relación con el art. 16 del Decreto 65/2022).

En la Vía Sección Bilingüe. se impartirá la materia Lengua Extranjera: Inglés, los cinco días lectivos de la semana, a razón de una hora diaria. Los contenidos de la materia Lengua Extranjera: Inglés se adaptarán al currículo de "Inglés avanzado". La enseñanza de la materia Lengua Extranjera: Inglés, junto con la de las materias que se impartan en inglés, ocuparán, al menos, un tercio del horario lectivo semanal. Se podrán cursar en inglés todas las materias, a excepción de Matemáticas,

[4] El art. 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, añade como alternativa a la propuesta del equipo docente, solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. En este sentido, la Resolución de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, de 31 de mayo de 2024, por la que se dictan instrucciones sobre admisión en ciclos formativos de grado básico en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2024-2025, sigue exigiendo la aportación de la copia del documento de consentimiento de los padres o tutores legales del alumno sobre la propuesta para incorporación a ciclos formativos de Grado Básico, sellado por el centro.

Lengua Castellana y Literatura, Latín, Segunda Lengua Extranjera, Refuerzo de Lengua castellana y Literatura y Refuerzo de Matemáticas. Se impartirán en inglés en los cursos 1.º y 3.º Biología y Geología y Geografía e Historia; en 2.º y 4.º Geografía e Historia. Se impartirá la tutoría en inglés en los 4 cursos de la etapa. En toda la etapa los contenidos curriculares relativos a la Historia de España de la materia Geografía e Historia se impartirán en español.

3.9.2. Admisión de alumnos (art. 7 de la Orden 972/2017 e instrucciones para el curso 2024-2054 de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza).

Con carácter general, los alumnos admitidos en un instituto bilingüe cursarán sus estudios en la vía Programa Bilingüe. Concluido el proceso de admisión, el equipo directivo del centro determinará la incorporación de los alumnos de Educación Primaria que provienen de centros bilingües a la vía Sección Bilingüe de acuerdo con el expediente académico, el informe final de etapa y cualquier otro criterio objetivo que comporte la comprobación del nivel de conocimiento de la lengua inglesa: resultado de la prueba de evaluación externa de inglés de 6.º curso de Educación Primaria de los colegios bilingües o certificado emitido por una institución de reconocido prestigio.

Los alumnos que no procedan de centros bilingües y deseen incorporarse a la vía Sección bilingüe deberán realizar la solicitud ante la dirección del centro. Si la incorporación es en 1.º o 2.º curso de ESO, deberán aportar un certificado que acredite haber alcanzado un nivel de competencia comunicativa en lengua inglesa en las 4 destrezas, emitido por una institución reconocida por la Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior (ACLES), equivalente a un nivel B1 del MCER. Los alumnos a los que les corresponda cursar 3.º o 4.º acreditarán un nivel B2 de competencia comunicativa en lengua inglesa en las 4 destrezas, según el MCER. En caso de que los alumnos no posean el certificado correspondiente, deberán realizar una prueba de nivel que valore su competencia comunicativa en lengua inglesa en las 4 destrezas lingüísticas. La organización de esta prueba será gestionada por el profesor coordinador o, en su caso, por el Coordinador Jefe del Programa Bilingüe español-inglés, y será realizada en el propio centro, con anterioridad a la formalización de la matrícula.

3.9.3. Cambios entre vía Programa y vía Sección (art. 8 de la Orden 972/2017).

Durante el primer trimestre del curso escolar, preferentemente, cuando el equipo docente del alumno, bien a propuesta propia bien a propuesta de los padres del mismo, considere que un alumno que cursa estudios en la Vía Programa Bilingüe ha demostrado haber alcanzado un nivel de competencia comunicativa en lengua inglesa en las 4 destrezas lingüísticas equivalente a B1 en 1.º y 2.º y B2 en 3.º y 4.º cursos, la Dirección del centro autorizará que dicho alumno acceda directamente a la Vía Sección Bilingüe. La decisión deberá estar plenamente justificada desde el punto de vista pedagógico y deberá contar, en todo caso, con el consentimiento de los padres del alumno.

De igual modo, durante el primer trimestre del curso escolar, cuando el equipo docente del alumno, considere que un alumno que cursa estudios en la Vía Sección Bilingüe no alcanza el nivel competencial requerido propio de la Vía Sección Bilingüe en cualquiera de los 4 cursos de la ESO, la Dirección del centro autorizará que el alumno continúe sus estudios en la Vía Programa Bilingüe. La decisión deberá estar plenamente justificada y deberá contar, en todo caso, con el consentimiento de los padres del alumno.

Los cambios que supongan tales decisiones se realizarán si la organización de las enseñanzas e itinerarios del centro lo permiten.

3.9.4. Atención a la diversidad (art. 9 de la Orden 702/2017).

En los institutos bilingües las medidas de apoyo ordinario y las medidas de apoyo específico para el alumnado con necesidades educativas especiales, de altas capacidades y de incorporación tardía al sistema educativo serán las establecidas en la norma reguladora correspondiente.

3.9.5. Profesorado y profesor coordinador (arts.10 y 11 de la Orden 972/2017 e instrucciones para el curso 2024-2025).

Los profesores que impartan una enseñanza no lingüística en inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística, en los términos que determine la Consejería competente en materia de Educación [5], recibiendo por ello un complemento de productividad de especial dedicación. Los profesores que impartan la materia Lengua Extranjera: Inglés en la vía Sección Bilingüe deberán estar en posesión de la acreditación para impartir el currículo de "Inglés Avanzado, " en los términos que determine la Consejería competente en materia de Educación [6].

---

[5] Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid.*

[6] Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejeria de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*

Las funciones propias del tutor en la vía Sección Bilingüe serán desempeñadas por profesores de inglés acreditados por la Consejería competente en materia de Educación para impartir el currículo de "Inglés Avanzado" o profesores que posean la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües en institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.

Un profesor acreditado que ocupe una plaza no bilingüe podrá impartir docencia a grupos de la vía Sección bilingüe siempre que las necesidades organizativas del centro lo requieran. En este caso, a la hora de realizar el reparto de horarios, deberá elegir grupos de la misma forma que los profesores de Inglés acreditados que ocupan plazas bilingües, en igualdad de condiciones.

Cuando la vía Sección Bilingüe cuente con menos de 5 grupos, el centro contará con un Profesor Coordinador del Programa Bilingüe; en el caso de que haya cinco o más grupos, el Profesor Coordinador tendrá la categoría de Coordinador Jefe del Programa Bilingüe. A estos efectos, se considerará "grupo de la vía Sección bilingüe" al grupo de alumnos de 1º a 4º de ESO en el que se imparte el currículo de Inglés Avanzado. En caso de que, por razones organizativas debidamente justificadas, el centro se haya visto obligado a formar grupos mixtos –que incluirán alumnos de las vías Sección y Programa bilingüe–, se entenderá que 2 grupos mixtos de alumnos de 1º a 4º de ESO cuentan como un grupo en el que se imparte el currículo de Inglés Avanzado.

El Profesor Coordinador del Programa Bilingüe será un profesor con destino definitivo en el centro, especialista de Inglés, y acreditado para impartir el currículo de "Inglés Avanzado". Será designado por el Director del centro cada curso académico. Entre el profesorado con destino definitivo en el centro, de la especialidad de Inglés, y acreditado para impartir el currículo de Inglés Avanzado. Excepcionalmente, cuando el director del centro por motivos organizativos y de gestión lo considere necesario, podrá designar como profesor coordinador o Coordinador Jefe del Programa Bilingüe, a cualquier profesor implicado en el desarrollo del programa bilingüe en el centro, aunque no cuente con destino definitivo en el mismo. Dicho profesor deberá ser de la especialidad de inglés y estar acreditado para impartir el currículo de Inglés Avanzado o estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües. Su nombramiento deberá ser solicitado a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, que, en su caso, lo autorizará por un curso académico.

Son funciones del Profesor Coordinador o, en su caso, del Coordinador Jefe del Programa Bilingüe las siguientes:

a) Impartir al menos, a una de las unidades escolares, la totalidad de las horas semanales de la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés o aquellas otras materias para las que esté habilitado.
b) Colaborar con el Equipo Directivo en la revisión y posterior elaboración de la PGA y la Memoria de final de curso, en aquellos aspectos relacionados con el desarrollo del Programa Bilingüe.
c) Coordinar el desarrollo de la programación de las materias impartidas en inglés con el resto de los profesores que participan en el Programa Bilingüe.
d) Establecer contacto con los auxiliares de conversación asignados al centro, facilitarles la acogida en el centro y orientarles en su adaptación al entorno.
e) Organizar, junto con el Jefe de Estudios, la asignación de los auxiliares de conversación a los respectivos profesores y grupos, y velar por la óptima utilización de este recurso en el centro.
f) Garantizar la adecuada coordinación que debe existir entre los profesores y los auxiliares de conversación.
g) Fomentar la reflexión sobre la práctica docente en el centro e impulsar iniciativas de innovación pedagógica y metodológica.
j) Seleccionar los recursos y materiales para el Programa Bilingüe, en colaboración con el equipo docente de dicho Programa, velando por su buen uso y mantenimiento.
k) Organizar en el centro, junto con el Equipo Directivo, la gestión de las pruebas de evaluación externa siguiendo las instrucciones que establezca la Consejería competente en materia de Educación.
l) Fomentar la participación de los miembros del equipo docente en seminarios y cursos de formación que redunden en la mejora de la práctica docente.
m) Mantener puntualmente informado al Director del centro de todos los aspectos relativos al Programa y a la Sección bilingües y al funcionamiento de los mismos. El Director, como máximo responsable de éstos en su centro, tomará las decisiones que correspondan en cada caso.

Las secciones de institutos en los que se ha implantado el Programa Bilingüe español-inglés cuyo código de centro es diferente al del instituto del que dependen nombrarán a un profesor coordinador o, en su caso, un Coordinador Jefe del Programa Bilingüe. El número de grupos de la vía Sección bilingüe se contabilizará de manera independiente en la sección y en el instituto del que depende.

El Coordinador Jefe del Programa Bilingüe deberá impartir al menos 10 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos, preferentemente, de vía Sección bilingüe. Las horas dedicadas a las funciones de coordinación del Programa Bilingüe serán consideradas periodos lectivos.

3.9.6. Institutos bilingües inglés en los que se ha implantado el programa de secciones lingüísticas en lengua francesa o alemana (Disposición adicional segunda del Decreto 65/2022 e instrucciones para el curso 2024-2025).

En los institutos bilingües español-inglés, la materia Lengua Extranjera tendrá como objetivo la enseñanza de inglés, mientras que la materia Segunda Lengua Extranjera tendrá como objetivo la enseñan. Tanto la materia Lengua Extranjera: Inglés como la lengua extranjera objeto del programa se impartirán a razón de 5 periodos lectivos a la semana.

En las secciones lingüísticas de francés y alemán, se podrá autorizar la impartición de los contenidos relacionados con la Historia de España de la materia de Geografía e Historia en el idioma francés o alemán, respectivamente. Únicamente deberán solicitar autorización expresa aquellos centros en los que se implante el Programa "Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa/Alemana" a partir del curso 2024-2025.

3.9.7. Evaluación externa (art. 12 de la Orden 972/2017).

Los alumnos de los IES bilingües podrán realizar al final del 4.º curso de la ESO una prueba de evaluación externa de nivel lingüístico.

3.10. Programa "CÓDIGO ESCUELA 4.0 Madrid".

En el curso 2024-2025 comienza a implantarse el Programa "CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid", que desarrolla el Programa "Código Escuela 4.0" del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, enmarcado en el Plan de Digitalización y de Competencias Digitales del Sistema Educativo (Plan #DigEDu) que recoge las iniciativas impulsadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes dirigidas a mejorar las competencias digitales en el ámbito educativo.

El objetivo general del Programa "CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid" es poner en marcha los mecanismos y procesos necesarios para generalizar y facilitar a los profesores y a los alumnos de los centros educativos financiados con fondos públicos el desarrollo de las competencias digitales relacionadas con el pensamiento algorítmico, la robótica y la programación. Las actuaciones realizadas deberán buscar la consecución de los siguientes objetivos específicos:

a) Mejorar las competencias digitales de los alumnos, especialmente las referidas al pensamiento algorítmico, la robótica y a la programación.
b) Implementar las competencias digitales en el aula, especialmente las referidas al pensamiento algorítmico, la robótica y a la programación, a través de la formación de los profesores, de su acompañamiento y de la elaboración de recursos educativos digitales.
c) Dotar a los centros educativos del equipamiento necesario para desarrollar las competencias digitales de los alumnos.
d) Proporcionar una capacitación técnica adecuada dirigida a los profesores que les permita conocer y familiarizarse con el funcionamiento de las dotaciones tecnológicas que se reciban en su centro educativo.

El plazo de ejecución del Programa comprende los cursos 2024-2025 y 2025-2026.

Las materias de la etapa en las que se debe integrar la robótica y el pensamiento algorítmico son las siguientes:

Nivel	Materia	Carácter	Carga horaria
1.º ESO	Ciencias de la Computación	OPTATIVA	2 horas
2.º ESO	Ciencias de la Computación	OPTATIVA	2 horas
2.º ESO	Tecnología y Digitalización	OBLIGATORIA	3 Horas
3.º ESO	Tecnología y Digitalización	OBLIGATORIA	2 horas
4.º ESO	Digitalización	OPTATIVA	3 horas
4.º ESO	Tecnología	OPTATIVA	3 horas

En estas materias se implementará el acompañamiento y apoyo al profesorado dentro del aula, si bien estos se podrán llevar a cabo además en cualquier otra materia de forma transversal, si con ello se mejora el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Durante el curso 2024-2025 se iniciará de forma escalonada la **dotación a los centros educativos** de los dispositivos necesarios para alcanzar los objetivos del Programa. La dotación será específica para cada una de las etapas educativas que se impartan en los centros educativos, y se hará de forma proporcional al número de líneas según los alumnos matriculados. Para recibir las dotaciones, será necesaria la asistencia a las capacitaciones técnicas de algunos miembros del claustro del centro, siendo recomendable la asistencia de algún miembro del equipo directivo, el coordinador TIC y el coordinador de Robótica. En tal caso, el director del centro educativo recibirá la dotación asignada y desde ese momento deberá velar por la custodia, gestión y mantenimiento de toda la dotación, preservando el buen uso y conservación que garanticen la explotación didáctica y metodológica durante, al menos, la vigencia del Programa.

Se proporcionará al profesorado **capacitación** para el uso del equipamiento de robótica, que comprenderá el manejo funcional del dispositivo robótico y de sus complementos. Se adelantarán unos breves enfoques o prácticas metodológicas de los mismos en el aula. La capacitación va asociadas a cada dispositivo o recurso, por lo que cada centro educativo deberá realizar más o menos actividades de capacitación en función de las enseñanzas de su centro.

Asimismo, se proporcionará al profesorado **acompañamiento** para ayudarlo y orientarlo en su práctica docente, guiándolo en el uso del equipamiento proporcionado, la preparación y desarrollo de actividades didácticas para implementar en el aula con sus alumnos, y en el seguimiento y evaluación de los resultados. El acompañamiento lo desempeñará un coordinador de robótica, que será un miembro del claustro designado por el director del centro y que dispondrá de una reducción horaria para el desempeño de sus funciones, que serán:

a) Colaborar en el diagnóstico y detección de necesidades del centro educativo en todos aquellos aspectos relacionados con el programa CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid.
b) Ayudar, asesorar y orientar a los profesores en su práctica docente, tanto dentro como fuera del aula, guiándole en el uso del equipamiento proporcionado, la preparación y desarrollo de actividades didácticas para implementar en el aula con sus alumnos, y en el seguimiento y evaluación de los resultados.
c) Constituir la figura de enlace entre el centro educativo y la Administración Educativa en lo relativo a la implantación, seguimiento y evaluación del programa CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid, manteniendo relación directa con el equipo directivo del centro educativo.
d.) Participar de cuantas acciones formativas se le demande, con objeto de desarrollar su perfil profesional para el buen desempeño y aplicación del programa CÓDIGO ESCUELA 4.0_Madrid, dentro de sus funciones y competencias.
e) Coordinarse y mantener una comunicación fluida con las distintas unidades de la Administración educativa implicadas en el Programa.
f) Recabar los datos que se le requieran en su trabajo diario, así como elaborar los informes pertinentes relativos al Programa.

La reducción horaria del coordinador de robótica será de 5 horas lectivas, que se podrán incrementar en situaciones excepcionales tomándose en consideración el volumen y las necesidades del centro. Estas 5 horas se incrementan al cupo asignado por la Dirección de Área Territorial.

En la designación del coordinador de robótica, el director deberá observar la conveniencia del perfil del docente propuesto, siendo deseable que posea alguna experiencia pedagógica y metodológica en robótica y pensamiento algorítmico. En el caso de los centros donde las materias relacionadas con el Programa se impartan en inglés, es recomendable que el coordinador de Robótica esté habilitado en dicha lengua. El coordinador de robótica deberá estar a jornada completa y no podrá ser designado ninguna persona que ya tenga algún tipo de reducción horaria.

Desde la Subdirección General de Programas de Innovación y Formación del Profesorado se ofertarán acciones formativas orientadas a formar a los Coordinadores de robótica mediante itinerarios formativos que se ajusten al contexto de cada centro.

El coordinador de robótica deberá trabajar a nivel interno en coordinación con el equipo directivo del centro de cara al encaje curricular del Programa dentro del proyecto educativo del centro y con el coordinador TIC en lo referente a la gestión, organización y mantenimiento de la dotación recibida.

Todos los centros educativos objeto del Programa estarán apoyados y asesorados en todo momento por un mentor de robótica. Se establecerán canales de comunicación que permitan el intercambio de información bidireccional y que permitan conseguir los objetivos del Programa.

3.11. Calendario escolar.

El calendario escolar, que fijará anualmente la consejería con competencias en materia de Educación, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos.

Para el curso 2024-2025 se ha dictado la Orden 1177/2024, de 5 de abril, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, *por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024/2025 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 19). La Orden dispone que las actividades escolares se desarrollarán entre los días 2 de septiembre de 2024 y 30 de junio de 2025. Las actividades lectivas en la ESO comenzarán el día 10 de septiembre de 2024 y finalizarán el día 20 de junio de 2025.

4. Atención a las diferencias individuales

4.1. Consideraciones generales (art. 30 del Decreto 65/2022 y art. 8 de la Orden 1712/2023).

Los centros adoptarán las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de sus alumnos, teniendo en cuenta sus diferentes ritmos y estilos de aprendizaje y que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades. Dichas medidas, que formarán parte del proyecto educativo de los centros y se concretarán cada año en la PGA, estarán orientadas a permitir a todos los alumnos el desarrollo de las competencias y la consecución de los objetivos de la ESO, por lo que en ningún caso podrán suponer una discriminación que impida a quienes se beneficien de ellas obtener la titulación correspondiente.

Estas medidas estarán dirigidas a los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la establecida con carácter general, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por desconocimiento grave del español, por encontrarse en situación de vulnerabilidad, por sus altas capacidades, por haberse incorporado tardíamente al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar u otras dificultades que sean identificadas y valoradas.

La identificación de las necesidades educativas de este alumnado, su valoración e intervención educativa, se realizará de la forma más temprana posible.

Las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado podrán ser ordinarias o específicas. Entre las medidas para atender las necesidades de estos alumnos se contemplan: los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la integración de materias en ámbitos, la oferta de materias optativas, medidas de apoyo técnico y recursos materiales, las adaptaciones del currículo, la adecuación en los procesos e instrumentos de evaluación, los programas de refuerzo y la flexibilización. Además, se podrán adoptar otras medidas mediante programas de atención a alumnos en situación de vulnerabilidad y programas de atención a los alumnos de alto rendimiento académico.

Las medidas ordinarias podrán aplicarse a todo el alumnado del centro, en función de sus necesidades educativas. Asimismo, se implementarán las medidas específicas para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con dificultades específicas de aprendizaje, alumnos con integración tardía en el sistema educativo, alumnos con altas capacidades intelectuales y alumnos con necesidad de compensación educativa.

Los profesores tutores, en colaboración con los profesionales de la orientación educativa, informarán a los padres de los alumnos sobre las medidas educativas más adecuadas, ordinarias o específicas, para atender a las diferencias individuales de sus hijos o tutelados.

La atención a las diferencias individuales del alumnado se ajustará al marco legal establecido en el Decreto 23/2023.

La escolarización de los alumnos que precisan medidas específicas se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

4.2. Plan IncluYO (arts. 32-35 del Decreto 23/2023).

Dispone el Decreto 23/2023 que los centros determinen la forma de atención a la diversidad en un plan específico de atención a las diferencias individuales del alumnado que incorporarán a su proyecto educativo y se denominará "Plan Incluyo" (las Orientaciones a las que luego nos referiremos lo denominan "IncluYO"). Las finalidades de la elaboración del Plan son:

a) Regular la atención educativa de un centro consideradas las enseñanzas que imparte, a fin de conseguir la plena participación y un óptimo desarrollo de todos y cada uno de los alumnos en él escolarizados, dentro de los límites establecidos en la normativa.
b) Planificar procesos de enseñanza-aprendizaje, establecer criterios en la organización y gestión, determinar medidas de atención a las diferencias individuales, ordinarias y específicas, y los recursos necesarios para asegurar la participación efectiva de todo el alumnado.
c) Diseñar entornos de aprendizaje ajustados al alumnado, de tal manera que se detecten y minimicen las barreras para el aprendizaje y la participación de todos.
d) Facilitar un marco de referencia estable para la mejora de la práctica educativa.
e) Recoger medidas que impulsen la participación de la comunidad educativa en los procesos de transformación hacia una educación de calidad.

Se elaborará, al objeto de aunar en un único documento institucional, con carácter de permanencia en el tiempo, el planteamiento general del centro respecto a la atención a la diversidad de su alumnado. Contemplará, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de la diversidad del alumnado que, con carácter general, se escolariza en el centro, así como de las características del entorno cercano que contribuyen a esa diversidad.

b) Identificación de posibles barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado, basadas en el análisis de las características del centro o entorno, organizativas, económicas, sociales, culturales, condiciones personales del alumno u otras. Este análisis deberá permitir, además de detectar posibles barreras, establecer un marco de actuación cuyo objetivo sea promover y asegurar que todo el alumnado escolarizado se beneficie de la presencia, el aprendizaje y la participación en el centro, con criterios de calidad.

c) Propuesta de medidas educativas ordinarias a nivel de centro para atender al conjunto del alumnado, articuladas a partir de la identidad de centro, sus posibilidades organizativas y las prácticas educativas definidas en el proyecto educativo.

d) Planteamiento y determinación de medidas organizativas, curriculares y metodológicas específicas que, a nivel de centro y en función de los recursos disponibles, favorecen una respuesta educativa equitativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

e) Responsables de la implementación de medidas educativas, ordinarias y específicas, acordadas por el centro. Entre sus funciones, se encargarán del seguimiento de las mismas, evaluación, modificación, en su caso, y propuestas de mejora.

La elaboración, revisión y actualización del Plan deberá ajustarse a los principios que rigen el Decreto 23/2023 y se asentará en las conclusiones derivadas de los procesos de reflexión de toda la comunidad educativa. Su elaboración será responsabilidad del equipo directivo del centro. Contará, preferentemente, con el asesoramiento del profesor que tenga asignadas las funciones de orientador. Una vez diseñado, se informará a los órganos de coordinación pedagógica del centro, que podrán realizar propuestas a incluir en el documento definitivo. El documento, una vez finalizado, se elevará al claustro de profesores y al consejo escolar, que aprobarán los apartados del mismo en función de las competencias asignadas. Una vez aprobado, se incluirá en el proyecto educativo de centro y guiará todas las decisiones que se adopten en relación con la atención a la diversidad. A lo largo del curso escolar, en todo caso tras las sesiones de evaluación del alumnado, se revisará su aplicación por parte de los órganos de coordinación pedagógica. Al finalizar cada curso escolar, se evaluará su adecuación y se propondrán las modificaciones oportunas. Los órganos de coordinación pedagógica asumirán esta función, sin perjuicio de la participación del claustro y consejo escolar en los procesos valorativos que les corresponden.

El profesorado, en el ejercicio de sus funciones, aplicará, concretará e incorporará a su planificación y práctica docente las medidas del Plan IncluYo, asegurando la atención a las diferencias individuales de todo su alumnado.

El servicio territorial de inspección educativa supervisará la implantación efectiva de este plan, y asesorará a la dirección de los centros en su elaboración, revisión y actualización, y al profesorado en su aplicación efectiva, desde indicadores y criterios de calidad de buenas prácticas educativas.

Las Orientaciones de la Viceconsejería de Política Educativa, de 4 de diciembre de 2023, *para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO* precisan que la PGA podrá reconocer en un apartado aquellos aspectos del plan que requieran de una concreción anual. Añaden que su aplicación es tarea de todo el profesorado, por lo cual, su conocimiento y consulta es necesario para todo el profesorado.

Las *Orientaciones* constituyen un documento muy útil para los equipos directivos de los IES en su labor de elaboración y evaluación del Plan. Sus anexos incluyen:

- Ejemplos de barreras del entorno escolar que afronta el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (anexo I).
- Un ejemplo de mapa de proceso de incorporación a un grupo de refuerzo de matemáticas en educación primaria (anexo II).
- Un modelo de registro de medidas educativas ordinarias (anexo III).
- Una tabla en la que se asocian las necesidades educativas del alumnado y medidas específicas susceptibles de aplicación (anexo IV).

De manera específica para la ESO y el Bachillerato, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial dictó las Instrucciones de 4 de marzo de 2024, *por las que se establecen los modelos de registro de las medidas ordinarias y específicas adoptadas para el alumnado de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato*. **Estas Instrucciones se refieren también a la elaboración del Plan IncluYO y resultan realmente relevantes**. En los apartados siguientes nos referiremos con frecuencia a ellas y a sus anexos. Entre estos, es especialmente útil el anexo I, que ofrece una serie modelos orientativos que los centros podrán empelar para la recogida y organización de toda la información relacionada con la atención a las diferencias individuales.

4.3. Medidas educativas ordinarias (art. 9 de la Orden 1712/2023)

Dentro de las medidas educativas ordinarias, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa y pedagógica, podrán establecer una organización de los espacios y de los tiempos que permita facilitar el acceso al currículo a todo el alumnado, así como aplicar la metodología más adecuada en cada caso. El profesorado tendrá en consideración aquellos principios pedagógicos en la elaboración de las programaciones didácticas que favorezcan un aprendizaje individualizado y de calidad. Entre las medidas ordinarias se contemplan:

a) Los **agrupamientos flexibles**. Esta organización permite el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos. Los centros dispondrán los horarios de las clases de las materias de carácter instrumental, Lengua castellana y Literatura y Matemáticas, de modo que los grupos de referencia de los alumnos puedan ordenarse para estas materias con agrupaciones diferentes, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien 2 grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de 2 grupos ordinarios. El grupo de refuerzo tendrá 15 alumnos como máximo. Los alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario. La medida se podrá adoptar en los cursos 1.º y 2.º, y, con carácter excepcional, en 3.º

b) Los **desdoblamientos de grupos**. El objetivo de los desdoblamientos será posibilitar el desarrollo de las actividades con una ratio inferior a la establecida con carácter general. Las sesiones de desdoble se dedicarán preferentemente a actividades de carácter práctico y de resolución de problemas, especialmente para el desarrollo de actividades en las que se requiera el manejo de instalaciones y equipamientos específicos y se realicen en talleres o laboratorios.

c) La **integración de materias en ámbitos** en los cursos 1.º y 2.º.

d) La orientación de los alumnos en relación con la oferta de **materias optativas**, para la elección de aquellas que favorezcan su progreso académico. Las materias optativas de Refuerzo de Lengua castellana y Literatura y de Refuerzo de Matemáticas se recomendarán a los alumnos que presenten dificultades en el aprendizaje o tuviesen pendientes del curso anterior las materias de Matemáticas o Lengua castellana y Literatura.

e) Los **planes de refuerzo para el alumnado con materias pendientes** de cursos anteriores. Se regulan en el art. 29 de la Orden 1712/2023. El anexo II.b de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 presenta el modelo para la confección del plan y en el anexo II.c el modelo para informar del mismo a los alumnos y a sus padres.

f) Los **planes específicos personalizados para alumnos que permanecen en el mismo curso**. Se regulan en el art. 30 de la Orden 1712/2023. Las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 incluyen en el anexo II.d el modelo de plan personalizado.

Las medidas que se adopten para cada alumno serán acordadas por el equipo docente en colaboración con los profesionales de orientación educativa y serán registradas por el profesor tutor, al objeto de informar al equipo directivo, a los padres y a otros profesionales que intervengan en el proceso educativo del alumno. El anexo II.a de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 constituye el modelo de registro de las medidas educativas ordinarias adoptadas para cada grupo.

4.4. Medidas específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales (art. 31 del Decreto 65/2022 y art. 10 de la Orden 1712/2023).

Se considerará alumnado con necesidades educativas especiales, conforme al artículo 73.1 de la LOE, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo. Las necesidades educativas de estos alumnos se identificarán y determinarán mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe psicopedagógico asociado. Sin perjuicio de la aplicación de cuantas medidas ordinarias procedan, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán contar con las siguientes medidas específicas:

a) **Adaptación curricular individualizada y significativa (ACIS)** en las materias que sea preciso. Las ACIS suponen una adaptación de los criterios de evaluación y contenidos que se apartan significativamente de los recogidos en el currículo establecido con carácter general para cada materia y curso en el anexo II del Decreto 65/2022. Se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las capacidades del alumno y tendrán como finalidad el progreso en su aprendizaje y formación, debiendo facilitar que el alumno pueda alcanzar los objetivos y competencias establecidos en la etapa. El Decreto 65/2022 precisa que contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de estos alumnos, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación. El anexo III.b de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 es el modelo para la elaboración de las ACIS en ESO.

b) **Adaptaciones específicas de acceso al currículo**, que supondrán la adopción de medidas organizativas y metodológicas sin que se alteren los elementos curriculares establecidos para cada materia. Estas medidas garantizarán que los alumnos con necesidades educativas especiales que lo precisen puedan acceder al currículo. Entre estas

adaptaciones se podrá contemplar la adecuación de los espacios, los recursos materiales y personales, así como los que permitan el acceso a la información y a la comunicación.

c) **Adecuación de los procesos de evaluación**, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre las adaptaciones de los procesos de evaluación se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos y la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación.

d) **Apoyo específico a las materias o ámbitos en los que se haya realizado una ACIS** con la atención educativa por parte del profesorado especialista en **Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje**. Estos apoyos tendrán como finalidad que el alumno progrese en su aprendizaje y formación y deberán facilitar que pueda alcanzar los objetivos y competencias establecidos en la etapa.

e) **Medidas de flexibilización y alternativas metodológicas** para alcanzar el máximo desarrollo posible del alumno, en caso de que las necesidades educativas especiales se deriven de alguna discapacidad que impida la realización de determinadas actividades de enseñanza y aprendizaje. En particular, en la enseñanza y evaluación de la Lengua Extranjera para el alumnado con dificultades de compresión y expresión oral, se establecerán instrumentos y procedimientos de evaluación que faciliten la comunicación por medios alternativos. Asimismo, en la enseñanza y evaluación de la Educación Física para el alumnado con dificultades motoras, se establecerán las adaptaciones curriculares de aquellas actividades de enseñanza y evaluación que el alumno no pueda realizar debido a su condición física [7]. Cuando estas adaptaciones afecten a elementos curriculares se recogerán en la ACIS correspondiente.

f) **Flexibilización de las enseñanzas**. Sin menoscabo de que el alumno se hubiera acogido o no a la prórroga de permanencia, la escolarización de este alumnado en la ESO en centros ordinarios podrá prorrogarse un año adicional más, siempre que ello favorezca la obtención del título de Graduado en ESO y no se haya aplicado esta medida en la Educación Primaria.

Las medidas adoptadas para cada alumno se registrarán en el anexo III.a de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

La Circular de la Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, de 27 de julio de 2012, *para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid* (vigentes solo para la ESO), disponen que:

- Los apoyos específicos fuera del aula de referencia para los alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales se organizarán en pequeños grupos de, al menos 3 alumnos, que serán atendidos por el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica.
- El horario establecido para estos grupos de apoyo no coincidirá con el de las materias en las que los alumnos se encuentren más integrados en sus grupos de referencia por ser capaces de realizar las actividades que en ellas se desarrollan. El número de horas de apoyo y de atención educativa especializada para cada grupo de alumnos será, al menos, de 6 horas semanales, incrementándose hasta llegar a 9 horas semanales siempre que la organización del centro lo permita.
- El agrupamiento de estos alumnos se realizará por cursos, en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten. El apoyo específico fuera del aula se realizará en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas.
- Los grupos de alumnos que, en su caso, requieran apoyo en Audición y Lenguaje, se organizarán teniendo en cuenta sus dificultades concretas, la posibilidad de establecer grupos homogéneos y los recursos disponibles.

4.5. Medidas específicas para los alumnos con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje (art. 32 del Decreto 65/2022 y art. 16 de la Orden 1712/2023).

En el proceso de evaluación del alumnado, los equipos docentes identificarán a aquellos alumnos cuyo progreso no es adecuado y analizarán sus causas. Los profesionales de orientación educativa valorarán las dificultades específicas de aprendizaje y orientarán la intervención educativa conforme a la información recabada. El equipo docente establecerá medidas de refuerzo educativo que se adoptarán en cualquier momento del curso escolar, tan pronto como se detecten las necesidades.

El alumnado puede presentar necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje **por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje**. En función de las

[7] Las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 añaden que las medidas flexibilización y alternativas metodológicas se podrán adoptar en cualquiera de las materias cuando un alumno no pueda realizar determinadas actividades

necesidades educativas asociadas a dificultades de aprendizaje del alumno, se aplicarán cuantas medidas ordinarias procedan, sin perjuicio de que puedan aplicarse las siguientes medidas específicas:

a) **Adaptaciones específicas de acceso al currículo**, que supondrán la adopción de medidas organizativas y metodológicas sin que se alteren los elementos curriculares establecidos para cada materia. Estas medidas garantizarán que estos alumnos puedan acceder al currículo. Entre estas adaptaciones se podrá contemplar la adecuación de los espacios, los recursos materiales y el uso de medios técnicos.

b) La **adecuación en los procesos de evaluación**, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre las adaptaciones de los procesos de evaluación se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos, la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación, la lectura en voz alta de las cuestiones planteadas y la habilitación de espacios diferenciados al efecto.

c) La **adaptación de los criterios de calificación**, en función de las necesidades de aprendizaje del alumno, con el fin de que las dificultades y barreras en la comunicación, tanto oral como escrita, que se deriven de las dificultades específicas de aprendizaje, no supongan un impedimento para la superación de las materias cuando el alumno haya adquirido las competencias específicas correspondientes a las mismas.

d) Proponer la **intervención educativa del profesorado especialista en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje,** siempre que se garantice la adecuada atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, en el caso de constatar, tras una evaluación psicopedagógica actualizada, que el alumno presenta dificultades que condicionan de forma relevante su desenvolvimiento en el contexto educativo, acompañadas de un desfase curricular significativo de dos cursos respecto al nivel de escolarización que le corresponde, una vez analizados los recursos del centro.

Las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 añaden que estas medidas educativas específicas se acordarán por el equipo docente del alumno con la colaboración del jefe del departamento de orientación y se registrarán conforme al modelo establecido en el anexo VI, que se adjuntará al expediente académico del alumno. Este informe será actualizado, al menos, al inicio de cada curso escolar.

4.6 Alumnos con integración tardía al sistema educativo (art. 33 del Decreto 65/2022 y arts. 13 ss. de la Orden 1712/2023).

4.6.1. Incorporación

La escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo español se realizará atendiendo a sus circunstancias, edad e historial académico. El criterio preferente para la escolarización será la edad del alumno; para ello se tomará en consideración la edad que cumple en el año natural en el que se inicia el curso académico de su incorporación al sistema. De esta forma, el alumno que cumpla 12 años se incorporará al 1.º de ESO, 13 años al 2.º, 14 años a 3.º y 15 años a 4.º. Los alumnos que cumplan 16 o 17 años y que, carentes de un título homologable al título de Graduado en ESO, deseen incorporarse al sistema educativo, podrán ser escolarizados en el 4.º curso.

A los alumnos procedentes de sistemas educativos de la Unión Europea que en su país de procedencia estuvieran adelantados un curso por estar evaluados como de altas capacidades intelectuales, se les respetará la flexibilización en la duración de su escolarización en su incorporación a la ESO, incorporándose al curso que corresponda, de acuerdo con los documentos oficiales que aporten y previo informe del Servicio de la Inspección Educativa.

En el momento en que un alumno con integración tardía al sistema educativo español sea escolarizado en un centro docente en la ESO, el equipo docente del curso que le corresponda por edad realizará una evaluación inicial para determinar si existe un desfase en su nivel de competencia curricular. En caso de que, tras la evaluación inicial, se observe un desfase curricular de 2 o más cursos respecto al que le correspondería por edad, el alumno podrá ser matriculado en un curso inferior. Esta circunstancia tendrá los mismos efectos que una repetición en el momento de la toma de decisiones por el equipo docente. Sin perjuicio de la implantación de cuantas medidas ordinarias procedan, si el alumno alcanza el nivel de competencia curricular adecuado, se podrá incorporar al curso que le corresponda por edad.

El informe de evaluación inicial que elaborará el equipo docente seguirá el modelo establecido en el anexo V.a de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

De conformidad con el artículo 44.3 la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, *de ordenación e integración de la formación profesional*, excepcionalmente, no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes **entre 15 y 18** años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un **ciclo formativo de grado básico** como el itinerario más adecuado y en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En consecuencia, los alumnos que se incorporen de forma tardía al sistema educativo que se encuentren en esta franja de edad podrán incorporarse directamente a los ciclos formativos de grado básico.

4.6.2. Aulas de enlace

Los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español que presenten graves carencias en el uso de la lengua española podrán incorporarse a un Aula de Enlace, en la que recibirán una atención educativa específica encaminada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística y, en su caso, de aquellas otras competencias que determine el profesorado del Aula de Enlace y que facilite su integración en el sistema educativo español. A tales efectos, los Servicios de Apoyo a la Escolarización informarán a los padres de los centros que cuenten con Aula de Enlace. Esta atención específica será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

La incorporación de un alumno a un Aula de Enlace conlleva su matriculación en el curso que le corresponda por edad, sin perjuicio de que pueda escolarizarse un curso por debajo del que le correspondería por edad, según lo antes expuesto. La incorporación del alumno a un Aula de Enlace requerirá la conformidad de sus padres.

Cada Aula de Enlace contará con un número máximo de 12 alumnos de forma simultánea. Los alumnos de una misma Aula de Enlace podrán estar en grupos de referencia de diferentes cursos.

La incorporación a un Aula de Enlace se realizará una sola vez durante el período de escolaridad obligatoria del alumno, en el momento en el que acceda al sistema educativo español. Los alumnos que se incorporen a un Aula de Enlace permanecerán en la misma el tiempo imprescindible para la adquisición de un adecuado nivel de competencia lingüística que posibilite su completa participación en las actividades de enseñanza y aprendizaje del grupo de referencia que le corresponda. Con carácter general, el período máximo de permanencia de un alumno en el Aula de Enlace será de 9 meses, a lo largo de 1 o 2 cursos académicos. Excepcionalmente, cuando la lengua materna del alumno difiera notablemente de la lengua española y esto suponga que, transcurridos los nueve meses de permanencia en el Aula de Enlace, el alumno no haya adquirido un nivel de competencia lingüística suficiente, el director del centro, oído el profesorado del Aula de Enlace, solicitará al titular de la DAT correspondiente la prórroga de permanencia del alumno en la misma hasta un máximo de 6 meses más.

Los alumnos del Aula de Enlace recibirán enseñanza en el centro docente durante los mismos períodos de tiempo que el resto del alumnado que curse la ESO. El profesorado del Aula de Enlace decidirá los momentos y las materias en los que el alumno se integrará en el grupo de referencia, en colaboración con los profesores del grupo en el que se integra, lo que se realizará lo antes posible en aquellas materias que faciliten su integración y que puedan motivarle para su incorporación. La integración del alumno en el grupo de referencia será progresiva en las materias hasta su salida del Aula de Enlace. Los alumnos del Aula de Enlace participarán en el período lectivo destinado a la tutoría del grupo de referencia. El tiempo escolar se distribuirá de tal manera que, de acuerdo con los recursos del centro, se favorezca la máxima integración del alumno dentro de su grupo de referencia.

La evaluación y las decisiones de promoción o repetición de estos alumnos se realizarán de forma coordinada entre el profesorado del Aula de Enlace y el equipo docente del grupo de referencia en el que se encuentre cursando esta etapa. Entre estas decisiones se considerará la posibilidad de continuar en el Aula de Enlace, valorando las expectativas de aprovechamiento en el curso siguiente y el tiempo de permanencia en la etapa o, en su caso, las posibilidades de incorporación a otros programas o a los ciclos formativos de grado básico. En el momento de realizar la sesión de evaluación final, **solamente se evaluarán las materias en las que el alumno se haya incorporado al grupo de referencia** teniendo en cuenta, además, el profesorado del Aula de Enlace evaluará el progreso del alumno. En caso de que el alumno promocione al curso siguiente, únicamente tendrán la consideración de materias pendientes de cursos anteriores aquellas en las que se hubiera incorporado con su grupo de referencia y no hubiera superado.

La regulación actual de las aulas de enlace se encuentra en las *Instrucciones sobre la autorización de las aulas de enlace, incorporación del alumnado a las mismas y atención educativa a partir del curso escolar 2023-2024*, dictadas mediante la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 1 de septiembre de 2023.

El listado actualizado de los alumnos con atención educativa en el aula de enlace se halla en el anexo V.b de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024. Deberá ser remitido al titular de la DAT con carácter trimestral.

4.6.3. Reincorporación al sistema educativo (art. 15 de la Orden 1712/2023)

La reincorporación al sistema educativo español se produce cuando un alumno que ha cursado estudios en el mismo lo abandona y, posteriormente, vuelve al sistema educativo español para continuar estudios, siempre dentro de la enseñanza básica. Los alumnos que se reincorporen al sistema educativo español habiendo transcurrido al menos un curso escolar completo tras haberlo abandonado tendrán la misma consideración que los alumnos de incorporación tardía. El centro docente en el que se reincorpore el alumno trasladará a su expediente académico los antecedentes de los estudios de ESO que haya cursado en el sistema educativo español, para lo cual, en su caso, solicitará una copia del expediente académico del alumno al último centro en el que este hubiera estado matriculado. El alumno deberá matricularse de las materias de cursos anteriores que figuren como pendientes de superar.

En el supuesto de que un alumno abandone el sistema educativo español por un período inferior a un curso escolar, una vez iniciado el curso y habiendo formalizado matrícula en un centro docente, y los padres conozcan con antelación

la fecha de su reincorporación, estos deberán comunicarlo al centro docente en el que se encuentra matriculado, de tal forma que:

a) Cuando la reincorporación del alumno se produzca antes de la finalización del curso escolar, el centro docente mantendrá al alumno matriculado durante este período sin que se computen las faltas de asistencia, si bien durante la permanencia del alumno en el extranjero se interrumpirá la evaluación continua del mismo y los padres no podrán exigir al centro el seguimiento de la evolución académica del alumno ni el desarrollo de actividades de enseñanza y aprendizaje. El equipo docente retomará la evaluación continua del alumno en el momento de su reincorporación.

b) Cuando la reincorporación del alumno se produzca después de la finalización del curso escolar, tendrá la misma consideración que los alumnos de incorporación tardía para su escolarización. El alumno deberá matricularse de las materias de cursos anteriores que figuren como pendientes de superar en su expediente académico.

En el caso de que la ausencia del alumno no se comunique al centro docente y no se haya solicitado informe para el traslado, el centro docente mantendrá la matrícula del alumno a todos los efectos, incluidos los que se deriven por las faltas de asistencia y, en su caso, la comunicación de esta circunstancia a las unidades encargadas del seguimiento del absentismo escolar. Si antes de realizar la sesión de evaluación final del curso no se produjese la reincorporación del alumno, se comunicará a la DAT. En este caso, la reincorporación del alumno tendrá la misma consideración para su escolarización que la de los alumnos de incorporación tardía.

4.7. **Alumnos con altas capacidades intelectuales** (art. 34 del Decreto 65/2022 y arts. 11 ss. de la Orden 1712/2023).

Los profesionales de la orientación educativa determinarán las necesidades educativas del alumnado por altas capacidades intelectuales mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe asociado. La detección y evaluación de este alumnado se llevará a cabo lo más tempranamente posible. Las medidas que se determinen estarán orientadas a potenciar la motivación del alumno por el aprendizaje, y considerarán el ritmo y estilo de aprendizaje del alumno.

Sin perjuicio de la implantación de cuantas medidas ordinarias procedan, los alumnos con altas capacidades intelectuales podrán contar con las siguientes medidas específicas:

a) Diseño de un **plan individualizado de enriquecimiento curricular** (anexo IV.b de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024), que tendrá por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades en el marco del curso académico en el que se encuentra matriculado. Este plan incorporará actividades de profundización e investigación relacionadas con el currículo correspondiente a las diferentes materias. Dichas actividades podrán desarrollarse con carácter interdisciplinar, facilitando el desarrollo de la capacidad de experimentación, creativa, de análisis crítico e interconexión entre las diferentes disciplinas, sin que esto suponga abordar elementos curriculares de cursos o niveles educativos superiores.

b) **Flexibilización de las enseñanzas**, de forma que se pueda anticipar la incorporación del alumno al primer curso de la etapa, cuya propuesta corresponderá al equipo docente de E. Primaria, o reducirse en un curso la duración de la misma, cuya propuesta realizará el equipo docente de ESO, cuando se prevea que esta medida resulta la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización, después de haber aplicado medidas de enriquecimiento curricular. Para el alumnado que se encuentre en 4.º de la ESO se podrá proponer la flexibilización de las enseñanzas de Bachillerato.

c) Participación del alumno, a propuesta del centro docente, en **programas institucionales oficiales de enriquecimiento educativo** que se desarrollen fuera del centro educativo y del horario lectivo.

La propuesta de **flexibilización** de las enseñanzas a la que se refiere el apartado anterior deberá contar con la autorización expresa de la dirección general con competencias en materia de Ordenación Académica de ESO y se regirá por el siguiente procedimiento:

– Una vez detectadas y evaluadas las necesidades de este alumnado y realizada la correspondiente evaluación psicopedagógica y el informe asociado (conforme al anexo I del Decreto 23/2023, el equipo docente podrá proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumno, con el fin de que pueda incorporarse en el siguiente año académico al curso inmediatamente superior al que le correspondería promocionar. El profesor tutor elevará, antes del 30 de marzo, al equipo directivo la propuesta de flexibilización acordada por el equipo docente, mediante un informe en el que se expongan las medidas adoptadas para la atención educativa del alumno y el nivel de competencia curricular del mismo en cada materia, así como aquellos datos relevantes respecto a su desarrollo social y madurez personal que hayan conducido a proponer esta medida y la valoración de los beneficios académicos y personales que supondrá para el alumno la aplicación de la misma (anexo IV.d de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024).

– El equipo directivo en colaboración con los profesionales de orientación educativa informará al alumno y a sus padres de la propuesta de flexibilización. Una vez oído el alumno, recabará la conformidad de los padres (anexo IV e. de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024); en caso de disconformidad, no se elevará la propuesta a la DAT.

- Una vez que se cuente con la conformidad de los padres, el director del centro docente remitirá, antes del 15 de abril, a la DAT correspondiente la propuesta de flexibilización de enseñanzas, que contendrá la siguiente documentación:
  1.º El informe asociado a la evaluación psicopedagógica del alumno elaborado por los profesionales de la orientación educativa, actualizado, y en el que se haga constar de manera expresa el sentido favorable en relación con la propuesta de flexibilización de las enseñanzas (anexo IV.c de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024).
  No procederá la tramitación si el sentido del informe resulta desfavorable a la aplicación de la medida.
  2.º El informe del equipo docente en el que se acuerda proponer la flexibilización de las enseñanzas para el alumno.
  3.º La conformidad de los padres en la aplicación de la medida de flexibilización de las enseñanzas.
- Una vez recibida la propuesta de flexibilización en la DAT correspondiente, el Servicio de Inspección Educativa elaborará un informe en el que valorará la misma y comprobará que el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en esta orden.
- El titular de la DAT remitirá a la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de ESO, antes del 15 de mayo, el informe del Servicio de Inspección Educativa y la documentación del expediente de propuesta de flexibilización aportada por el centro docente.
- La dirección general competente en materia de Ordenación Académica de ESO comunicará si procede o no la autorización para la flexibilización de las enseñanzas a la DAT. Una vez recibida la comunicación relativa a la autorización, la DAT trasladará la misma al Servicio de Inspección Educativa y al centro docente que adjuntará al expediente académico del alumno la comunicación y la trasladará al alumno. En caso de autorizarse la flexibilización, la aplicación de esta medida se consignará en los documentos de evaluación.

Las medidas específicas acordadas para el alumno con necesidades educativas específicas asociadas a altas capacidades intelectuales deben registrase en el anexo IV.a de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

4.8. Medidas específicas para los alumnos con necesidad de compensación educativa derivadas de factores sociales o culturales (art. 35 del Decreto 65/2022, 24 del Decreto 23/2023, 17 de la Orden 1712/2023, y Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación).

Conforme al artículo 24 del Decreto 23/2023, se considerará alumnado con necesidad de compensación educativa aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje y participación derivadas, especialmente, de factores sociales, culturales o étnicos. De no atender las necesidades educativas asociadas a esa condición, podrían originarse graves carencias en las competencias o conocimientos básicos del alumnado. Añade el artículo que las medidas para atender a este alumnado se centrarán, preferentemente, en la atención educativa en grupos de apoyo o aulas específicas de apoyo en las etapas de Educación Primaria y en ESO que permitan adecuar la formación a su edad, nivel escolar e historial personal y académico. Se encomienda al titular de la consejería competente en materia de educación regular la organización de las medidas de atención educativa de carácter compensatorio para este alumnado.

Por su parte, la Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, *por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*, considera alumnado con necesidades de compensación educativa al escolarizado en Educación Primaria y en ESO que se encuentre en situación de desventaja socioeducativa por su pertenencia a minorías étnicas y/o culturales, por factores sociales, económicos o geográficos, y presente desfase escolar significativo, con dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular y el curso en el que está escolarizado, así como dificultades de inserción educativa y necesidades de apoyo específico derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo o por una escolarización irregular. En ninguna circunstancia será determinante, para su inclusión como alumno con necesidades de compensación educativa, que un alumno únicamente acumule retraso escolar, manifieste dificultades de convivencia o problemas de conducta en el ámbito escolar, si estos factores no van unidos a las situaciones descritas en el apartado anterior.

La Resolución prevé la existencia de los siguientes modelos organizativos en ESO:

A. Apoyo en grupos ordinarios, que es el que se realizará con carácter general. El profesorado podrá realizar el apoyo en grupos ordinarios, preferentemente en Lengua Castellana y Literatura y en Matemáticas, mediante las siguientes estrategias organizativas:

a) Por parte del profesorado del grupo, con las correspondientes adaptaciones curriculares.

b) Por parte del profesorado del grupo y del profesorado de apoyo de educación compensatoria, conjuntamente y dentro del aula ordinaria, con las correspondientes adaptaciones curriculares.

c) Por parte del profesorado del grupo y del profesorado de apoyo de educación compensatoria en los grupos resultantes de agrupamientos flexibles.

d) Recurriendo a desdobles de grupos ordinarios.

B. Grupos de apoyo. Para desarrollar actividades específicas relacionadas con la adquisición o refuerzo de aprendizajes instrumentales básicos, se podrá establecer apoyo educativo en grupos fuera del aula de referencia, durante un máximo de 15 horas semanales. El horario establecido para estos grupos de apoyo no será nunca coincidente con el de las áreas de Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Educación Física, Religión o actividades alternativas. El número de alumnos en estos grupos no debe ser superior a 12, y su adscripción a los mismos se revisará periódicamente, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido con carácter general.

C. Grupos específicos de compensación educativa. Excepcionalmente, con la autorización de la DAT correspondiente, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, los centros podrán establecer grupos específicos de compensación educativa para el alumnado menor de 16 años que presente graves dificultades de adaptación en el aula, desmotivación hacia el trabajo escolar y riesgo de abandono prematuro del sistema educativo. Los destinatarios de esta modalidad serán preferentemente los alumnos de los dos primeros cursos de ESO.

D. Grupos Específicos Singulares, dirigidos al alumnado de 1.° y 2.° de ESO que presente una grave inadaptación al marco escolar, manifestada en la falta de habilidades sociales que conlleven conductas incompatibles con el normal desenvolvimiento de la vida escolar y/o un severo absentismo escolar reflejado en las actuaciones correspondientes de las mesas locales de absentismo. Este modelo organizativo se rige por instrucciones propias. Hasta el momento las últimas publicadas son las Instrucciones de la Viceconsejera de Educación, de 23 de mayo de 2007, por las que se regulan los grupos específicos singulares de la educación secundaria obligatoria, en el ámbito de las actuaciones de compensación educativa, para el curso 2007-2008 (comunicadas, no publicadas en el BOCM).

E. Aulas de compensación educativa, para el alumnado en situación de desventaja de ESO que cumpla 15 años en el año natural en el que se inicie el curso escolar y que, además de acumular desfase curricular significativo en la mayoría de las áreas, valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades de adaptación al mismo, o haya seguido un proceso de escolarización tardía o muy irregular, que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa. Podrán incorporarse los alumnos que presenten las características señaladas y, además, reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar desescolarizados o en grave riesgo de abandono escolar por encontrarse en situación familiar y social desfavorecida.

b) No encontrarse en condiciones de alcanzar los objetivos de la ESO, a pesar de haberse adoptado con él las medidas de atención a la diversidad previstas.

Con carácter excepcional, podrá proponerse la escolarización en un ACE de los alumnos que cumplan todos los requisitos establecidos anteriormente, salvo el de la edad.

El número de alumnos atendidos en cada grupo de un aula de compensación educativa no podrá ser superior a 15.

En los IES las aulas de compensación educativa podrán contar para su coordinación con un jefe de estudios adjunto con las funciones que le asigne el director del centro.

Los alumnos que se incorporen a un aula de compensación educativa seguirán el currículo de la ESO debidamente adaptado a sus capacidades, intereses y necesidades específicas, con un enfoque eminentemente práctico. El currículo se organizará en tres ámbitos: ámbito práctico, ámbito lingüístico-social y ámbito científico-matemático. La distribución horaria de cada ámbito en ningún caso podrá superar, en conjunto, los 20 períodos lectivos semanales. Además, los alumnos cursarán 2 períodos lectivos semanales de Educación Física, uno de Religión o actividades alternativas, dos de tutoría y cinco de libre utilización por parte del centro. El núcleo fundamental del currículo estará constituido por el ámbito práctico.

La incorporación del alumnado a este recurso está regulada en las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 23 de abril de 2024, *por las que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a las Aulas de Compensación Educativa de la Comunidad de Madrid durante el curso 2024-2025*, que contiene diversos anexos.

F. Aulas de Enlace, de las que ya se ha tratado en el apartado 4.6.2.

La Resolución prevé que a los centros docentes que imparten ESO y que desarrollen actuaciones de compensación educativa se les adscriba un profesor de apoyo por cada 25 alumnos con necesidades de compensación educativa. En los IES con actuaciones de compensación educativa que cuenten, al menos, con dos profesores de apoyo del programa de educación compensatoria, se ampliará la dotación de profesorado del Departamento de Orientación con un profesor de Servicios a la Comunidad.

La Resolución también prevé la elaboración de un plan anual de compensación educativa, que en la actualidad debe formar parte del Plan IncluYO, y de una memoria de compensación educativa, que formará parte de la memoria anual del centro, en la que se incluirá una valoración de las actuaciones realizadas, conforme al plan anual de compensación educativa, y una propuesta de mejora en función de los resultados obtenidos.

La determinación de las necesidades de compensación educativa y la inclusión de un alumno en este programa se realizarán teniendo en cuenta las orientaciones siguientes:

a) Para el alumnado de nueva matriculación, la dirección del centro receptor recabará del centro de origen los documentos oficiales de evaluación.

b) Para el alumnado matriculado en el centro en años anteriores se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación.

c) Cuando no sea posible contar con la información del proceso de escolarización anterior, se identificará al alumnado que pueda presentar necesidades de compensación educativa a través de la evaluación inicial.

d) El profesor tutor, en colaboración con el Departamento de Orientación, los departamentos de coordinación didáctica implicados y, en su caso, con el profesorado de apoyo de educación compensatoria, realizará la valoración inicial de la competencia curricular del posible alumnado con necesidades de compensación educativa en las materias de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Para ello se podrán valer, con carácter orientativo, del documento que se incluye como Anexo I en la Resolución.

e) A partir de los datos obtenidos, que deberán sintetizarse en un informe cuyo modelo figura en el Anexo II, el profesor tutor, en colaboración con el Departamento de Orientación, los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y, en su caso, del profesorado de apoyo de educación compensatoria harán las propuestas de adaptaciones y determinarán las medidas de compensación educativa que consideren necesarias.

La inclusión de un alumno en el programa de compensación educativa estará sujeta a revisión continua a lo largo de todo el nivel y, en cualquier caso, deberá revisarse al comienzo de cada curso escolar.

Los arts. 35 del Decreto 65/2022 y 17 de la Orden 1712/2023 prevén la existencia de programas que incorporen actividades que puedan desarrollarse fuera del horario escolar, se regirán por su normativa específica. Entre estos programas se incluye *PROA+*.

La Circular de la Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, de 27 de julio de 2012, *para la organización de la atención educativa de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que presentan necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid* (vigentes solo para la ESO), disponen que el apoyo educativo en grupo fuera del aula de referencia se podrá establecer en los cursos 1.º y 2.º y en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas. El horario establecido para estos grupos de apoyo no será nunca coincidente con el de las materias de Educación plástica y visual, Educación Física, Tecnología, Música y Religión o actividades alternativas. El número de alumnos en estos grupos de apoyo no debe ser inferior a 9 ni superior a 12. Se revisará la adscripción de los alumnos periódicamente, en función de sus progresos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación. La atención educativa en esta modalidad organizativa tendrá una duración mínima de 9 horas semanales, y una duración máxima de hasta 15 horas semanales.

4.9. Medidas específicas para los alumnos con necesidad educativa específica por condiciones personales de salud (art. 18 de la Orden 1712/2023).

Se considera a los alumnos con necesidad educativa específica por condiciones personales de salud, aquellos que afrontan barreras que limitan su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias relacionadas con la salud.

Los alumnos que se encuentran ingresados en un centro sanitario y no puedan asistir a los centros docentes podrán ser atendidos en unidades escolares de apoyo en las aulas hospitalarias. Estos alumnos continuarán escolarizados, a todos los efectos, en el centro educativo correspondiente.

Véanse las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid Digital y los anexos correspondientes.

Los alumnos que, por manifestar trastornos de salud mental diagnosticados clínicamente por los servicios especializados, no puedan asistir de forma ordinaria a sus centros docentes, podrán ser derivados por los Servicios de Salud Mental de la Comunidad de Madrid para su atención educativa en un centro educativo terapéutico.

Véanse las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Centros Educativo-Terapéuticos de la Comunidad de Madrid* y sus anexos correspondientes.

Los alumnos que por prescripción facultativa no puedan continuar con su asistencia regular al centro docente, siempre que su período de convalecencia sea superior a un mes, así como los alumnos con enfermedades crónicas que conllevan bajas intermitentes inferiores a un mes, siempre que dichas circunstancias estén recogidas en un informe médico, podrán ser atendidos por el servicio de apoyo educativo domiciliario.

Véanse las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid* y sus correspondientes anexos.

a) Promover una atención educativa personalizada, de tal manera que, con los medios y recursos disponibles, en especial los tecnológicos, se facilite la participación del alumno en el proceso de enseñanza y aprendizaje propio de cada materia o ámbito, sin perjuicio de la coordinación con el profesorado asignado en las aulas hospitalarias, los centros educativos terapéuticos y el servicio de apoyo educativo domiciliario.

b) Remitir y facilitar a las unidades o servicios de apoyo correspondientes las programaciones y la documentación académica necesaria para la intervención educativa con el alumno.

c) Arbitrar procedimientos y facilitar la coordinación con los profesores de las unidades o servicios de apoyo en el seguimiento y de evaluación de los alumnos.

d) Colaborar en el diseño y desarrollo del plan de acogida para su regreso al centro docente, en los casos en que este sea necesario.

Para el registro de medidas específicas acordadas para el alumno con necesidades educativas específicas por condiciones personales de salud debe utilizarse el anexo VII de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

4.10. Programa de Diversificación Curricular (arts. 36 y 37 del Decreto 65/2022 y Orden 190/2023).

4.10.1. Finalidad del programa (art. 2 de la Orden 190/2023).

El programa de diversificación curricular (PDC) es una medida de atención a la diversidad destinada al alumnado que, tras la oportuna evaluación, y en posesión de los requisitos establecidos en el artículo 4, precise de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, de actividades prácticas y materias, diferente a la establecida con carácter general, así como de una metodología específica, con la finalidad de alcanzar los objetivos y competencias clave de la ESO y, en consecuencia, pueda encontrarse en disposición de ser propuesto para la obtención del correspondiente título.

4.10.2. Estructura y características (arts. 3 y 5 y anexo II de la Orden 190/2023).

El PDC se ordenará bajo una metodología específica en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y materias, tendrá una duración de 2 cursos académicos y se impartirá en 3.° y 4.° de ESO.

Los 2 cursos se organizan en las siguientes materias y ámbitos:

Materia o ámbito	Carga lectiva semanal	
	1.° PDC	2.° PDC
Ámbito Científico-tecnológico, que integrará los aspectos básicos del currículo de las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y, en el primer curso, Tecnología y Digitalización	10	9
Ámbito Lingüístico y Social, que integrará los aspectos básicos del currículo de las materias de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura	8	8
Lengua Extranjera	3	3
Educación Física	3	2
Música	2	
Formación y Orientación Personal y Profesional	-	3
Religión o Atención educativa	1	2
Una materia optativa específica para el PDC que el centro desarrollará en el marco de la materia optativa de proyecto, o bien, en caso de no ofertar una materia optativa específica para este programa, una materia optativa que forme parte de la oferta formativa del centro para todo su alumnado	2	2
Tutoría	1	1
Total	30	30

Los alumnos se agruparán en grupos específicos de diversificación y tendrán un grupo ordinario de referencia con el que cursarán las materias no integradas en ámbitos. Los centros podrán impartir la materia Lengua Extranjera en el grupo específico de diversificación, de forma diferenciada respecto al grupo de referencia.

Para la impartición de los ámbitos de este programa, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a 15 ni, con carácter general, inferior a 10.

4.10.3. Requisitos y procedimiento para la incorporación de los alumnos (arts. 4 y 8 de la Orden 190/2023).

Podrán incorporarse al PDC los alumnos que, al finalizar 2.º de ESO, no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente y para los que, a juicio del equipo docente, la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica. Asimismo, podrán ser propuestos para su incorporación los alumnos que finalicen 3.º de ESO se encuentren en la situación anterior.

Los alumnos se incorporarán, con carácter general, al primer curso del programa. Excepcionalmente, podrán ser propuestos para su incorporación en el segundo curso del PDC los alumnos que, al finalizar 4.º de ESO no estén en condiciones de titular, siempre que el equipo docente considere que esta medida les permitirá obtener el título de Graduado en ESO.

Los alumnos con necesidades educativas especiales podrán incorporarse al PDC siempre que esta medida favorezca su progresión. El centro adoptará las medidas oportunas de apoyos específicos que necesite este alumnado.

Para poder incorporarse al programa de diversificación curricular los alumnos deberán reunir, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

a) Tener una edad que permita al alumno finalizar el PDC dentro de los límites de permanencia establecidos para la ESO, incluidas las excepciones contempladas a los mismos.
b) Una vez oído el alumno, contar con la conformidad de sus padres.
c) Disponer de un informe de idoneidad emitido por los profesionales de la orientación educativa, que se realizará una vez oído el alumno.

Los alumnos que se incorporen a un PDC deberán finalizar la enseñanza obligatoria dentro del mismo, sin perjuicio de que, si procede, los equipos docentes puedan adoptar la decisión de proponer a estos alumnos para su incorporación a ciclos formativos de grado básico o ciclos de formación profesional básica.

En la sesión de evaluación que se celebre en el segundo trimestre de los cursos 2.º, 3.º y 4.º de la ESO, el equipo docente de cada grupo analizará la situación escolar de los alumnos y determinará quiénes, en función de su trayectoria académica y resultados, precisan de una metodología específica asociada a una organización del currículo diferente a la establecida con carácter general para alcanzar los objetivos y competencias de la etapa y el título de Graduado en ESO, y cumplen los requisitos de incorporación a un PDC. El tutor del grupo comunicará por escrito a la jefatura de estudios la relación de alumnos susceptibles de ser propuestos para su incorporación al PDC. La jefatura de estudios comunicará, a efectos informativos, a los padres y al Departamento de Orientación el alumnado susceptible de ser propuesto para su incorporación al programa. Este iniciará la evaluación de tales alumnos, que tendrá como finalidad determinar la madurez del alumno y su capacidad para cursar con aprovechamiento el PDC, y recogerá, al menos, la información siguiente:

a) La historia escolar del alumno y las medidas educativas adoptadas previamente.
b) Las características personales que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
c) Las características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

En la sesión de evaluación final, el equipo docente revisará la situación de los alumnos que haya considerado susceptibles de incorporarse al PDC y la existencia de otros alumnos que pudieran considerarse idóneos para el mismo fin y no se hubieran contemplado anteriormente, y emitirá en relación a cada uno de ellos un informe (anexo VIII.a de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024), que incluirá la evaluación académica del alumno, firmado por el tutor y dirigido a la jefatura de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada materia y las medidas de apoyo que le han sido aplicadas con anterioridad; se especificará que cumple los requisitos de incorporación y se recogerá la propuesta de incorporación al programa. El jefe de estudios dará traslado del informe al Departamento de Orientación para concluir la evaluación de los alumnos.

Una vez realizada esta evaluación, el Departamento de Orientación redactará un informe de idoneidad de la medida dirigido a la jefatura de estudios (anexo VIII.b de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024), que se adjuntará al informe del equipo docente. El jefe de estudios trasladará ambos documentos al director del centro. Este o la persona en quien delegue, asistido por el tutor y por el jefe del Departamento de Orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres para informarles de las características generales del PDC y de la propuesta de incorporación del alumno y recogerá por escrito, una vez oído el alumno, la conformidad de sus padres (anexo VIII.c de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024), como requisito imprescindible para su incorporación al PDC. Posteriormente, el director, tras valorar toda la información, resolverá sobre la incorporación del alumno (anexo VIII.d de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024, de la cual quedará constancia en los documentos de evaluación.

El Servicio de la Inspección Educativa supervisará que el procedimiento se efectúa conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

El procedimiento descrito deberá estar finalizado antes del comienzo de las actividades lectivas del curso escolar en el que el alumno se incorpore al PDC.

4.10.4. Profesorado (art. 6 y disposición transitoria única de la Orden 190/2023).

Cada ámbito será impartido por un único profesor. En los centros públicos, los ámbitos del PDC serán impartidos por profesorado de los Cuerpos Docentes de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades con atribución docente en las materias integradas en el ámbito correspondiente. Corresponderá al director del centro la atribución de los respectivos ámbitos al profesorado, a propuesta de la jefatura de estudios.

El profesorado que, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden 3295/2016, de 10 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regulan para la Comunidad de Madrid los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria*, haya impartido los ámbitos de estos programas por tener destino definitivo en plazas de Apoyo correspondientes a los Departamentos de Orientación, mantendrá la continuidad para impartir los nuevos ámbitos del PDC en tanto conserven dicho destino. Durante ese período transitorio, la asignación docente de las Áreas de Apoyo a las especialidades de profesorado que tenían esa competencia durante la vigencia de los Programas para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, continuará siendo la misma en lo que respecta a los ámbitos del PDC.

4.10.5. Concreción del programa en los centros docentes (art. 7 de la Orden 190/2023).

Los centros docentes desarrollarán y concretarán el **currículo de los ámbitos del PDC**, que **se establecen en el anexo I** de la Orden 190/2023. El resultado de esta concreción formará parte del proyecto educativo del centro. Esta concreción será elaborada por el Departamento de Orientación en colaboración con los jefes de los distintos departamentos de coordinación didáctica cuyas materias se encuentren integradas en los ámbitos, a partir de las directrices generales establecidas por el centro y con la coordinación de la jefatura de estudios.

4.10.6. Puesta en funcionamiento del programa (art. 9 de la Orden 190/2023).

Antes del 30 de junio del curso anterior a la incorporación del alumnado en el PDC, los centros deberán comunicar por escrito la relación y número de alumnos que han sido propuestos para su incorporación al programa y los recursos necesarios, a la DAT correspondiente.

Los centros deberán tener desarrollado y concretado el PDC, que se incluirá en el proyecto educativo del centro, antes del comienzo del curso en el que se inicie su implantación en el centro. La concreción incluirá:

a) Fundamentación pedagógica, metodológica y organizativa.
b) Criterios para el agrupamiento de alumnos y organización de los recursos.
c) Orientaciones metodológicas.
d) Programación de los ámbitos y las materias que constituyen el programa.
e) Determinación de las materias optativas de proyecto específicas para el alumnado del PDC o de la oferta general del centro para los cursos de 3.º y 4.º de la ESO, que se consideran adecuadas para el alumnado que curse estos programas.
f) Orientaciones para la acción tutorial.

4.10.7. Acción tutorial (art. 10 de la Orden 190/2023).

Los alumnos que sigan un PDC tendrán un período semanal de tutoría. Tendrán como profesor tutor, preferentemente, a un profesor que imparta uno de los ámbitos, con el que tendrán una sesión semanal de tutoría, que tendrá carácter lectivo. Se procurará mantener la continuidad del tutor del grupo de diversificación a lo largo de los 2 años de duración del programa. El resto de los alumnos del grupo de referencia tendrá asignado un profesor tutor, preferentemente de entre el profesorado que imparta clase al grupo completo. Ambos profesores tutores coordinarán las sesiones de evaluación del grupo completo. En el marco de la acción tutorial y con el fin de facilitar la integración de los alumnos del PDC con el resto de alumnos del grupo de referencia, se fomentarán actividades en las que participen todos los alumnos.

El PDC potenciará la acción tutorial como recurso educativo que contribuye a solucionar las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades educativas de los alumnos. En las actividades de tutoría del alumnado se abordarán estrategias y técnicas de trabajo intelectual y actividades para el incremento de la autoestima y la mejora de las habilidades sociales de los alumnos. También se incidirá en el seguimiento académico del alumnado del programa, la orientación académica y profesional, la integración en el grupo de referencia, la mejora de la convivencia en la propia aula y en el centro, y en el contacto con los padres

4.10.8. Evaluación y promoción (art. 11 de la Orden 190/2023).

La evaluación de los alumnos que sigan el PDC será, al igual que en el caso del resto del alumnado, continua y diferenciada, según los distintos ámbitos y materias, y tendrá como referente las competencias específicas y criterios de evaluación de los currículos establecidos para este programa.

Quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán seguir, en su caso, los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes en las materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente al finalizar el programa con la calificación obtenida en el mismo, sin perjuicio de que los alumnos puedan participar en los procesos de evaluación previstos para la superación de estas materias, que se recogerán en los planes de refuerzo correspondientes. Para la recuperación de las materias pendientes del primer curso del programa se seguirá el procedimiento establecido en los planes de refuerzo.

Los resultados de la evaluación y calificación de los ámbitos se expresarán en los mismos términos que los de las materias. **La evaluación final de los ámbitos se realizará al término del programa**. En el primer curso los resultados de la evaluación de los ámbitos tendrán carácter informativo y parcial.

Los alumnos que hayan cursado el primer curso del programa promocionarán en todo caso al segundo curso. Los alumnos que al finalizar el programa no estén en condiciones de obtener el título de Graduado en ESO podrán permanecer otro año en el mismo siempre que dispongan de un año más de permanencia en la etapa.

4.10.9 Titulación (art. 12 de la Orden 190/2023).

Obtendrán el título de Graduado en ESO los alumnos que, al finalizar el PDC, y a juicio del equipo docente, hayan adquirido las competencias clave y hayan alcanzado los objetivos de la etapa. En todo caso, obtendrán el título de Graduado en ESO si superan todos los ámbitos y materias de la etapa.

Las decisiones del equipo docente se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Decreto 65/2022 [8]. Para orientar esta toma de decisiones, **el equipo docente podrá considerar que el alumno ha adquirido las competencias clave y ha alcanzado los objetivos de la etapa cuando la nota media del PDC sea igual o superior a 5, siempre que se hayan superado los ámbitos**. Esta nota media se obtendrá del cálculo de **la media ponderada**, según la carga horaria de los diferentes ámbitos y materias cursados en el programa de diversificación curricular.

Independientemente de la nota media del PDC, en el historial académico del alumno que finalice la ESO se consignará la nota media de la etapa.

Los alumnos que al concluir su escolarización no hayan sido propuestos para la obtención del título de Graduado en ESO recibirán la certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave establecidas en el perfil de salida. Estos alumnos podrán obtener el título de Graduado en ESO en los términos y condiciones establecidos en para el resto del alumnado.

5. Autonomía de los centros

5.1. Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes (art. 16 del Decreto 65/2022 y art. 3 de la Orden 457/2023).

Los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y concretarán el currículo de la ESO, que se integrará dentro de su proyecto educativo, y que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial. Los centros educativos podrán organizar los grupos e impartir materias agrupadas en ámbitos, adoptar las medidas organizativas o de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado, disponer los cauces para establecer la comunicación con las familias, así como establecer las colaboraciones con los centros de su entorno que impartan la E. Primaria.

[8] Dispone: "Las decisiones del equipo docente para la promoción o titulación del alumno atenderán a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del mismo, y se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta. Las demás decisiones serán adoptadas por consenso y, si ello no fuera posible, se adoptará el criterio de la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros que integran el equipo docente del alumno".

Las decisiones que los centros adopten en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo ni la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación.

En todo caso, las propuestas que los centros docentes realicen en el ejercicio de su autonomía respetarán los aspectos básicos de los currículos establecidos en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, *por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria*.

Los equipos directivos deberán garantizar la difusión e información de las propuestas que elaboren en el ejercicio de la autonomía de los centros a los miembros de la comunidad educativa, antes de ser elevadas a los órganos correspondientes. Las decisiones que los centros realicen en virtud de su autonomía, una vez que aprobadas y, en su caso, debidamente comunicadas o autorizadas, se recogerán en el proyecto educativo del centro y en la PGA. Los padres tendrán derecho a la información sobre las decisiones adoptadas y aprobadas por los órganos de gobierno del centro a través de su proyecto educativo, que deberá hacerse público

Todos los centros que hagan uso de su autonomía en la organización de sus planes de estudios asumen el compromiso de someterse a cuantas evaluaciones externas determine la consejería competente en materia de Educación.

5.2. **Evaluación, promoción y titulación del alumnado** (art. 4 de la Orden 457/2023).

Las decisiones que los centros realicen en el ejercicio de su autonomía en relación respetarán las características de la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado establecidas para la ESO en el capítulo IV del Decreto 65/2022.

5.3. **Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que no requieren autorización expresa** (art. 5 de la Orden 457/2023) **y procedimiento de comunicación** (art. 10 de la Orden 457/2023).

Con carácter general, la organización, el plan de estudios y el cuadro de distribución horaria de la ESO será el establecido en el Decreto 65/2022. Corresponde a los centros docentes la concreción del currículo de la ESO y su integración dentro del proyecto educativo del centro.

Las concreciones curriculares que se establezcan para cada curso académico en las programaciones didácticas de las diferentes materias y ámbitos se incorporarán a la PGA. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, deberán aprobar e incluir en esta, entre otros aspectos, los siguientes:

- El diseño, en función de las necesidades de su alumnado, de la organización de los itinerarios correspondientes a las opciones de 4.º de ESO, así como la oferta de materias optativas del catálogo establecido para esta etapa y las medidas para la orientación del alumnado en la elección de dichos itinerarios y materias.
- Las normas de convivencia.
- Las medidas organizativas y de atención a las diferencias individuales del alumnado adecuadas a sus características, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 65/2022.
- Las medidas y, en su caso, proyectos de colaboración acordados con los centros del entorno que impartan E. Primaria, con el fin de mejorar las condiciones para la incorporación del alumnado en la ESO.

Asimismo, los centros, en el ejercicio de su autonomía, **sin necesidad de autorización expresa** de la consejería competente en materia de Educación, podrán aprobar:

a) La organización de materias agrupadas en ámbitos en 1.º y 2.º de ESO.
b) Experimentaciones e innovaciones pedagógicas, así como el diseño de planes de trabajo que faciliten implantar métodos pedagógicos y didácticos propios, sin que estas decisiones afecten a la distribución horaria de las diferentes materias o ámbitos y al currículo establecido.
c) Ampliación de la carga lectiva semanal correspondiente a las diferentes materias o ámbitos, sin que esto suponga la reducción de otras.
d) La impartición de materias en una lengua extranjera (en virtud de la disposición adicional segunda del Decreto 65/2022 no podrán impartirse en una lengua extranjera Latín, Lengua castellana y Literatura, Matemáticas y Segunda Lengua Extranjera).

Estas decisiones se deberán comunicar a las DAT de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detalla. En el caso de los centros públicos deberán contar con la aprobación del Consejo Escolar y, en los aspectos pedagógicos y educativos, del claustro de profesores. Una vez aprobadas y comunicadas a la DAT correspondiente, estas decisiones se incluirán en la PGA.

La concreción curricular de los planes de estudios y las medidas organizativas y de atención a las diferencias individuales del alumnado, que deben realizar todos los centros, se comunicarán mediante la remisión de la siguiente documentación a la DAT correspondiente:

- La PGA aprobada por el centro.
- En el caso de los centros públicos, adjuntarán a la PGA un certificado del secretario del centro en el que se haga constar la aprobación de la PGA por parte del Consejo Escolar y, de la aprobación de la concreción del currículo y de todos los aspectos pedagógicos y educativos referidos al mismo, por parte del Claustro de profesores.

Las decisiones que en el ejercicio de su autonomía pueden adoptar los centros sin necesidad de autorización expresa se deberán comunicar a la DAT correspondiente, hasta el 15 de abril del curso previo a la implantación de las mismas. Para ello, deberá remitirse la siguiente documentación:

- Comunicación a la DAT, según el modelo establecido en el anexo I de la Orden 457/2023.
- En el caso de los centros públicos, certificado del secretario del centro en el que se haga constar la aprobación de la decisión adoptada por el centro en el ejercicio de su autonomía por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar.
- Justificación razonada de la decisión adoptada en la que se incluirá, junto a la descripción de la misma, los objetivos que se pretenden alcanzar.
- En caso de comunicar la impartición de alguna o algunas materias en lengua extranjera, documentación que acredite que el centro cuenta con profesorado que reúne los requisitos establecidos para los centros sostenidos con fondos públicos.

En caso de que las decisiones comunicadas por los centros no se ajusten a las condiciones establecidas en la Orden, los titulares de las DAT podrán requerir a los centros las modificaciones que consideren oportunas, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

5.4. **Condiciones para impartir materias en lengua extranjera** (art. 6 de la Orden 457/2023).

El idioma en el que se proponga impartir una materia deberá ser el cursado por los alumnos en la materia Lengua Extranjera. No podrán impartirse en lengua extranjera ni los ámbitos que hayan podido organizarse en el 1.° y 2.° de ESO ni las materias Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Segunda Lengua Extranjera.

El impartir una materia en lengua extranjera no supondrá, en ningún caso, la modificación del currículo establecido para la Comunidad de Madrid en el Decreto 65/2022.

Los profesores que impartan materias en lengua extranjera deberán acreditar estar en posesión de la habilitación lingüística en vigor para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes de la Comunidad de Madrid, o acreditar estar en posesión de un título o certificado reconocido por la Comunidad de Madrid que acredite una competencia lingüística de nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente.

5.5. **Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que requieren autorización expresa** (art. 5 de la Orden 457/2023) **y procedimiento de autorización** (art. 11 de la Orden 457/2023).

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán presentar la solicitud de modificación de la asignación horaria de determinadas materias, con la ampliación o la reducción de su carga horaria, para su autorización expresa por la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria. En el caso de los centros públicos, lo harán una vez aprobada la solicitud por el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado. Si las materias afectadas por las modificaciones propuestas estuvieran integradas en algún ámbito, se incluirá en la solicitud la modificación horaria del ámbito correspondiente. Las propuestas de modificación de la asignación horaria de materias y, en su caso, de ámbitos no podrán incorporar el cambio de curso de las mismas. Estas propuestas de modificación únicamente podrán reducir la carga lectiva semanal de, como máximo, dos materias y/o ámbitos en un mismo curso. El total de períodos lectivos semanales en la propuesta de modificación de la asignación horaria deberá ser, como mínimo, de treinta.

La reducción en la carga lectiva semanal en una materia o, en su caso, ámbito deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La materia o ámbito objeto de reducción horaria deberá tener una carga lectiva semanal establecida con carácter general para la Comunidad de Madrid igual o superior a 3 períodos lectivos.
- Para cada materia o ámbito, la reducción de su carga lectiva semanal no podrá ser superior a un tercio de los períodos lectivos establecidos para la misma con carácter general en la Comunidad de Madrid.

- La carga lectiva semanal propuesta para las diferentes materias o ámbitos de la ESO debe garantizar que se alcanza el horario escolar que corresponde a las enseñanzas mínimas, establecido en el anexo IV del Real Decreto 217/2022:

Horario escolar, expresado en horas, correspondiente a las enseñanzas mínimas para la ESO	
Para los tres primeros cursos	
Biología y Geología.	105
Educación Física.	105
Educación Plástica, Visual y Audiovisual.	105
Física y Química.	105
Geografía e Historia.	195
Lengua Castellana y Literatura.	325
Lengua Extranjera.	290
Matemáticas.	260
Música.	105
Religión.	105
Tecnología y Digitalización.	140
En algún curso de la etapa	
Educación en Valores Cívicos y Éticos.	35
Para el cuarto curso	
Biología y Geología*.	65
Digitalización *.	65
Economía y Emprendimiento*.	65
Educación Física.	35
Expresión Artística*.	65
Física y Química*.	65
Formación y Orientación Personal y Profesional*.	65
Geografía e Historia.	65
Latín*.	65
Lengua Castellana y Literatura.	115
Lengua Extranjera.	100
Matemáticas A y B.	100
Música*.	65
Religión.	35
Segunda Lengua Extranjera*.	65
Tecnología*.	65

* El alumnado deberá elegir tres de las materias señaladas.

- La carga lectiva semanal propuesta debe garantizar que puedan llevarse a cabo las actividades programadas que, en todo caso, permitirán impartir las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 217/2022.
- La propuesta de modificación de la asignación horaria de materias o ámbitos deberá tener una motivación pedagógica que atienda a las necesidades del alumnado del centro. En consecuencia, la solicitud de autorización deberá especificar las necesidades del alumnado que son atendidas con esta propuesta y la justificación de que esta medida facilitará dicha atención.

Los centros docentes que deseen implantar modificaciones en el cuadro de distribución horaria de materias y ámbitos, establecido con carácter general para la Comunidad de Madrid, deberán presentar la solicitud para su autorización hasta el 30 de enero del curso escolar previo a su implantación. Dirigirán su solicitud a la dirección general con competencias en Ordenación Académica de Educación Secundaria y aportarán la siguiente documentación:

- La solicitud de autorización para la modificación horaria de materias y, en su caso, ámbitos, según el modelo establecido en el anexo II de la Orden 457/2023.
- En el caso de los centros públicos, certificado del secretario del centro en el que se haga constar que la propuesta de modificación de horario ha sido aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar del centro.
- Justificación razonada del cumplimiento de los requisitos.

Corresponderá a la dirección general con competencia en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria la resolución de las solicitudes que hayan sido presentadas en tiempo y forma. La resolución de la solicitud será remitirá por la citada dirección general a la DAT correspondiente, que notificará la misma al centro solicitante. Las resoluciones a se notificarán antes del 30 de junio. En caso de silencio administrativo este tendrá sentido desestimatorio.

5.6. Propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de la ESO (art. 8 de la Orden 457/2023) y procedimiento de autorización (art. 12 de la Orden 457/2023).

En todo caso, los centros deberán contar en su organización con la oferta obligatoria de materias optativas establecida en el Decreto 65/2022. Los centros docentes podrán elevar a la consejería competente en materia de Educación propuestas curriculares de materias optativas para su consideración y, si procede, su incorporación en el catálogo aprobado por la Consejería competente en materia de educación. Las propuestas curriculares que elaboren los centros docentes deberán incluir, para su consideración, al menos los siguientes elementos:

- La denominación de la materia optativa.
- Las orientaciones metodológicas, dentro de las cuales se incluirá la descripción de, al menos, el ejemplo de una situación de aprendizaje.
- Las competencias específicas de la materia optativa propuesta y su conexión con los descriptores del perfil de salida.
- Los criterios de evaluación en relación con las competencias específicas de la materia.
- Los contenidos organizados en bloques temáticos.
- El curso o cursos que se consideran más adecuados para su oferta, y su justificación.
- En el caso de propuestas realizadas por centros públicos, se indicará la atribución docente de la materia propuesta conforme a las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- En el caso de las propuestas curriculares de materias optativas cuya oferta se justifique en 3.º o 4.º de la ESO, deberá motivarse que no se desarrolle en el marco de la materia de Proyecto.

Las propuestas curriculares de materias optativas que elaboren los centros, para su incorporación en el catálogo de materias optativas para el siguiente curso escolar, podrán presentarse hasta el 30 de enero, dirigidas a la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria. Las propuestas curriculares presentadas en tiempo y forma que sean valoradas favorablemente se propondrán al titular de la consejería en materia de Educación para su incorporación, de forma reglamentaria, en el catálogo de materias optativas de la ESO.

5.7. Modificación de las decisiones adoptadas por los centros en el ejercicio de su autonomía (art. 13 de la Orden 457/2023).

Los centros podrán modificar las decisiones adoptadas relacionadas que hayan comunicado a las DAT, informando de las modificaciones oportunas, una vez aprobadas por el centro, según el procedimiento establecido. Las modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden457/2023. En caso contrario, serán objeto de requerimiento por parte del titular de la DAT correspondiente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, para su modificación y adecuación al marco legal establecido.

Los centros docentes que tengan implantada, previa autorización, una modificación en la asignación de la carga lectiva semanal de materias o ámbitos y deseen el cese o modificación de la misma, deberán seguir el procedimiento para su solicitud.

5.8. Ejercicio de la autonomía en los centros que impartan las enseñanzas de ESO en el marco de programas institucionales (disposición adicional única de la Orden 457/2023).

Los centros docentes bilingües de la Comunidad de Madrid, en relación con las materias impartidas en lengua extranjera y el cuadro de distribución horaria de las diferentes materias, se ajustarán a lo establecido en su regulación específica. Los centros docentes que impartan enseñanzas en el marco de otros programas institucionales oficiales que cuenten con una regulación propia, podrán adoptar decisiones en el uso de su autonomía, siempre que las mismas se ajusten a lo establecido en la regulación específica del programa institucional correspondiente.

6. Evaluación, promoción y titulación

6.1. Características de la evaluación (art. 17 del Decreto 65/2022 y art. 19 de la Orden 1712/2023).

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la ESO será continua, formativa e integradora, tendrá un carácter formativo y será instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los de aprendizaje.

En los procesos de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo, en función de las necesidades del alumno, entre las establecidas en relación a la atención de las diferencias individuales. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento de la situación del alumnado con necesidades educativas especiales, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise.

La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas de asistencia fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada materia o ámbito en la correspondiente programación didáctica.

Corresponderá al profesorado la evaluación de su práctica docente con el fin de mejorar los procesos de enseñanza. Los departamentos de coordinación didáctica incluirán esta evaluación en su memoria anual y los centros recogerán en la memoria final, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán las programaciones didácticas del curso siguiente.

En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno deberán tenerse en cuenta, como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias clave desarrolladas en el perfil de salida de esta etapa educativa.

Los referentes de la evaluación en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito, teniendo en cuenta sus competencias específicas y criterios de evaluación.

La evaluación de los ámbitos que los centros establezcan en 1.º y 2.º de ESO se realizará también de forma integrada tomando como referentes para la misma las competencias específicas y criterios de evaluación de las materias que agrupa cada ámbito.

Los proyectos educativos de los centros docentes incluirán los criterios de actuación de los equipos docentes responsables de la evaluación de los alumnos, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 65/2022 y la normativa que lo desarrolle.

6.2. **Proceso de evaluación** (art. 20 de la Orden 1712/2023).

El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación. Dentro del equipo docente, en la adopción de las decisiones resultantes de este proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo.

Todas las decisiones del equipo docente, salvo las referentes a la promoción y a la titulación del alumno, serán adoptadas por consenso y, si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros que integran el equipo docente del alumno. Las decisiones sobre promoción o titulación serán adoptadas colegiadamente por el equipo docente en una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al finalizar el curso escolar. Los resultados de la evaluación y las calificaciones obtenidas en las materias y ámbitos, así como las decisiones sobre la promoción, titulación e incorporación a programas u otras medidas, se consignarán en los documentos oficiales de evaluación.

6.3. **Resultados de la evaluación** (art. 21 de la Orden 1712/2023).

Los resultados de la evaluación se expresarán en términos cualitativos: insuficiente, suficiente, bien, notable y sobresaliente. A esos resultados se añadirá una calificación cuantitativa complementaria, sin decimales, y que tiene carácter informativo sobre la evolución del alumno, de acuerdo con la siguiente relación:

a) Insuficiente: se acompañará con las calificaciones entre 1 y 4.
b) Suficiente: se acompañará con las calificaciones de valor igual a 5.
c) Bien: se acompañará con las calificaciones de valor igual a 6.
d) Notable: se acompañará con las calificaciones de 7 u 8.
e) Sobresaliente: se acompañará con las calificaciones de 9 o 10.

Las materias y ámbitos se considerarán superados cuando tengan un resultado de suficiente, bien, notable o sobresaliente, y se considerarán pendientes de superación cuando tengan un resultado de insuficiente.

Sin perjuicio de las medidas destinadas al reconocimiento del esfuerzo y dedicación al estudio que puedan establecerse, a los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de 10 podrá otorgárseles una mención honorífica, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. Las menciones honoríficas serán atribuidas por el departamento de

coordinación didáctica responsable de la materia, a propuesta documentada del profesor o profesores que impartieron la materia. El número de menciones honoríficas por materia en un curso no podrá superar en ningún caso el 10 por 100 del número de alumnos matriculados en esa materia en el curso.

En el caso de que la mención honorífica fuera obtenida por un alumno en un ámbito de 1.º o 2.º de la ESO, se seguirá el mismo procedimiento, considerando el excelente aprovechamiento en todas las materias que integran el ámbito.

Cuando a un alumno no se le pueda aplicar la evaluación continua y no se presente a ninguna de las actividades de evaluación programadas en este caso para su evaluación final, tendrá la consideración de no presentado.

La **nota media de la ESO** será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias, redondeada a la centésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior. A los efectos del cálculo de la nota media, la consideración de no presentado tendrá un valor numérico de uno. La nota media se desglosará en 2: una en que no se tomarán en consideración las calificaciones obtenidas en la materia de Religión y otra en la que se calculará la media aritmética considerando las calificaciones obtenidas en esta materia.

Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 20 de marzo de 2024, *por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria*, precisan que la calificación de la materia de Religión cursada en LOMCE computará para el cálculo de la nota final de la etapa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 111.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, *por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional*, la **nota media para la admisión a ciclos formativos de grado medio de FP** se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la ESO. Las Instrucciones de 20 de marzo de 2024 dispone que esta nota media se incluya en el expediente y en el historial académicos.

6.4. **Sesiones de la evaluación** (art. 22 de la Orden 1712/2023).

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores de un grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor y asesorado, en su caso, por los profesionales de orientación y miembros del equipo directivo, para valorar el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias y, en su caso, con el logro de los objetivos de la etapa. Asimismo, servirán para adoptar las medidas de apoyo que fueran precisas.

Igualmente, se consideran sesiones de evaluación aquellas en las que, presididas por el director, se reúnen los jefes de departamento para evaluar a los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores. Sin perjuicio de la sesión de evaluación final de las materias pendientes de superar de cursos anteriores que, en todo caso, se celebrará con anterioridad a la sesión de evaluación final del grupo de referencia del alumno, se podrán celebrar sesiones de evaluación parcial de las materias pendientes de superar de cursos anteriores, con el fin de trasladar a los equipos docentes el progreso académico de los alumnos en estas materias y facilitar la consideración de los resultados obtenidos en las mismas en la toma de decisiones.

En cada curso de la etapa, se celebrará para cada grupo alumnos, al menos, una sesión de evaluación por cada trimestre, además de la evaluación inicial. Estas evaluaciones servirán para orientar a los alumnos y a las familias sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje. La última de estas sesiones podrá coincidir con la evaluación final.

El profesor tutor levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en donde constarán los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. Una vez elaborada la entregará a la jefatura de estudios, a quien corresponderá su archivo y custodia.

En cada sesión de evaluación se acordará la información que se comunicará a cada alumno y a sus padres sobre el resultado del proceso de aprendizaje y, en su caso, los resultados de la evaluación de las materias pendientes de superar de cursos anteriores y las medidas de apoyo y refuerzo adoptadas.

6.5. **Evaluación inicial** (art. 23 de la Orden 1712/2023).

El equipo docente de cada grupo celebrará una sesión de evaluación inicial, al comienzo del curso escolar, en la que se analizará el nivel competencial de cada alumno. En esta sesión el profesor tutor, conforme con la información disponible en el centro, coordinado por la jefatura de estudios, informará sobre los resultados obtenidos por el alumnado en el curso anterior, sus antecedentes académicos, personales y sociales, así como, en su caso, las medidas de atención a las diferencias individuales adoptadas con anterioridad. Para realizar esta evaluación en el primer curso de la etapa se tendrán en cuenta el informe final de la Educación Primaria y el historial académico del alumno. En el caso de los alumnos de 2.º curso o repetidores de 1.º, se considerarán los resultados emitidos el año académico anterior. En los demás cursos de la etapa se tomará como referencia el consejo orientador emitido el curso anterior y los resultados de la evaluación final.

La sesión de evaluación inicial no comportará calificaciones. Tendrá un carácter orientador para el profesorado en su actividad docente y, en su caso, se informará a los padres de los aspectos que se consideren necesarios para una adecuada evolución académica del alumno.

La evaluación inicial permitirá, mediante la aplicación de los distintos instrumentos de evaluación elaborados por los departamentos de coordinación didáctica, garantizar a los alumnos una atención individualizada. Además, proporcionará información para que el equipo docente adopte decisiones en relación con la elaboración, revisión y modificación de las programaciones didácticas, adecuándose a las características, nivel de adquisición de competencias y conocimientos del alumnado.

El equipo docente adoptará las medidas pertinentes de refuerzo, de apoyo y de recuperación para los alumnos que las precisen, tras analizar los resultados de la evaluación inicial. Las principales decisiones adoptadas serán recogidas por el profesor tutor en el acta de la sesión.

6.6. **Evaluaciones parciales** (art. 24 de la Orden 1712/2023).

El profesor tutor coordinará y dirigirá cada una de las sesiones de evaluación parcial. Tras la celebración de las evaluaciones parciales, se informará a las familias y al propio alumno de su evolución académica, para lo cual podrán expedirse los boletines informativos correspondientes, que contendrán, al menos, los resultados de la evaluación de cada materia y, en su caso, de las materias pendientes de cursos anteriores.

En cada sesión de evaluación parcial el equipo docente analizará todos los factores que condicionen los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, los relativos a la convivencia. Asimismo, se realizará el seguimiento de la aplicación de cuantas medidas de atención a la diversidad se hayan acordado previamente. Los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas en cada sesión serán objeto de revisión en la siguiente sesión de evaluación.

6.7. **Evaluación final** (art. 25 de la Orden 1712/2023).

En la evaluación final de curso se analizará el grado de consecución de las competencias adquirido por cada alumno en las diferentes materias o ámbitos y los objetivos de la etapa, así como, en su caso, de las materias o ámbitos pendientes de superar de cursos anteriores. El equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, titulación, así como las relativas a la incorporación a programas o a otras enseñanzas. Se determinará la información que deba contener, en su caso, el consejo orientador y los alumnos que deban seguir planes de refuerzo o planes específicos personalizados.

Los resultados académicos de los alumnos y las decisiones adoptadas se reflejarán en el acta de evaluación final. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres.

6.8. **Evaluación de diagnóstico** (art. 18 del Decreto 65/2022).

Cada curso escolar, todos los alumnos que se encuentren en el **2.° curso de ESO** de todos los centros de la Comunidad de Madrid realizarán una evaluación de diagnóstico sobre el grado de adquisición de, al menos, la competencia en comunicación lingüística y la competencia matemática.

La consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para que los alumnos participen en la realización de las pruebas objetivas que permitan concluir el grado de adquisición de las competencias objeto de evaluación. Dicho procedimiento contemplará las medidas necesarias para garantizar el acceso y la igualdad de oportunidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la realización de estas pruebas. Las pruebas y actividades de evaluación serán las mismas para todo el alumnado de segundo curso de ESO de la Comunidad de Madrid.

Los resultados de esta evaluación de diagnóstico tendrán carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

6.9. **Evaluación, promoción y titulación.**

6.9.1. **Promoción** (art. 22 del Decreto 65/2022 y art. 26 de la Orden 1712/2023).

Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias o ámbitos cursados, así como cuando tengan evaluación negativa en 1 o 2 materias. En el caso de los ámbitos, se tomará en consideración a efectos de promoción el número de materias que lo integran.

Asimismo, los alumnos promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias o ámbitos no superados les permite seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción será beneficiosa para su evolución académica. Las decisiones del equipo docente para la promoción del alumno atenderán a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del mismo. Estas decisiones se adoptarán por **mayoría cualificada de dos tercios**, previa deliberación, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión de evaluación final, de conformidad con los criterios de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro.

Para facilitar la toma de decisiones sobre la promoción de los alumnos por parte de los equipos docentes, el proyecto educativo del centro podrá establecer con **carácter orientativo** que los equipos docentes consideren que **un alumno deba repetir curso, cuando tenga evaluación negativa en tres o más materias** y no presente expectativas de cursar con aprovechamiento el curso siguiente. No obstante, de forma excepcional, podrá establecer con carácter orientativo la promoción de un alumno con evaluación negativa en 3 materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Que 2 de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
b) Que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.

Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos deberán matricularse de las materias o ámbitos no superados y seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente su aplicación personalizada en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. En cualquier caso, los alumnos deberán superar las evaluaciones correspondientes a las materias o ámbitos no superados en cursos anteriores, conforme a lo establecido en dichos planes, ya que esta circunstancia será tenida en cuenta por el equipo docente para decidir sobre la promoción del alumno al curso siguiente.

6.9.2. Decisiones del equipo docente para los alumnos que no reúnan los requisitos para promocionar al curso siguiente o titular (art. 27 de la Orden 1712/2023).

Cuando el equipo docente considere que el alumno no reúne los requisitos para promocionar al curso siguiente, se reflejará en el acta de la sesión de evaluación final. En este supuesto, en función de las necesidades, intereses y de los años de permanencia de que disponga el alumno, el equipo docente adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Para el alumnado que finaliza 1.º de la ESO:
   1.º Repetición de 1.º, si no lo ha hecho con anterioridad.
   2.º Promoción al segundo curso con materias pendientes, si ya ha repetido el primer curso.

b) Para el alumnado que finaliza 2.º de ESO:
   1.º Repetición de 2.º, si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado el número de repeticiones permitido a lo largo de las etapas educativas que conforman la enseñanza básica.
   2.º Promoción a 3.º con materias pendientes, si ya ha repetido 2.º o agotado el número de repeticiones permitido a lo largo de la enseñanza básica.
   3.º Propuesta de incorporación, si se cumplen los requisitos establecidos, al primer curso del PDC. Se concretará la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorporase al programa.
   4.º Propuesta de incorporación, con carácter excepcional, a los ciclos formativos de grado básico, si el alumno reúne las condiciones para ello. Dado el carácter excepcional de esta decisión, esta propuesta deberá estar debidamente motivada. Se concretará la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorporase a estas enseñanzas.

c) Para el alumnado que finaliza 3.º de ESO:
   1.º Repetición de 3.º, si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado el máximo de repeticiones permitidas a lo largo de la enseñanza básica.
   2.º Promoción a 4.º curso con materias pendientes, si ya ha repetido 3.º o ha agotado el número máximo de repeticiones permitido en la enseñanza básica.
   3.º Propuesta de incorporación al primer curso del PDC, si cumple los requisitos establecidos y siempre que el alumno pueda finalizar el programa dentro de los límites de edad establecidos. Se concretará la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorporase al programa.
   4.º Propuesta de incorporación a los ciclos formativos de grado básico, si el alumno reúne las condiciones para ello. Se concretará la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorporase a estas enseñanzas.

d) Para el alumnado que finaliza 4.º de ESO:
   1.º Repetición de 4.º, si no lo ha hecho con anterioridad y no ha agotado el máximo de repeticiones permitidas a lo largo de la enseñanza básica.
   2.º Segunda repetición de 4.º.
   3.º Propuesta de incorporación al 2.º curso del PDC. Se concretará la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorporase al programa.

4.º Propuesta de incorporación a los ciclos formativos de grado básico, si el alumno reúne las condiciones para ello. Se concretará la decisión alternativa en relación con la promoción, que se deberá seguir en caso de que el alumno finalmente no se incorporase a estas enseñanzas.

Para facilitar que estos alumnos logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, se establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

6.9.3. Permanencia (art. 28 de la Orden 1712/2023).

La repetición de curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y un máximo de 2 veces a lo largo de las etapas educativas que conforman la enseñanza básica.

Independientemente de que se haya agotado la permanencia en la enseñanza obligatoria antes mencionada, excepcionalmente, en la sesión de evaluación final de 4.º curso el equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno permanezca un año más en ese curso, siempre que concluya que esta medida favorece la adquisición de competencias clave establecidas para la etapa y que, por lo tanto, el alumno tiene expectativas de obtener el título de Graduado en ESO en el curso académico siguiente. Cuando se adopte esta decisión excepcional, se podrá prorrogar en un año la edad máxima de permanencia para la ESO, que se establece hasta los 18 años de edad cumplidos en el año en el que finalice el curso.

Sin menoscabo de lo anterior, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán prorrogar un año más la permanencia en la enseñanza básica.

6.9.4. Planes de refuerzo (art. 29 de la Orden 1712/2023).

Los planes de refuerzo recogerán las actividades de aprendizaje y de evaluación que el alumno deba realizar para la superación de cada materia que tenga pendiente de superar. Al inicio de curso, se informará al alumno y a sus padres del contenido del plan o planes de refuerzo que, en su caso le correspondan, que contendrá, como mínimo, la secuencia y temporalización de las actividades de aprendizaje y refuerzo que deba realizar el alumno, así como el calendario y características de la evaluación.

Los alumnos con materias pendientes de superar se matricularán de las mismas y, para el desarrollo de las actividades contenidas en los planes de refuerzo, podrán contar con un período lectivo semanal, siempre que la disponibilidad horaria del profesorado lo permita.

En los centros públicos, la jefatura de estudios será la encargada de garantizar que los alumnos han recibido la información necesaria para el desarrollo de los planes de refuerzo. Asimismo, corresponderá a los jefes de departamento la coordinación para la elaboración de estos planes y la responsabilidad de la evaluación de este alumnado, para lo que contarán con la colaboración de los demás miembros del departamento de coordinación didáctica.

Los profesores que desarrollen las actividades de refuerzo serán los responsables de realizar el seguimiento de estos alumnos. Cuando no exista profesor específico para estas actividades, el encargado de su seguimiento será el profesor que imparta clase al alumno en la materia. En el caso de que en el curso en el que se encuentra matriculado el alumno no se imparta la materia, la responsabilidad recaerá sobre el departamento de coordinación didáctica al que esta esté adscrita.

El anexo II.b de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 presenta el modelo para la confección del plan y en el anexo II.c el modelo para informar del mismo a los alumnos y a sus padres.

6.9.5. Planes específicos personalizados (art. 30 de la Orden 1712/2023).

El equipo docente, coordinado por el profesor tutor y con la colaboración de los profesionales de la orientación educativa, participará en la elaboración al inicio de curso de los planes específicos personalizados de los alumnos repetidores. Estos planes se elaborarán en función de los resultados obtenidos el curso anterior, de tal forma que se indiquen, en su caso, las actividades de refuerzo o profundización que se requieran en cada materia o ámbito. Las actividades recogidas en este plan específico personalizado buscarán que el alumno, en las materias o ámbitos superados el curso anterior, profundice y avance en el aprendizaje, siempre en el marco del nivel curricular correspondiente al curso donde se encuentra matriculado. Asimismo, contendrá las actividades de refuerzo que le permitan alcanzar las competencias específicas de las materias que no superó en el curso anterior.

En las sesiones de evaluación parcial que se celebren a lo largo del curso se realizará el seguimiento de los planes específicos personalizados, pudiendo efectuar los ajustes que se consideren necesarios.

El profesor tutor informará periódicamente a los alumnos repetidores y a sus padres sobre el desarrollo de estos planes.

Las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 incluyen en el anexo II.d el modelo de plan personalizado.

6.9.6. Consejo orientador (art. 31 de la Orden 1712/2023).

Los padres de los alumnos y los propios alumnos recibirán un consejo orientador **cuando el alumno finalice el 2.° y el 3.er curso de la ESO**. En él se incluirá una propuesta para continuar su formación y las posibles alternativas, así como la identificación, mediante un informe motivado, del grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. Este consejo orientador garantizará que todo el alumnado encuentre la opción más adecuada para su futuro formativo. **Igualmente, al finalizar la etapa** o, en su caso, al concluir la escolarización, recibirá un consejo orientador con una propuesta sobre las opciones académicas, formativas o profesionales que se consideren más convenientes.

El consejo orientador, cuya elaboración corresponde al tutor, con la asistencia del equipo docente del alumno, deberá incluir, si procede, la propuesta de incorporación del alumno a un PDCr a ciclos formativos de grado básico u otros programas, siempre que el alumno reúna los requisitos establecidos para ello y esta propuesta ofrezca una respuesta adecuada para su trayectoria académica.

Asimismo, las Instrucciones de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, *por las que se establece el modelo de consejo orientador en la Educación Secundaria Obligatoria y se fijan determinados aspectos para su adecuada cumplimentación*, facultan a los centros a elaborar y emitir el consejo orientador de los alumnos que finalicen el 1.° de la ESO. Disponen que el Consejo Orientador se estructura en los siguientes apartados:

a) Datos personales del alumno.
b) Decisiones adoptadas por el equipo docente.
c) Grado de adquisición de las competencias clave.
d) Estrategias para la mejora del progreso académico.
e) Opciones académicas, formativas o profesionales.

Para la cumplimentación de cada apartado **aporta indicaciones que**, si bien no se reproducen aquí por no hacer excesivamente extensa esta Guía, **deben ser conocidas por el profesorado de la ESO**.

6.9.7. Procedimientos para la incorporación de alumnado a los ciclos formativos de grado básico (art. 32 de la Orden 1712/2023).

Los ciclos formativos de grado básico se dirigen, preferentemente, a los alumnos que presentan mayores posibilidades de aprendizaje y de alcanzar las competencias de la ESO en un entorno vinculado al mundo profesional. Los equipos docentes podrán proponer a los padres de un alumno la incorporación a estos ciclos, a través del consejo orientador, cuando su perfil académico y vocacional así lo aconseje. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 15 años o cumplirlos durante el año natural en curso.
b) Haber cursado 3.° de ESO o, excepcionalmente, haber cursado el 2.° curso.

La propuesta de incorporación a los ciclos formativos de grado básico se efectuará conforme al siguiente procedimiento, que deberá estar finalizado antes del comienzo de los procesos de admisión a estos ciclos:

a) En la sesión de evaluación que se celebre en el 2.° trimestre de los grupos de alumnos de 2.°, 3.° y 4.° curso de la ESO, cada equipo docente analizará la situación académica de los alumnos y propondrá aquellos para los que, cumpliendo los requisitos establecidos, se considere que los ciclos formativos de grado básico facilitan su permanencia en el sistema educativo y les ofrece mayores posibilidades para su desarrollo personal, académico y profesional. En el caso de los alumnos que finalizan 2.° de ESO, esta propuesta tendrá carácter excepcional y, por este motivo, deberá estar motivada y justificarse en la propuesta.
b) El profesor tutor del grupo comunicará por escrito a la jefatura de estudios la relación de alumnos propuestos por el equipo docente. La jefatura de estudios comunicará, a efectos informativos, a los padres y a los profesionales de orientación educativa el alumnado propuesto para su incorporación a estos ciclos.
c) Una vez comunicada a los profesionales de orientación educativa la relación de alumnos, estos proporcionarán a los mismos y a sus padres la orientación académica y profesional en relación con los perfiles profesionales que mejor respondan a las posibilidades, necesidades formativas y expectativas de cada alumno.
d) En la sesión de evaluación final el equipo docente revisará la situación de los alumnos que haya considerado susceptibles de incorporarse a los ciclos formativos de grado básico, así como la posible incorporación de otros alumnos que pudieran considerarse idóneos y no se hubieran contemplado anteriormente. Asimismo, el equipo docente emitirá en relación a cada uno de ellos un informe, que incluirá la evaluación académica del alumno, firmado por el tutor y dirigido a la jefatura de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado por el alumno en cada una de las materias y las medidas de apoyo que le hayan sido aplicadas con anterioridad. El informe especificará, asimismo, que cumple con los requisitos establecidos para la incorporación a estos ciclos y recogerá la propuesta de incorporación a los mismos. En el caso de tratarse de un alumno que fina-

liza 2.º de ESO, esta propuesta tendrá carácter excepcional y, por este motivo, deberá estar motivada y justificarse en la propuesta.

El modelo de informe se corresponde con el anexo IX.a de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

e) El profesor tutor, con la asistencia del equipo docente, expedirá el consejo orientador, que contendrá la decisión de proponer al alumno para su incorporación a los ciclos formativos de grado básico.

f) El director o persona en quien delegue, asistido por el profesor tutor y por los profesionales de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres para informarles de las características generales de estos ciclos y de la propuesta de incorporación del alumno a estas enseñanzas, y recogerá por escrito, una vez oído el alumno, la conformidad de sus padres al respecto, como requisito imprescindible para su incorporación (el anexo IX.b de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024).

g) La incorporación o no del alumno a estos ciclos, quedará consignada en los documentos oficiales de evaluación.

En el caso de que un alumno cumpla todos los requisitos para su incorporación a los ciclos formativos de grado básico y no pueda incorporarse o, habiendo sido admitido en un centro docente para cursar las mismas, no llegue a formalizar la matrícula, continuará escolarizado en su plaza escolar de ESO. En este supuesto, la decisión en materia de promoción será la que el equipo docente haya concretado en el consejo orientador como alternativa a la de su incorporación a dichos ciclos.

Los alumnos que se incorporen al sistema educativo español entre los 15 y 18 años de edad podrán ser admitidos, excepcionalmente, para cursar un ciclo formativo de grado básico cuando este sea el itinerario formativo más adecuado para su progreso académico. La incorporación de estos alumnos a estos ciclos se efectuará, antes de la finalización del primer trimestre, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando los antecedentes académicos o el historial personal de un alumno se ajusten al perfil de destinatarios para cursar un ciclo formativo de grado básico, los padres del alumno acudirán al Servicio de Apoyo a la Escolarización donde se les informará de la oferta de dichos ciclos formativos y de la admisión a los mismos.

b) Una vez informado el alumno y sus padres, estos podrán solicitar la admisión a uno de dichos ciclos formativos, adjuntando por escrito su conformidad y la documentación disponible sobre sus antecedentes académicos. Dicha solicitud será remitida a la DAT para su traslado al Servicio de Inspección Educativa, que elaborará un informe en el que se analicen los antecedentes académicos del alumno y la idoneidad de su incorporación a un ciclo formativo de grado básico, de conformidad con los intereses y expectativas del alumno.

c) La DAT trasladará el informe del Servicio de Inspección Educativa al Servicio de Apoyo a la Escolarización. La solicitud de admisión a un ciclo formativo de grado básico quedará formalizada en el momento en el que se reciba el informe del Servicio Inspección Educativa, siempre que dicho informe se muestre favorable.

d) En caso de que el informe del Servicio de Inspección Educativa sea desfavorable a la incorporación del alumno, se desestimará la solicitud de admisión presentada y será escolarizado en la ESO.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará que los procedimientos de incorporación del alumno a los ciclos formativos de grado básico se ajustan a lo dispuesto en los apartados anteriores.

6.9.8. Titulación de Graduado en ESO (art. 33 de la Orden 1712/2023).

El título de Graduado en ESO será único y se expedirá sin calificación. Obtendrán el título de Graduado en ESO los alumnos que, al finalizar 4.º de la ESO y a juicio del equipo docente, hayan adquirido las competencias clave establecidas en el perfil de salida y alcanzado los objetivos de etapa, sin perjuicio de las adaptaciones se aparten significativamente de los criterios de evaluación y los contenidos del currículo que hubieran podido adoptarse para los alumnos con necesidades educativas especiales, sin que este hecho pueda impedirles la titulación.

Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente por mayoría de dos tercios y de conformidad con los criterios de actuación recogidos en el proyecto educativo de centro. En todo caso, **titularán aquellos alumnos que hayan superado todas las materias y ámbitos cursados**, dado que este hecho implica que el alumno ha adquirido el conjunto de los descriptores del perfil de salida y que ha alcanzado los objetivos de etapa.

Para facilitar la toma de decisiones por parte de los equipos docentes acerca de la titulación, estos podrán considerar que los alumnos han adquirido las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de etapa y, consecuentemente, podrán titular, cuando **el conjunto de la carga lectiva semanal recogida en el anexo I del Decreto 65/2022de las materias no superadas por el alumno en la ESO sea inferior a 12 horas y el alumno haya obtenido una nota media de la etapa, igual o superior a 5**.

En cualquier caso, todos los alumnos recibirán, al concluir su escolarización en la ESO una certificación académica.

La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en ESO. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales

adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá, igualmente, el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

6.9.9. Obtención del título de Graduado en ESO tras superar el límite de edad establecido (art. 23 del Decreto 65/2022 y art. 34 de la Orden 1712/2023).

Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de 4.º curso de ESO, no hayan obtenido el título y hayan superado el límite de edad podrán obtenerlo en los 2 cursos siguientes mediante la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo cursado. Estos alumnos realizarán las pruebas y actividades de evaluación en el último centro docente en el que cursaron la ESO. Corresponderá a los jefes de departamento la coordinación para la elaboración de estas pruebas, y estos serán los responsables de la evaluación de los inscritos, para lo que contarán con la colaboración de los demás miembros del departamento de coordinación didáctica.

Los jefes de departamento, coordinados por el director del centro, actuarán como equipo docente y se reunirán en sesión de evaluación para analizar los resultados obtenidos por los inscritos en estas pruebas y adoptar las decisiones correspondientes a las propuestas para la obtención, en su caso, del título de Graduado en ESO. De esta sesión de evaluación se levantará un acta complementaria de evaluación final de las materias pendientes de superar de la ESO. Los resultados de estas evaluaciones se consignarán en el acta de evaluación y se incorporarán al expediente académico del alumno mediante un anexo para su debida actualización.

Para la organización y realización de estas pruebas y actividades de evaluación, los centros, en el ejercicio de su autonomía, establecerán los procedimientos de inscripción y evaluación, atendiendo a los siguientes aspectos:

a) La inscripción para realizar estas pruebas de evaluación de materias pendientes se programará por el centro antes del 30 de marzo.
b) Las pruebas y actividades de evaluación se realizarán antes de la finalización de las actividades lectivas.
c) La sesión de evaluación podrá coincidir con la sesión de evaluación prevista para los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.

6.9.10. Cálculo de la nota media de la etapa de alumnos procedentes de otras comunidades autónomas (disposición adicional quinta de la Orden 1712/2023).

En el caso de los alumnos que se incorporen a la ESO desde otras comunidades autónomas y en su historial académico figuren resultados de la evaluación de materias o ámbitos cursados en los que no se concrete una calificación cuantitativa, a los únicos efectos del cálculo de la nota final de la etapa, se tomará en consideración la siguiente correspondencia:

a) Insuficiente: se considerará con un valor de tres.
b) Suficiente: se considerará con un valor igual a cinco.
c) Bien: se considerará con un valor igual a seis.
d) Notable: se considerará con un valor igual a siete y medio.
e) Sobresaliente: se considerará con un valor de nueve.

En el expediente académico de estos alumnos únicamente se consignarán en sus antecedentes académicos los resultados de la evaluación expresados de forma cualitativa.

6.10. Documentos de evaluación y movilidad del alumnado.

6.10.1. Documentos oficiales de evaluación (art. 24 del Decreto 65/2022 y art. 35 de la Orden 2712/2023).

Los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado y las certificaciones académicas oficiales. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado en todo el territorio nacional.

Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid recogerán las referencias legales, tanto de la normativa básica como de la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado de ESO. Serán visados por el director del centro e irán firmados por las personas que corresponda en cada caso, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Se expedirán, preferentemente, en formato electrónico e incluirán el Código Seguro de Verificación (CSV) que permita comprobar su autenticidad, deberán tener asociados los metadatos que permitan su tratamiento y gestión y se conservarán en un formato que garantice su autenticidad, integridad, conservación, trazabilidad y consulta. Los secretarios serán los responsables de su archivo y custodia, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Las Instrucciones de 20 de marzo de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, *por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria*, incluyen, además de los modelos, instrucciones importantes referentes a la cumplimentación de los documentos de evaluación. Su conocimiento es esencial para los equipos directivos de los centros.

6.10.2. Actas de evaluación (art. 25 del Decreto 65/2022 y art. 36 de la Orden 2712/2023).

Las actas de evaluación final son los documentos oficiales donde queda constancia de los resultados de las evaluaciones finales, acompañados de las calificaciones numéricas y, en su caso, la nota media final de la etapa con carácter informativo, obtenidas en el curso académico, así como también las decisiones adoptadas por el equipo docente en la evaluación final. Todo ello quedará consignado en el expediente académico de cada alumno. Al menos, incluirán la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, ordenada alfabéticamente, junto con las calificaciones y los resultados de la evaluación obtenidos por cada uno de ellos en las diferentes materias y ámbitos, así como las decisiones sobre la promoción, permanencia o titulación y las propuestas para la incorporación a los diferentes programas, ciclos formativos de grado básico. A partir de los datos consignados en las actas se elaborará un informe de los resultados de los alumnos. Serán firmadas por todos los profesores que integren el equipo docente del grupo de alumnos y llevarán el visto bueno del director del centro.

Las Instrucciones de 20 de marzo de 2024 precisan que firmarán las actas todos los profesores que imparten docencia a alumnos del grupo, incluido el profesorado de apoyo de pedagogía terapéutica, de audición y lenguaje, de compensatoria y del Aula de Enlace, que participará en las decisiones que afecten a los alumnos a los que impartan docencia.

Las actas de evaluación complementarias, en las que se recogerán los resultados de la evaluación de las materias pendientes de cursos anteriores, así como la correspondiente a las pruebas para la obtención del título tras superar el límite de edad establecido serán firmadas por los jefes de departamento y llevarán el visto bueno del director del centro.

Los resultados de la evaluación se expresarán de conformidad en los siguientes términos: insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) y sobresaliente (SB). La evaluación de las competencias específicas de cada materia o ámbito se calificará con valores numéricos 1 y 10 puntos sin decimales. Los resultados de la evaluación se relacionarán con las calificaciones, de tal forma que se indicará insuficiente (IN) para las calificaciones con valores entre 1 y 4, suficiente (SF) para la calificación con valor 5, bien (BI) para la calificación con valor 6, notable (NT) para las calificaciones con valores 7 u 8 y sobresaliente (SB) para las calificaciones con valores 9 o 10. En el caso de **ámbitos** que integren varias materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de que los profesores informen a los alumnos y a sus padres del progreso académico en cada materia de forma independiente. El criterio para establecer dicha calificación se determinará según **la proporción en que las materias integren el ámbito, de acuerdo con su carga lectiva semanal.**

La atribución de la mención honorífica se consignará en los documentos de evaluación con la expresión "Mención" a continuación de dicha calificación.

Las actas carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al documento, se extenderá, sin intervenir en el texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

Su custodia y archivo corresponde a los centros docentes. Las correspondientes DAT adoptarán las medidas adecuadas para su conservación y traslado en caso de supresión, extinción o cese de actividad del centro.

De las certificaciones que se soliciten del contenido de las actas de evaluación será responsable el secretario del centro público o quien asuma sus funciones en el centro privado. Todas las certificaciones que se emitan serán visadas por el director del centro.

6.10.3. Expediente académico del alumno (art. 26 del Decreto 65/2022 y art. 37 de la Orden 2712/2023).

El expediente académico del alumno es el documento oficial que recoge la información relativa a su proceso de evaluación, e incluye el conjunto de calificaciones e incidencias a lo largo de la etapa. Se abrirá en el momento de incorporación del alumno al centro e incluirá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumnos y los datos identificativos del centro docente, los antecedentes académicos, los cambios de centro y de domicilio, los resultados y calificaciones de la evaluación de las materias y ámbitos, las decisiones de promoción, permanencia o titulación, las convalidaciones o exenciones, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el alumno y la nota media final de la etapa con carácter informativo o, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria. En el caso de que existan materias que hayan sido cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación del ámbito, la indicación expresa de las materias integradas en el mismo.

Al expediente académico del alumno se adjuntará, cuando proceda, la siguiente documentación: informe final de E. Primaria, informes psicopedagógicos y médicos, los consejos orientadores y cualquier otra documentación académica que se genere durante el período que el alumno curse la etapa.

El expediente académico permanecerá abierto siempre que se encuentre matriculado en el centro docente, y se cerrará cuando finalice la ESO, agote la permanencia en estas enseñanzas o cambie de centro educativo. Su custodia y archivo corresponde a los centros docentes en que se hayan realizado o se estén realizando los estudios de ESO. El secretario será el responsable del archivo y custodia de los expedientes académicos de todo el alumnado del centro. En caso de supresión, extinción o cese de actividad del centro, el titular de la DAT será el responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y custodia de los expedientes académicos. Para ello, determinará el lugar para su archivo y designará al responsable de su custodia. En el caso de que dicho lugar se encuentre ubicado en las instalaciones de un centro público, podrá designar al secretario de dicho centro como responsable de la custodia de estos expedientes académicos. En todo caso, las DAT contarán con un registro actualizado de los expedientes académicos de los alumnos de los centros que hayan sido suprimidos, extinguidos o que hayan cesado en su actividad.

Las Instrucciones de 20 de marzo de 2024 precisan que los documentos que deban adjuntarse al expediente académico del alumno formarán parte del expediente electrónico y se adjuntarán al mismo en formato digital. Cuando el documento que deba adjuntarse se encuentre en formato físico, se escaneará el original para adjuntarlo al expediente electrónico en formato digital.

6.10.4. Historial académico del alumno (art. 27 del Decreto 65/2022 y art. 38 de la Orden 2712/2023).

El historial académico de ESO es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y llevará el visto bueno del director. Incluirá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, los antecedentes académicos, los cambios de centro y de domicilio, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de escolarización en la ESO, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción, permanencia, titulación y propuesta de incorporación a programas u otras enseñanzas, en su caso, así como la nota media final de la etapa con carácter informativo y las fechas en las que se han producido los diferentes hitos registrados.

Cuando un alumno termine la ESO y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la etapa, se le entregará el historial académico a los padres o al propio alumno, en el caso de que fuese mayor de edad. La emisión del historial académico se realizará, preferentemente, en formato electrónico e incluirá los metadatos que permitan su tratamiento y gestión, así como contendrá de forma visible, en todas sus páginas, el Código Seguro de Verificación (CSV). Asimismo, podrá emitirse en formato físico, en papel de seguridad facilitado por la consejería competente en materia de Educación, imprimiéndose a doble cara. Para su entrega, el centro emitirá un único historial académico, que completará en todos los apartados que procedan con los datos que obren en el expediente académico.

Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias materias hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar la calificación en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

La cumplimentación del historial académico corresponderá al centro docente en el que el alumno esté escolarizado.

El historial académico del alumno que finalice la ESO incluirá la nota media de la etapa que se obtendrá del cálculo de la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada materia redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior. En su caso, la nota media se desglosará en dos; una en la que no se tomará en consideración las calificaciones obtenidas en la materia de Religión y otra en la que se calculará la media aritmética considerando las calificaciones obtenidas en la materia de Religión.

6.10.5. Informe personal por traslado (art. 28 del Decreto 65/2022 y art. 39 de la Orden 2712/2023).

El informe personal por traslado es el documento oficial que se ha de cumplimentar en el momento en que se produzca el traslado de centro de un alumno, una vez comenzado o al haber finalizado el curso escolar. Contendrá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, el curso y las materias o ámbitos que cursa, los resultados de la evaluación, en el caso que se hubieran emitido en ese período, o los resultados de la evaluación final. También se incluirán las medidas curriculares y organizativas adoptadas, así como aquella información que se considere oportuna acerca del progreso académico del alumno.

6.10.6. Certificaciones académicas oficiales (art. 29 del Decreto 65/2022 y 40 de la Orden 2712/2023).

Los alumnos o, en caso de ser menores, sus representantes legales, podrán solicitar certificaciones académicas oficiales que recogerán los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, así como los resultados de las evaluaciones finales, que incluirán, con carácter informativo, las calificaciones cuantitativas y la nota media final de la etapa, las decisiones adoptadas por el equipo docente y los años académicos en los que cursó la etapa, así como el nivel de adquisición de las competencias clave establecidas en el perfil de salida.

La certificación académica oficial será emitida, preferentemente en formato electrónico, por el centro docente en el que el alumno esté matriculado o, en su caso, el último centro en el que el alumno haya estado matriculado en la ESO. Deberá

llevar la firma del secretario y el visto bueno del director del centro. Estas certificaciones no serán válidas si presentan enmiendas o tachaduras.

Se incluirá una copia de la correspondiente certificación académica oficial en el expediente académico del alumno y su emisión se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno.

6.10.7. Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente (art. 28 del Decreto 65/2022 y 41 de la Orden 2712/2023).

Los alumnos matriculados en la ESO en un centro docente sostenido con fondos públicos tendrán garantizado un puesto escolar en dicho centro docente hasta que finalice su escolarización en la etapa o soliciten el cambio de centro.

Al finalizar el curso escolar, si se quiere cambiar de centro, los padres o tutores legales del alumno deberán solicitar en el centro docente en el que se encuentre matriculado el informe personal por traslado, que deberá ser entregado por estos en el centro de destino una vez haya sido admitido en el mismo. El centro docente en el que haya sido admitido el alumno solicitará al centro de origen su historial académico de ESO. El centro de origen remitirá, en los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el historial académico del alumno, haciendo constar que los datos concuerdan con su expediente académico que custodia el centro. La matriculación en el centro de destino únicamente adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción del historial académico debidamente cumplimentado.

El centro de destino se hará cargo de la custodia del historial académico remitido por el centro de origen, y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno, al que trasladará desde el historial académico sus antecedentes académicos y toda la información que afecte a su escolarización.

El centro de destino respetará las decisiones de promoción adoptadas por el equipo docente del centro de origen. En el caso de que el alumno tenga materias optativas o de opción pendientes de superar de cursos anteriores y las mismas no se impartan en el centro de destino, estas materias se consignarán en el expediente académico con la expresión «dejada de cursar». En este supuesto, el alumno deberá matricularse, en su lugar, de materias optativas o, en su caso, materias de opción que se encuentren incluidas en la oferta formativa del centro de destino, que tendrán el tratamiento de las materias pendientes de superar de cursos anteriores.

En el caso de traslado de un alumno desde una comunidad autónoma con lengua cooficial, las calificaciones obtenidas en la materia de lengua cooficial tendrán la misma validez que las restantes del currículo. No obstante, si la calificación es negativa, no se computará como materia pendiente en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. En ningún caso las materias de lenguas cooficiales cursadas en otras comunidades autónomas serán consideradas a efectos de promoción o titulación mientras se encuentre cursando la ESO en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

6.10.8. Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización (art. 28 del Decreto 65/2022 y 42 de la Orden 2712/2023).

Cuando un alumno deba trasladarse de centro docente a lo largo del curso escolar, los padres deberán solicitar en el centro de origen el informe para el traslado en el que conste el curso y las materias en que se encuentra matriculado, incluidas las materias pendientes de superar de cursos anteriores. En caso de que el traslado se produzca con anterioridad a la celebración de alguna de las evaluaciones parciales, el informe personal por traslado contendrá información suficiente sobre el progreso académico del alumno para la orientación del profesorado del centro de destino.

Una vez admitido en el centro docente de destino, los padres entregarán el informe personal por traslado en el centro docente de destino y este solicitará al centro de origen el historial académico del alumno, que deberá ser remitido en el plazo de 10 días hábiles. La matriculación únicamente adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción en el centro de destino del historial académico debidamente cumplimentado.

El centro receptor se hará cargo de la custodia del historial académico y, en su caso, del informe personal por traslado, y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno, al que trasladará desde el historial académico sus antecedentes académicos y toda la información que afecte a su escolarización.

En el caso de que el alumno se encuentre matriculado en una materia optativa que no se imparta en el centro de destino, el alumno se matriculará en la materia optativa que elija dentro de la oferta formativa del centro. En el caso de estar matriculado en una materia correspondiente a lenguas cooficiales de otras comunidades autónomas, el alumno dejará de cursar esta materia mientras se encuentre matriculado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

6.10.9. Traslado de un alumno a un centro extranjero (art. 43 de la Orden 2712/2023).

Cuando el alumno se traslade a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se remitirá a este el historial académico de la ESO. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica oficial. El historial académico del alumno se mantendrá custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación de este a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno, si procede.

6.10.10. Expediente académico e historial académico de los alumnos que cursen parte de esta etapa educativa en el marco del sistema derivado de la LOMCE y otra parte en el marco del sistema derivado de la LOE (disposición adicional primera de la Oren 1712/2023).

El expediente académico del alumnado que haya cursado enseñanzas de ESO derivadas de la LOMCE y se incorpore al sistema educativo derivado de la LOE, será un expediente académico mixto que recogerá, al menos, las calificaciones y los resultados de la evaluación de todas las materias o ámbitos cursados por el alumno conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron las enseñanzas, las decisiones de promoción, permanencia o titulación, las medidas de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el mismo y, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria.

Asimismo, el historial académico de este alumnado será un historial académico mixto que recogerá, los datos identificativos del alumno, las materias o ámbitos cursados conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron las enseñanzas en cada uno de los años de escolarización en la ESO, las medidas curriculares y organizativas aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción, permanencia o titulación, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Deberá incluir, asimismo, la indicación de las materias que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas.

El historial académico del alumno que finalice la ESO incluirá la nota media de la etapa que se obtendrá del cálculo de la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas por el alumno conforme a la ordenación establecida en ambas leyes orgánicas, en función del momento en el que se cursaron, redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia, a la superior.

Las Instrucciones de 20 de marzo de 2024 precisan que la calificación de la Religión cursada en el sistema LOMCE computará para el cálculo de la nota media.

6.10.11. Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras (disposición adicional cuarta de la Orden 1712/2023).

La consignación de que un alumno ha cursado determinadas materias en alguna de las lenguas extranjeras autorizadas para ello en la ESO se efectuará en el expediente académico del alumno y en el apartado de observaciones del historial académico.

La consignación de que un alumno ha cursado en un centro bilingüe el programa bilingüe o la sección bilingüe en alguna de las lenguas extranjeras autorizadas para ello efectuará en el expediente académico del alumno y en el apartado de observaciones del historial académico. En las actas de evaluación de los alumnos que cursen un programa de secciones lingüísticas, un programa bilingüe o la sección bilingüe en un centro docente bilingüe, se hará constar las materias que hayan cursado en la correspondiente lengua extranjera.

En los casos en que los alumnos hayan recibido las enseñanzas de determinadas materias impartidas en lengua extranjera en virtud de la normativa por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes, se hará constar esta circunstancia en los documentos oficiales de evaluación de los alumnos.

6.11. Objetividad en la evaluación.

6.11.1. Derecho a una evaluación objetiva (art. 19 del Decreto 65/2022 7y art. 44 de la Orden 1217/2023).

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros harán públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes. Los equipos directivos y los diferentes órganos de coordinación didáctica promoverán el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, garantizándose que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

6.11.2. Participación y derecho a la información de los padres (art. 20 del Decreto 65/2022 y art. 45 de la Orden 1217/2023).

Los padres de los alumnos menores de edad deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, y deberán colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar el progreso educativo de aquellos. Cuando el alumno sea menor de edad, sus padres tendrán acceso a la información académica del mismo incluida en los documentos oficiales de las evaluaciones y a las pruebas que se le realicen, exclusivamente en la parte referida al alumno de que se trate y sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en materia de protección de datos de carácter personal. A tal fin, el acceso a las actas de evaluación se realizará mediante la emisión de un boletín individualizado con la información de los resultados de evaluación del alumno de que se trate o, cuando sea preciso, por una certificación académica oficial. Los padres de

alumnos con necesidades educativas especiales tendrán igualmente acceso a la información sobre los contenidos de las adaptaciones curriculares y otras medidas que se hayan programado para sus hijos.

Los padres o tutores legales tendrán derecho de acceso a la información sobre la concreción del currículo desarrollada por el centro a través del proyecto educativo del mismo que deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

Cada profesor informará a sus alumnos al inicio de la actividad lectiva acerca de las competencias específicas, los criterios de evaluación y calificación, y los contenidos que haya programado para su materia o ámbito. Asimismo, indicará los procedimientos de recuperación y apoyos previstos para superar dicha materia o ámbito. En cualquier caso, los tutores y los profesores de las distintas materias o ámbitos mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus familias en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje, con el fin de propiciar las aclaraciones precisas, así como la colaboración de las familias para una mejor eficacia del propio proceso.

Periódicamente, y en todo caso con posterioridad a cada sesión de evaluación, el tutor informará por escrito a los padres y a los alumnos sobre los resultados de la evaluación y las decisiones adoptadas .Tras la evaluación final, el boletín individualizado contendrá, al menos, la siguiente información: los resultados de las evaluaciones acompañadas de las calificaciones numéricas con carácter informativo obtenidas en las distintas materias o ámbitos en las que haya estado matriculado el alumno, incluidas, en su caso, las materias pendientes de superar de cursos anteriores, la decisión sobre la promoción al curso siguiente o, en su caso, sobre la propuesta para la obtención del título de Graduado en ESO y las decisiones adoptadas por el equipo docente.

6.11.3. **Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de la evaluación final** (art. 46 de la Orden 1217/2023).

En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente para un alumno, sus padres o el propio alumno si es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro la solicitud de revisión, por escrito y en el plazo de 2 días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de dicha calificación o decisión. La solicitud contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada y será dirigida a la jefatura de estudios, que la trasladará de forma inmediata al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia o ámbito con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo. La jefatura de estudios informará a cada profesor tutor sobre las solicitudes recibidas de su grupo de alumnos.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, cada departamento de coordinación didáctica procederá al estudio de las solicitudes recibidas. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica. El jefe de departamento elaborará un informe para cada solicitud recibida que recogerá la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión, con especial referencia a los siguientes aspectos:

a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

Los departamentos de coordinación didáctica, en el plazo de 2 días hábiles a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de revisión, trasladarán los informes elaborados a la jefatura de estudios, que comunicará de forma inmediata, por escrito al alumno y a sus padres la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación objeto de revisión, así como informará de esta decisión al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado. A la vista de las decisiones adoptadas en la revisión de las calificaciones, la jefatura de estudios y el profesor tutor considerarán si procede reunir al equipo docente a fin de que este, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar las decisiones adoptadas. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias.

Cuando la solicitud tenga por objeto la revisión de la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente, se trasladará de forma inmediata al profesor tutor del alumno, como responsable de la coordinación de la sesión evaluación final en que estas decisiones hayan sido adoptadas. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias para la revisión de estas solicitudes que, en todo caso, se desarrollarán durante los 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes de revisión. En estas reuniones el equipo docente revisará la decisión adoptada a la vista de las alegaciones realizadas. El profesor tutor levantará acta de la reunión en la que recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la

revisión, que en todo caso será motivada. La jefatura de estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres la ratificación o modificación razonada de la decisión del equipo docente, lo que pondrá término al procedimiento de revisión.

Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia, en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.

En el procedimiento de revisión de las calificaciones finales de las materias, los padres podrán obtener, previa solicitud al director del centro, copia de las pruebas u otros instrumentos de evaluación escritos realizados por el alumno que hayan dado lugar a la calificación correspondiente. Esta solicitud se registrará en la secretaría del centro y deberá contener una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica.

6.11.4. Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las DAT (art. 47 de la Orden 1217/2023).

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o ámbito o con la decisión sobre la promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, los padres o el alumno mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro en el plazo de 2 días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la DATl.

La dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a 3 días hábiles, remitirá el expediente a la DAT. El expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan, a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, y emitirá su informe, que se confeccionará en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y la normativa de aplicación.
b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación empleados con lo señalado en la programación didáctica y la normativa de aplicación.
c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia y su adecuación a la normativa de aplicación.
d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo dispuesto en la presente orden.

Para la elaboración de su informe, el Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore la Inspección Educativa, la DAT adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente a la dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la DAT pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que la reclamación sea estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación que será visada por el director del centro. La resolución adoptada se adjuntará al expediente académico del alumno.

En el caso de que la reclamación sea estimada y sea contraria a la decisión adoptada por el equipo docente, se trasladará al centro docente la resolución motivada. La jefatura de estudios reunirá al equipo docente para informar sobre los motivos que no permiten dar validez a la decisión adoptada, se subsanarán aquellos aspectos que hayan conducido a la no validez de la decisión y el equipo docente adoptará la decisión que proceda, que será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. Si procediera la modificación de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.

7. Convalidaciones y exenciones

7.1. Convalidaciones de algunas materias de la ESO con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y exención de la materia de Educación Física (disposición adicional cuarta del Decreto 65/2022 y art. 48 de la Orden 1712/2023).

La materia de Música de 1.º y 3.º de la ESO se podrá convalidar con la asignatura de instrumento principal o de voz del 1.º de las enseñanzas profesionales de Música. La materia de Música de 4.º de la ESO se podrá convalidar con la asignatura de instrumento principal o de voz del 2.º curso de las enseñanzas profesionales de Música.

La materia de Música de 1.º y 3.º de la ESO se podrá convalidar con la asignatura de Música de 1.º de las enseñanzas profesionales de Danza. La materia de Música del 4.º curso de la ESO se podrá convalidar con la asignatura de Música de 2.º curso de las enseñanzas profesionales de Danza.

La materia optativa de cada curso de ESO podrá ser convalidada por una o más asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que tengan en conjunto una carga horaria no inferior a 1,5 hora semanal y no hayan sido utilizadas para convalidar otra materia, a elección del alumno.

Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la ESO quienes acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o realicen estudios de las enseñanzas profesionales de Danza. Los alumnos exentos de la materia de Educación Física no serán evaluados de esta materia.

7.2. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones (art. 49 de la Orden 1712/2023).

Los alumnos o sus padres, en caso de ser menores de edad, podrán solicitar la convalidación de las materias de ESO antes mencionadas. Las solicitudes se presentarán **antes del día 1 de octubre** de cada año en la secretaria del centro docente en el que el alumno cursa la ESO e irá dirigida al director del mismo. La solicitud irá acompañada de una certificación académica oficial que acredite la previa superación de las asignaturas cursadas en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

El director del centro comunicará el reconocimiento o la denegación de la convalidación al interesado y al profesor tutor en un plazo de 15 días hábiles a partir del registro de la solicitud en la secretaría del centro.

Para solicitar convalidaciones de materias de la ESO con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que se cursen de manera simultánea, el alumno, junto con la solicitud, deberá acreditar documentalmente la simultaneidad de dicha matrícula. El director del centro comunicará al profesor tutor del alumno la entrada de la solicitud en el registro del centro. En este supuesto, el alumno tendrá como plazo para la presentación de la certificación académica oficial que acredite la superación de la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza en el centro docente hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final del curso en el que se encuentre matriculado. Una vez cumplido el plazo, el director reconocerá o denegará, según el caso, la convalidación, y comunicará este extremo al interesado y al profesor tutor. Si el alumno no presentase la certificación académica oficial o no superase la asignatura de las enseñanzas profesionales correspondientes, figurará como pendiente la materia de la ESO para la que se solicitó convalidación. Se extenderá una diligencia en el expediente académico en la que se hará constar que el alumno tiene la materia pendiente de superar por no reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento de la convalidación solicitada. Esta consideración tendrá los mismos efectos para la promoción y titulación que las materias con evaluación negativa.

En la documentación que acredite la superación de asignaturas de las enseñanzas profesionales deberá indicarse la carga horaria semanal de las mismas.

Las convalidaciones reconocidas se consignarán en los documentos oficiales de evaluación con la expresión «CV» en la casilla referida a la calificación de las materias convalidadas. Las materias que figuren como convalidadas no se tendrán en cuenta en el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en ESO, ni serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de la nota final de la etapa.

7.3. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las exenciones (art. 50 de la Orden 1712/2023).

Los alumnos o sus padres, en caso de ser menores de edad, podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la ESO antes mencionada, de modo que la resolución estimatoria de la exención en cualquier centro docente suponga que el alumno al que se reconoce esta exención deje de cursar las correspondientes horas lectivas de la materia. La solicitud se presentará antes del día 1 de octubre de cada año en la secretaría del centro docente en el que el alumno cursa la ESO e irá dirigida al director del mismo. La solicitud irá acompañada de una certificación académica oficial que acredite la matriculación en las enseñanzas profesionales de Danza, o de la documentación que acredite estar en posesión de la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento. El alumno deberá aportar una certificación de haber mantenido el cumplimiento de los requisitos hasta un mes antes la fecha de la evaluación final. En caso contrario, el alumno tendrá derecho a realizar una prueba en dicha materia para poder ser evaluado.

Una vez cumplido el plazo, el director del centro comunicará el reconocimiento o la denegación de la exención al interesado y al profesor tutor. En el caso de que se haya reconocido una exención total en Educación Física, la exención se consignará en los documentos de evaluación. En el caso de que el alumno no acredite haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final, y no haya realizado una prueba de la materia de Educación Física, esta materia figurará como pendiente. Esta circunstancia se consignará en los documentos de evaluación y se extenderá una diligencia en la que se hará constar que el alumno tiene la materia pendiente de superar por no reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento de la exención solicitada y esta consideración tendrá los mismos efectos para la promoción y titulación que las materias con evaluación negativa.

El procedimiento establecido deberá llevarse a cabo, si el alumno desea que se le reconozca la exención, cada curso en que la materia Educación Física forme parte del currículo.

La materia de Educación Física, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención de la misma, no será computada para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en ESO, ni se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa.

8. Transición entre planes de estudios

Para regular la transición de los alumnos que comenzaron a cursar la ESO con los planes de estudio derivados de la LOMCE y han de pasar de curso con materias pendientes de estos planes, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, *por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Para la Comunidad de Madrid, la disposición adicional séptima de la Orden 1712/2023 dispone que los alumnos con materias pendientes de superar de cursos anteriores que hayan sido cursadas conforme a la LOMCE serán evaluados de las mismas, si continúan formando parte de la organización del curso correspondiente a la ordenación derivada de la LOMLOE, o bien, si las materias están incluidas en el anexo I del Real Decreto 205/2023, y encomienda a la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria determinar las materias de las que deberán ser evaluados en cada caso los alumnos que hayan promocionado con materias pendientes de superar del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

Para dar cumplimiento a esta encomienda, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial publicó las Instrucciones de 13 de junio de 2023, *para la aplicación del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

A continuación, se expone lo más relevante de estas Instrucciones en lo que se refiere a la ESO.

A partir del curso 2023-2024 todos los alumnos matriculados en la ESO cursarán estas enseñanzas conforme a la ordenación derivada de la LOMLOE.

Los alumnos con materias pendientes de superar de cursos anteriores pertenecientes a la ordenación derivada de la LOMCE deberán matricularse de estas materias si continúan formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación (LOMLOE). Las materias pendientes de superar LOMCE que no cambian de curso y mantienen idéntica denominación en LOMLOE tienen correspondencia directa entre sí y, por tanto, los alumnos se matricularán de estas materias pendientes.

En relación al resto de materias, la tabla siguiente recoge la correspondencia entre las materias de ambos sistemas, y se incluyen aquellas materias LOMCE que no forman parte del nuevo sistema derivado de la LOMLOE y carecen de correspondencia. En consecuencia, podrán darse las siguientes situaciones:

a) Que la materia LOMCE tenga establecida una correspondencia con una materia LOMLOE. En este caso el alumno deberá matricularse de la materia LOMLOE correspondiente como materia pendiente de superar.

b) Que la materia LOMCE no tenga correspondencia con materias LOMLOE o no forme parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación. En este caso, el alumno no se matriculará de la misma como materia pendiente de superar y dejará de cursarla.

c) Las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica (en adelante LCA) tendrán la correspondencia establecida en la tabla siguiente con las materias optativas LOMLOE. En el caso de aquellas materias de LCA que se incluyen en la tabla que no tengan una correspondencia directa con materias optativas LOMLOE, los alumnos deberán sustituirlas y cursar una materia optativa LOMLOE de las ofertadas por el centro.

En el curso 2023-2024 y siguientes, los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores se matricularán y serán evaluados de las mismas conforme a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 y la normativa que lo desarrolla.

Correspondencia entre las materias de la ESO LOMLOE en las que el alumnado deberá matricularse como materia pendiente de superar y la materia de la ESO LOMCE que tenga pendiente de superar	
1.° ESO	
Materia pendiente de superar LOMCE	**Correspondencia con materia LOMLOE**
Primera Lengua Extranjera	Lengua Extranjera
Valores Éticos	Dejada de cursar, no se formaliza matrícula de materia pendiente.
Correspondencia entre materias específicas opcionales y de libre configuración autonómica (LOMCE) pendientes de superar y materias optativas (LOMLOE) – 1° ESO	
Tecnología, Programación y Robótica	Ciencias de la Computación
Recuperación de Lengua	Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura
Recuperación de Matemáticas	Refuerzo de Matemáticas
Deporte	Deporte
Segunda Lengua Extranjera	Segunda Lengua Extranjera
Tercera Lengua Extranjera	Dejada de cursar, no se formaliza matrícula de materia pendiente.
Taller de Música	Materia optativa ofertada por el centro (1° ESO)
Taller de Ajedrez	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés	
Iniciación a la Actividad Emprendedora	
Taller de Geografía e Historia	
2° ESO	
Materia pendiente de superar LOMCE	**Correspondencia con materia LOMLOE**
Primera Lengua Extranjera	Lengua Extranjera
Valores Éticos	Dejada de cursar, no se formaliza matrícula de materia pendiente.
Música	Dejada de cursar, no se formaliza matrícula de materia pendiente.
Correspondencia entre materias específicas opcionales y de libre configuración autonómica (LOMCE) pendientes de superar y materias optativas (LOMLOE) – 2° ESO	
Tecnología Programación y Robótica	Ciencias de la Computación
Recuperación de Lengua	Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura
Recuperación de Matemáticas	Refuerzo de Matemáticas
Deporte	Deporte
Segunda Lengua Extranjera	Segunda Lengua Extranjera
Tercera Lengua Extranjera: Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués	Dejada de cursar, no se formaliza matrícula de materia pendiente.
Taller de Ajedrez	Materia optativa ofertada por el centro (2° ESO)
Canto Coral	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés 2° ESO	
Iniciación a la Actividad Emprendedora	
Taller de Geografía e Historia	
Taller de Ofimática	
Botánica Aplicada	

3º ESO	
Materia pendiente de superar LOMCE	**Correspondencia con materia LOMLOE**
Primera Lengua Extranjera	Lengua Extranjera
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas	Matemáticas
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas	Matemáticas
Valores Éticos	Dejada de cursar, no se formaliza matrícula de materia pendiente.
Correspondencia entre materias específicas opcionales y de libre configuración autonómica (LOMCE) pendientes de superar y materias optativas (LOMLOE) – 3º ESO	
Deporte	Deporte
Unión Europea	Unión Europea
Cultura Clásica	Cultura Clásica
Segunda Lengua Extranjera	Segunda Lengua Extranjera
Tercera Lengua Extranjera: Alemán, Francés, Inglés, Italiano, Portugués	Dejada de cursar, no se formaliza matrícula de materia pendiente.
Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	Materia optativa ofertada por el centro (3º ESO)
Tecnología Programación y Robótica	
Ampliación de Matemáticas: Resolución de Problemas	
Taller de Ajedrez	
Comunicación Audiovisual, Imagen y Expresión	
Botánica Aplicada	
Teatro	
Canto Coral	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera: Inglés	
Recuperación de Matemáticas	
Oratoria y Retórica	
Respeto y Tolerancia	
Taller de Astronomía	
Taller de Escritura Creativa	

El alumno que no haya obtenido el título de Graduado en ESO y opte por realizar las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias a las que se refiere el artículo 34 de la Orden 1712/2023 deberá hacerlo únicamente para las materias o ámbitos no superados. En este caso será de aplicación el currículo cursado. A estos efectos, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje tendrán carácter orientativo.

9. Otras disposiciones

9.1. **Educación de personas adultas** (disposición adicional tercera del Decreto 65/2022).

Las enseñanzas de esta etapa se organizarán de forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos:

a) Ámbito de Comunicación, en el que se integrarán las materias Lengua Castellana y Literatura y Lengua extranjera.
b) Ámbito Social, en el que se integrarán las materias Geografía e Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos.
c) Ámbito Científico-Tecnológico, en el que se integrarán las materias Física y Química, Biología y Geología, Matemáticas y Tecnología y Digitalización.

La consejería competente en materia de Educación podrá incorporar a los correspondientes ámbitos, aspectos curriculares de las restantes materias.

La organización de estas enseñanzas se desarrollará en dos cursos, garantizando, en todo caso, el logro de las competencias establecidas en el perfil de salida.

La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos tendrá validez en todo el Estado.

La superación de todos los ámbitos dará derecho a la obtención del título de Graduado en ESO. Asimismo, el equipo docente podrá proponer para la expedición del título de Graduado en ESO a quienes, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno.

La consejería competente en materia de Educación organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de 18 años puedan obtener directamente el título de Graduado en ESO, siempre que hayan alcanzado las competencias clave y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán basándose en los tres ámbitos de conocimiento citados. Corresponderá a la consejería determinar las partes de las mismas que se considerará que tienen superadas quienes concurran ellas, de acuerdo con su historia académica previa. Se garantizará que las pruebas cuenten con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precisen los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Al cierre de esta Guía, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades aún no ha aprobado la normativa que desarrolla esta disposición adicional.

9.2. **Ciclos de formación profesional básica** (disposición transitoria tercera del Decreto 65/2022).

Hasta la implantación de los ciclos formativos de grado básico de forma reglamentaria y la consiguiente extinción de los ciclos de formación profesional básica, la incorporación de los alumnos a los ciclos de formación profesional básica se regirá por lo dispuesto para los ciclos formativos de grado básico en el Decreto 65/2022 y la normativa que lo desarrolle.

Mientras no se produzca la extinción de las enseñanzas correspondientes a los ciclos de formación profesional básica, su currículo y ordenación seguirán lo dispuesto en los reales decretos por los que se establecen los títulos Profesionales Básicos y las normas que los desarrollen. Quienes sean propuestos para la obtención del título Profesional Básico, al haber superado la totalidad de los módulos del ciclo de formación profesional básica correspondiente, lo serán también para la obtención del título de Graduado en ESO.

9.3. **Libros de texto y materiales curriculares** (disposición adicional tercera de la Orden 1712/2023).

Los libros de texto no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, el DAT respectivo podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.

Respecto a la adquisición de libros de texto por los centros en el marco del programa *Accede*, véase la Resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de 17 de junio de 2023, *por la que se dictan Instrucciones para la aplicación en el curso 2024/2025 del procedimiento de gestión del Programa Accede*.

ANEXO I

Estructura de la ESO en el curso 2023-2024

ESTRUCTURA DE 1.º DE ESO CONFORME AL DECRETO 65/2022

Materia	Horas semanales
Biología y Geología	3
Educación Física	3
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
Geografía e Historia	3
Lengua Castellana y Literatura	5
Lengua Extranjera	3
Matemáticas	4
Música	2
Optativa: – Ciencias de la Computación* – Deporte. – Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura. – Refuerzo de Matemáticas. – Segunda lengua extranjera*	2
Religión / Atención educativa	2
Tutoría	1
Total mínimo	**30**

* Materia optativa que los centros deberán ofertar obligatoriamente.

ESTRUCTURA DE 2.º DE ESO CONFORME AL DECRETO 65/2022

Materia	Horas semanales
Educación en Valores Cívicos y Éticos	1
Educación Física	3
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
Física y Química	3
Geografía e Historia	3
Lengua Castellana y Literatura	4
Lengua Extranjera	3
Matemáticas	4
Tecnología y Digitalización	3
Optativa: – Ciencias de la Computación* – Deporte. – Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura. – Refuerzo de Matemáticas. – Taller de Música.	2
Religión / Atención educativa	1
Tutoría	1
Total mínimo	**30**

* Materia optativa que los centros deberán ofertar obligatoriamente.

ESTRUCTURA DE 3.º DE ESO CONFORME AL DECRETO 65/2022

Materia	Horas semanales
Biología y Geología	2
Educación Física	3
Física y Química	3
Geografía e Historia	3
Lengua Castellana y Literatura	4
Lengua Extranjera	3
Matemáticas	4
Música	2
Optativa: – Cultura clásica* – Deporte. – Proyecto. – Segunda lengua extranjera*. – Unión Europea.	2
Religión / Atención educativa	1
Tecnología y digitalización	2
Tutoría	1
Total mínimo	**30**

* Materia optativa que los centros deberán ofertar obligatoriamente.

ESTRUCTURA DEL PRIMER CURSO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (3.º DE ESO, Orden 190/2023)

Materia	Horas semanales
Ámbito lingüístico y social (incluye Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura)	8
Ámbito científico-tecnológico (incluye Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización).	10
Educación Física	3
Lengua Extranjera	3
Música	2
Optativa (cualquiera de las establecidas para 3.º de ESO o una materia optativa específica para el PDC, que el centro desarrollará en el marco de la materia optativa de proyecto)	2
Religión / Atención educativa	1
Tutoría	1
Total mínimo	**30**

ESTRUCTURA DE 4.º DE ESO CONFORME AL DECRETO 65/2022

Materia	Horas semanales
Educación Física	2
Geografía e Historia	3
Lengua Castellana y Literatura	4
Lengua Extranjera	3
Matemáticas A o B (obligatoria para los alumnos de la opción Científica)	4
Materias de opción (Biología y Geología, Digitalización, Economía y Emprendimiento, Expresión Artística, Física y Química, Formación y Orientación Personal y Profesional, Latín, Música, Segunda Lengua Extranjera y Tecnología). Los centros ofertarán estas materias agrupadas en opciones, cada una de las cuales incluye dos materias fijas y una tercera a elección del alumno entre las restantes no incluidas en la opción elegida. a) Opción Científica: Biología y Geología y Física y Química. b) Opción Tecnológica: Digitalización y Tecnología. c) Opción Profesional: Economía y Emprendimiento y Formación y Orientación Personal y Profesional. d) Opción Artística: Expresión Artística y Música. e) Opción Humanidades: Latín y a elección del alumno Segunda Lengua Extranjera o Economía y Emprendimiento.	3 por materia
Optativa: – Cultura clásica*. – Deporte. – Filosofía*. – Proyecto. – Unión Europea.	2
Religión / Atención educativa	2
Tutoría	1
Total mínimo	**30**

* Materia optativa que los centros deberán ofertar obligatoriamente

ESTRUCTURA DEL SEGUNDO CURSO DEL PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (4.º DE ESO, Orden 190/2023)

Materia	Horas semanales
Ámbito lingüístico y social (incluye Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura)	8
Ámbito científico-tecnológico (incluye Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización).	9
Educación Física	2
Formación y Orientación Personal y Profesional	3
Lengua Extranjera	3
Optativa (cualquiera de las establecidas para 4.º de ESO o una materia optativa específica para el PDC, que el centro desarrollará en el marco de la materia optativa de proyecto)	2
Religión / Atención educativa	2
Tutoría	1
Total mínimo	**30**

ANEXO II

Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica

Anexo I del *Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria* (BOE del día 30).

El Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica es la herramienta en la que se concretan los principios y los fines del sistema educativo español referidos a dicho periodo. El Perfil identifica y define, en conexión con los retos del siglo XXI, las competencias clave que se espera que los alumnos y alumnas hayan desarrollado al completar esta fase de su itinerario formativo.

El Perfil de salida es único y el mismo para todo el territorio nacional. Es la piedra angular de todo el currículo, la matriz que cohesiona y hacia donde convergen los objetivos de las distintas etapas que constituyen la enseñanza básica. Se concibe, por tanto, como el elemento que debe fundamentar las decisiones curriculares, así como las estrategias y las orientaciones metodológicas en la práctica lectiva. Debe ser, además, el fundamento del aprendizaje permanente y el referente de la evaluación interna y externa de los aprendizajes del alumnado, en particular en lo relativo a la toma de decisiones sobre promoción entre los distintos cursos, así como a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Perfil de salida parte de una visión a la vez estructural y funcional de las competencias clave, cuya adquisición por parte del alumnado se considera indispensable para su desarrollo personal, para resolver situaciones y problemas de los distintos ámbitos de su vida, para crear nuevas oportunidades de mejora, así como para lograr la continuidad de su itinerario formativo y facilitar y desarrollar su inserción y participación activa en la sociedad y en el cuidado de las personas, del entorno natural y del planeta. Se garantiza así la consecución del doble objetivo de formación personal y de socialización previsto para la enseñanza básica en el artículo 4.4 de la LOE, con el fin de dotar a cada alumno o alumna de las herramientas imprescindibles para que desarrolle un proyecto de vida personal, social y profesional satisfactorio. Dicho proyecto se constituye como el elemento articulador de los diversos aprendizajes que le permitirán afrontar con éxito los desafíos y los retos a los que habrá de enfrentarse para llevarlo a cabo.

El referente de partida para definir las competencias recogidas en el Perfil de salida ha sido la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente. El anclaje del Perfil de salida a la Recomendación del Consejo refuerza el compromiso del sistema educativo español con el objetivo de adoptar unas referencias comunes que fortalezcan la cohesión entre los sistemas educativos de la Unión Europea y faciliten que sus ciudadanos y ciudadanas, si así lo consideran, puedan estudiar y trabajar a lo largo de su vida tanto en su propio país como en otros países de su entorno.

En el Perfil, las competencias clave de la Recomendación europea se han vinculado con los principales retos y desafíos globales del siglo XXI a los que el alumnado va a verse confrontado y ante los que necesitará desplegar esas mismas competencias clave. Del mismo modo, se han incorporado también los retos recogidos en el documento *Key Drivers of Curricula Change in the 21st Century* de la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015.

La vinculación entre competencias clave y retos del siglo XXI es la que dará sentido a los aprendizajes, al acercar la escuela a situaciones, cuestiones y problemas reales de la vida cotidiana, lo que, a su vez, proporcionará el necesario punto de apoyo para favorecer situaciones de aprendizaje significativas y relevantes, tanto para el alumnado como para el personal docente. Se quiere garantizar que todo alumno o alumna que supere con éxito la enseñanza básica y, por tanto, alcance el Perfil de salida sepa activar los aprendizajes adquiridos para responder a los principales desafíos a los que deberá hacer frente a lo largo de su vida:

- Desarrollar una actitud responsable a partir de la toma de conciencia de la degradación del medioambiente y del maltrato animal basada en el conocimiento de las causas que los provocan, agravan o mejoran, desde una visión sistémica, tanto local como global.
- Identificar los diferentes aspectos relacionados con el consumo responsable, valorando sus repercusiones sobre el bien individual y el común, juzgando críticamente las necesidades y los excesos y ejerciendo un control social frente a la vulneración de sus derechos.
- Desarrollar estilos de vida saludable a partir de la comprensión del funcionamiento del organismo y la reflexión crítica sobre los factores internos y externos que inciden en ella, asumiendo la responsabilidad personal y social en el cuidado propio y en el cuidado de las demás personas, así como en la promoción de la salud pública.

- Desarrollar un espíritu crítico, empático y proactivo para detectar situaciones de inequidad y exclusión a partir de la comprensión de las causas complejas que las originan.
- Entender los conflictos como elementos connaturales a la vida en sociedad que deben resolverse de manera pacífica.
- Analizar de manera crítica y aprovechar las oportunidades de todo tipo que ofrece la sociedad actual, en particular las de la cultura en la era digital, evaluando sus beneficios y riesgos y haciendo un uso ético y responsable que contribuya a la mejora de la calidad de vida personal y colectiva.
- Aceptar la incertidumbre como una oportunidad para articular respuestas más creativas, aprendiendo a manejar la ansiedad que puede llevar aparejada.
- Cooperar y convivir en sociedades abiertas y cambiantes, valorando la diversidad personal y cultural como fuente de riqueza e interesándose por otras lenguas y culturas.
- Sentirse parte de un proyecto colectivo, tanto en el ámbito local como en el global, desarrollando empatía y generosidad.
- Desarrollar las habilidades que le permitan seguir aprendiendo a lo largo de la vida, desde la confianza en el conocimiento como motor del desarrollo y la valoración crítica de los riesgos y beneficios de este último.

La respuesta a estos y otros desafíos –entre los que existe una absoluta interdependencia– necesita de los conocimientos, destrezas y actitudes que subyacen a las competencias clave y son abordados en las distintas áreas, ámbitos y materias que componen el currículo. Estos contenidos disciplinares son imprescindibles, porque sin ellos el alumnado no entendería lo que ocurre a su alrededor y, por tanto, no podría valorar críticamente la situación ni, mucho menos, responder adecuadamente. Lo esencial de la integración de los retos en el Perfil de salida radica en que añaden una exigencia de actuación, la cual conecta con el enfoque competencial del currículo: la meta no es la mera adquisición de contenidos, sino aprender a utilizarlos para solucionar necesidades presentes en la realidad.

Estos desafíos implican adoptar una posición ética exigente, ya que suponen articular la búsqueda legítima del bienestar personal respetando el bien común. Requieren, además, trascender la mirada local para analizar y comprometerse también con los problemas globales. Todo ello exige, por una parte, una mente compleja, capaz de pensar en términos sistémicos, abiertos y con un alto nivel de incertidumbre, y, por otra, la capacidad de empatizar con aspectos relevantes, aunque no nos afecten de manera directa, lo que implica asumir los valores de justicia social, equidad y democracia, así como desarrollar un espíritu crítico y proactivo hacia las situaciones de injusticia, inequidad y exclusión.

Competencias clave que se deben adquirir

Las competencias clave que se recogen en el Perfil de salida son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la citada Recomendación del Consejo de la Unión Europea. Esta adaptación responde a la necesidad de vincular dichas competencias con los retos y desafíos del siglo XXI, con los principios y fines del sistema educativo establecidos en la LOE y con el contexto escolar, ya que la Recomendación se refiere al aprendizaje permanente que debe producirse a lo largo de toda la vida, mientras que el Perfil remite a un momento preciso y limitado del desarrollo personal, social y formativo del alumnado: la etapa de la enseñanza básica.

Con carácter general, debe entenderse que la consecución de las competencias y los objetivos previstos en la LOMLOE para las distintas etapas educativas está vinculada a la adquisición y al desarrollo de las competencias clave recogidas en este Perfil de salida, y que son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística.
- Competencia plurilingüe.
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
- Competencia digital.
- Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- Competencia ciudadana.
- Competencia emprendedora.
- Competencia en conciencia y expresión culturales.

La transversalidad es una condición inherente al Perfil de salida, en el sentido de que todos los aprendizajes contribuyen a su consecución. De la misma manera, la adquisición de cada una de las competencias clave contribuye a la adquisición de todas las demás. No existe jerarquía entre ellas, ni puede establecerse una correspondencia exclusiva con una única área, ámbito o materia, sino que todas se concretan en los aprendizajes de las distintas áreas, ámbitos o materias y, a su vez, se adquieren y desarrollan a partir de los aprendizajes que se producen en el conjunto de las mismas.

Descriptores operativos de las competencias clave en la enseñanza básica

En cuanto a la dimensión aplicada de las competencias clave, se ha definido para cada una de ellas un conjunto de descriptores operativos, partiendo de los diferentes marcos europeos de referencia existentes.

Los descriptores operativos de las competencias clave constituyen, junto con los objetivos de la etapa, el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de cada área, ámbito o materia. Esta vinculación entre descriptores operativos y competencias específicas propicia que de la evaluación de estas últimas pueda colegirse el grado de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida y, por tanto, la consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa.

Dado que las competencias se adquieren necesariamente de forma secuencial y progresiva, se incluyen también en el Perfil los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar la Educación Primaria, favoreciendo y explicitando así la continuidad, la coherencia y la cohesión entre las dos etapas que componen la enseñanza obligatoria.

Competencia en comunicación lingüística (CCL)

La competencia en comunicación lingüística supone interactuar de forma oral, escrita, signada o multimodal de manera coherente y adecuada en diferentes ámbitos y contextos y con diferentes propósitos comunicativos. Implica movilizar, de manera consciente, el conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten comprender, interpretar y valorar críticamente mensajes orales, escritos, signados o multimodales evitando los riesgos de manipulación y desinformación, así como comunicarse eficazmente con otras personas de manera cooperativa, creativa, ética y respetuosa.

La competencia en comunicación lingüística constituye la base para el pensamiento propio y para la construcción del conocimiento en todos los ámbitos del saber. Por ello, su desarrollo está vinculado a la reflexión explícita acerca del funcionamiento de la lengua en los géneros discursivos específicos de cada área de conocimiento, así como a los usos de la oralidad, la escritura o la signación para pensar y para aprender. Por último, hace posible apreciar la dimensión estética del lenguaje y disfrutar de la cultura literaria.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	**Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…**
CCL1. Expresa hechos, conceptos, pensamientos, opiniones o sentimientos de forma oral, escrita, signada o multimodal, con claridad y adecuación a diferentes contextos cotidianos de su entorno personal, social y educativo, y participa en interacciones comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa, tanto para intercambiar información y crear conocimiento como para construir vínculos personales.	CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal con coherencia, corrección y adecuación a los diferentes contextos sociales, y participa en interacciones comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa tanto para intercambiar información, crear conocimiento y transmitir opiniones, como para construir vínculos personales.
CCL2. Comprende, interpreta y valora textos orales, escritos, signados o multimodales sencillos de los ámbitos personal, social y educativo, con acompañamiento puntual, para participar activamente en contextos cotidianos y para construir conocimiento.	CCL2. Comprende, interpreta y valora con actitud crítica textos orales, escritos, signados o multimodales de los ámbitos personal, social, educativo y profesional para participar en diferentes contextos de manera activa e informada y para construir conocimiento.
CCL3. Localiza, selecciona y contrasta, con el debido acompañamiento, información sencilla procedente de dos o más fuentes, evaluando su fiabilidad y utilidad en función de los objetivos de lectura, y la integra y transforma en conocimiento para comunicarla adoptando un punto de vista creativo, crítico y personal a la par que respetuoso con la propiedad intelectual.	CCL3. Localiza, selecciona y contrasta de manera progresivamente autónoma información procedente de diferentes fuentes, evaluando su fiabilidad y pertinencia en función de los objetivos de lectura y evitando los riesgos de manipulación y desinformación, y la integra y transforma en conocimiento para comunicarla adoptando un punto de vista creativo, crítico y personal a la par que respetuoso con la propiedad intelectual.

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…
CCL4. Lee obras diversas adecuadas a su progreso madurativo, seleccionando aquellas que mejor se ajustan a sus gustos e intereses; reconoce el patrimonio literario como fuente de disfrute y aprendizaje individual y colectivo; y moviliza su experiencia personal y lectora para construir y compartir su interpretación de las obras y para crear textos de intención literaria a partir de modelos sencillos.	CCL4. Lee con autonomía obras diversas adecuadas a su edad, seleccionando las que mejor se ajustan a sus gustos e intereses; aprecia el patrimonio literario como cauce privilegiado de la experiencia individual y colectiva; y moviliza su propia experiencia biográfica y sus conocimientos literarios y culturales para construir y compartir su interpretación de las obras y para crear textos de intención literaria de progresiva complejidad.
CCL5. Pone sus prácticas comunicativas al servicio de la convivencia democrática, la gestión dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos de todas las personas, detectando los usos discriminatorios, así como los abusos de poder, para favorecer la utilización no solo eficaz sino también ética de los diferentes sistemas de comunicación.	CCL5. Pone sus prácticas comunicativas al servicio de la convivencia democrática, la resolución dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos de todas las personas, evitando los usos discriminatorios, así como los abusos de poder, para favorecer la utilización no solo eficaz sino también ética de los diferentes sistemas de comunicación.

Competencia plurilingüe (CP)

La competencia plurilingüe implica utilizar distintas lenguas, orales o signadas, de forma apropiada y eficaz para el aprendizaje y la comunicación. Esta competencia supone reconocer y respetar los perfiles lingüísticos individuales y aprovechar las experiencias propias para desarrollar estrategias que permitan mediar y hacer transferencias entre lenguas, incluidas las clásicas, y, en su caso, mantener y adquirir destrezas en la lengua o lenguas familiares y en las lenguas oficiales. Integra, asimismo, dimensiones históricas e interculturales orientadas a conocer, valorar y respetar la diversidad lingüística y cultural de la sociedad con el objetivo de fomentar la convivencia democrática.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…
CP1. Usa, al menos, una lengua, además de la lengua o lenguas familiares, para responder a necesidades comunicativas sencillas y predecibles, de manera adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a situaciones y contextos cotidianos de los ámbitos personal, social y educativo.	CP1. Usa eficazmente una o más lenguas, además de la lengua o lenguas familiares, para responder a sus necesidades comunicativas, de manera apropiada y adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a diferentes situaciones y contextos de los ámbitos personal, social, educativo y profesional.
CP2. A partir de sus experiencias, reconoce la diversidad de perfiles lingüísticos y experimenta estrategias que, de manera guiada, le permiten realizar transferencias sencillas entre distintas lenguas para comunicarse en contextos cotidianos y ampliar su repertorio lingüístico individual.	CP2. A partir de sus experiencias, realiza transferencias entre distintas lenguas como estrategia para comunicarse y ampliar su repertorio lingüístico individual.
CP3. Conoce y respeta la diversidad lingüística y cultural presente en su entorno, reconociendo y comprendiendo su valor como factor de diálogo, para mejorar la convivencia.	CP3. Conoce, valora y respeta la diversidad lingüística y cultural presente en la sociedad, integrándola en su desarrollo personal como factor de diálogo, para fomentar la cohesión social.

Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM)

La competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (competencia STEM por sus siglas en inglés) entraña la comprensión del mundo utilizando los métodos científicos, el pensamiento y representación matemáticos, la tecnología y los métodos de la ingeniería para transformar el entorno de forma comprometida, responsable y sostenible.

La competencia matemática permite desarrollar y aplicar la perspectiva y el razonamiento matemáticos con el fin de resolver diversos problemas en diferentes contextos.

La competencia en ciencia conlleva la comprensión y explicación del entorno natural y social, utilizando un conjunto de conocimientos y metodologías, incluidas la observación y la experimentación, con el fin de plantear preguntas y extraer conclusiones basadas en pruebas para poder interpretar y transformar el mundo natural y el contexto social.

La competencia en tecnología e ingeniería comprende la aplicación de los conocimientos y metodologías propios de las ciencias para transformar nuestra sociedad de acuerdo con las necesidades o deseos de las personas en un marco de seguridad, responsabilidad y sostenibilidad.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	**Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…**
STEM1. Utiliza, de manera guiada, algunos métodos inductivos y deductivos propios del razonamiento matemático en situaciones conocidas, y selecciona y emplea algunas estrategias para resolver problemas reflexionando sobre las soluciones obtenidas.	STEM1. Utiliza métodos inductivos y deductivos propios del razonamiento matemático en situaciones conocidas, y selecciona y emplea diferentes estrategias para resolver problemas analizando críticamente las soluciones y reformulando el procedimiento, si fuera necesario.
STEM2. Utiliza el pensamiento científico para entender y explicar algunos de los fenómenos que ocurren a su alrededor, confiando en el conocimiento como motor de desarrollo, utilizando herramientas e instrumentos adecuados, planteándose preguntas y realizando experimentos sencillos de forma guiada.	STEM2. Utiliza el pensamiento científico para entender y explicar los fenómenos que ocurren a su alrededor, confiando en el conocimiento como motor de desarrollo, planteándose preguntas y comprobando hipótesis mediante la experimentación y la indagación, utilizando herramientas e instrumentos adecuados, apreciando la importancia de la precisión y la veracidad y mostrando una actitud crítica acerca del alcance y las limitaciones de la ciencia.
STEM3. Realiza, de forma guiada, proyectos, diseñando, fabricando y evaluando diferentes prototipos o modelos, adaptándose ante la incertidumbre, para generar en equipo un producto creativo con un objetivo concreto, procurando la participación de todo el grupo y resolviendo pacíficamente los conflictos que puedan surgir.	STEM3. Plantea y desarrolla proyectos diseñando, fabricando y evaluando diferentes prototipos o modelos para generar o utilizar productos que den solución a una necesidad o problema de forma creativa y en equipo, procurando la participación de todo el grupo, resolviendo pacíficamente los conflictos que puedan surgir, adaptándose ante la incertidumbre y valorando la importancia de la sostenibilidad.
STEM4. Interpreta y transmite los elementos más relevantes de algunos métodos y resultados científicos, matemáticos y tecnológicos de forma clara y veraz, utilizando la terminología científica apropiada, en diferentes formatos (dibujos, diagramas, gráficos, símbolos…) y aprovechando de forma crítica, ética y responsable la cultura digital para compartir y construir nuevos conocimientos.	STEM4. Interpreta y transmite los elementos más relevantes de procesos, razonamientos, demostraciones, métodos y resultados científicos, matemáticos y tecnológicos de forma clara y precisa y en diferentes formatos (gráficos, tablas, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos...), aprovechando de forma crítica la cultura digital e incluyendo el lenguaje matemático-formal con ética y responsabilidad, para compartir y construir nuevos conocimientos.
STEM5. Participa en acciones fundamentadas científicamente para promover la salud y preservar el medio ambiente y los seres vivos, aplicando principios de ética y seguridad y practicando el consumo responsable.	STEM5. Emprende acciones fundamentadas científicamente para promover la salud física, mental y social, y preservar el medio ambiente y los seres vivos; y aplica principios de ética y seguridad en la realización de proyectos para transformar su entorno próximo de forma sostenible, valorando su impacto global y practicando el consumo responsable.

Competencia digital (CD)

La competencia digital implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas.

Incluye la alfabetización en información y datos, la comunicación y la colaboración, la educación mediática, la creación de contenidos digitales (incluida la programación), la seguridad (incluido el bienestar digital y las competencias relacionadas con la ciberseguridad), asuntos relacionados con la ciudadanía digital, la privacidad, la propiedad intelectual, la resolución de problemas y el pensamiento computacional y crítico.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	**Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…**
CD1. Realiza búsquedas guiadas en internet y hace uso de estrategias sencillas para el tratamiento digital de la información (palabras clave, selección de información relevante, organización de datos...) con una actitud crítica sobre los contenidos obtenidos.	CD1. Realiza búsquedas en internet atendiendo a criterios de validez, calidad, actualidad y fiabilidad, seleccionando los resultados de manera crítica y archivándolos, para recuperarlos, referenciarlos y reutilizarlos, respetando la propiedad intelectual.
CD2. Crea, integra y reelabora contenidos digitales en distintos formatos (texto, tabla, imagen, audio, vídeo, programa informático...) mediante el uso de diferentes herramientas digitales para expresar ideas, sentimientos y conocimientos, respetando la propiedad intelectual y los derechos de autor de los contenidos que reutiliza.	CD2. Gestiona y utiliza su entorno personal digital de aprendizaje para construir conocimiento y crear contenidos digitales, mediante estrategias de tratamiento de la información y el uso de diferentes herramientas digitales, seleccionando y configurando la más adecuada en función de la tarea y de sus necesidades de aprendizaje permanente.
CD3. Participa en actividades o proyectos escolares mediante el uso de herramientas o plataformas virtuales para construir nuevo conocimiento, comunicarse, trabajar cooperativamente, y compartir datos y contenidos en entornos digitales restringidos y supervisados de manera segura, con una actitud abierta y responsable ante su uso.	CD3. Se comunica, participa, colabora e interactúa compartiendo contenidos, datos e información mediante herramientas o plataformas virtuales, y gestiona de manera responsable sus acciones, presencia y visibilidad en la red, para ejercer una ciudadanía digital activa, cívica y reflexiva.
CD4. Conoce los riesgos y adopta, con la orientación del docente, medidas preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la salud y el medioambiente, y se inicia en la adopción de hábitos de uso crítico, seguro, saludable y sostenible de dichas tecnologías.	CD4. Identifica riesgos y adopta medidas preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la salud y el medioambiente, y para tomar conciencia de la importancia y necesidad de hacer un uso crítico, legal, seguro, saludable y sostenible de dichas tecnologías.
CD5. Se inicia en el desarrollo de soluciones digitales sencillas y sostenibles (reutilización de materiales tecnológicos, programación informática por bloques, robótica educativa…) para resolver problemas concretos o retos propuestos de manera creativa, solicitando ayuda en caso necesario.	CD5. Desarrolla aplicaciones informáticas sencillas y soluciones tecnológicas creativas y sostenibles para resolver problemas concretos o responder a retos propuestos, mostrando interés y curiosidad por la evolución de las tecnologías digitales y por su desarrollo sostenible y uso ético.

Competencia personal, social y de aprender a aprender (CPSAA)

La competencia personal, social y de aprender a aprender implica la capacidad de reflexionar sobre uno mismo para autoconocerse, aceptarse y promover un crecimiento personal constante; gestionar el tiempo y la información eficazmente; colaborar con otros de forma constructiva; mantener la resiliencia; y gestionar el aprendizaje a lo largo de la vida. Incluye también la capacidad de hacer frente a la incertidumbre y a la complejidad; adaptarse a los cambios; aprender a gestionar los procesos metacognitivos; identificar conductas contrarias a la convivencia y desarrollar estrategias para abordarlas; contribuir al bienestar físico, mental y emocional propio y de las demás personas, desarrollando habilidades para cuidarse a sí mismo y a quienes lo rodean a través de la corresponsabilidad; ser capaz de llevar una vida orientada al futuro; así como expresar empatía y abordar los conflictos en un contexto integrador y de apoyo.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	**Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…**
CPSAA1. Es consciente de las propias emociones, ideas y comportamientos personales y emplea estrategias para gestionarlas en situaciones de tensión o conflicto, adaptándose a los cambios y armonizándolos para alcanzar sus propios objetivos.	CPSAA1. Regula y expresa sus emociones, fortaleciendo el optimismo, la resiliencia, la autoeficacia y la búsqueda de propósito y motivación hacia el aprendizaje, para gestionar los retos y cambios y armonizarlos con sus propios objetivos.
CPSAA2. Conoce los riesgos más relevantes y los principales activos para la salud, adopta estilos de vida saludables para su bienestar físico y mental, y detecta y busca apoyo ante situaciones violentas o discriminatorias.	CPSAA2. Comprende los riesgos para la salud relacionados con factores sociales, consolida estilos de vida saludable a nivel físico y mental, reconoce conductas contrarias a la convivencia y aplica estrategias para abordarlas.
CPSAA3. Reconoce y respeta las emociones y experiencias de las demás personas, participa activamente en el trabajo en grupo, asume las responsabilidades individuales asignadas y emplea estrategias cooperativas dirigidas a la consecución de objetivos compartidos.	CPSAA3. Comprende proactivamente las perspectivas y las experiencias de las demás personas y las incorpora a su aprendizaje, para participar en el trabajo en grupo, distribuyendo y aceptando tareas y responsabilidades de manera equitativa y empleando estrategias cooperativas.
CPSAA4. Reconoce el valor del esfuerzo y la dedicación personal para la mejora de su aprendizaje y adopta posturas críticas en procesos de reflexión guiados.	CPSAA4. Realiza autoevaluaciones sobre su proceso de aprendizaje, buscando fuentes fiables para validar, sustentar y contrastar la información y para obtener conclusiones relevantes.
CPSAA5. Planea objetivos a corto plazo, utiliza estrategias de aprendizaje autorregulado y participa en procesos de auto y coevaluación, reconociendo sus limitaciones y sabiendo buscar ayuda en el proceso de construcción del conocimiento.	CPSAA5. Planea objetivos a medio plazo y desarrolla procesos metacognitivos de retroalimentación para aprender de sus errores en el proceso de construcción del conocimiento.

Competencia ciudadana (CC)

La competencia ciudadana contribuye a que alumnos y alumnas puedan ejercer una ciudadanía responsable y participar plenamente en la vida social y cívica, basándose en la comprensión de los conceptos y las estructuras sociales, económicas, jurídicas y políticas, así como en el conocimiento de los acontecimientos mundiales y el compromiso activo con la sostenibilidad y el logro de una ciudadanía mundial. Incluye la alfabetización cívica, la adopción consciente de los valores propios de una cultura democrática fundada en el respeto a los derechos humanos, la reflexión crítica acerca de los grandes problemas éticos de nuestro tiempo y el desarrollo de un estilo de vida sostenible acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	**Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…**
CC1. Entiende los procesos históricos y sociales más relevantes relativos a su propia identidad y cultura, reflexiona sobre las normas de convivencia, y las aplica de manera constructiva, dialogante e inclusiva en cualquier contexto.	CC1. Analiza y comprende ideas relativas a la dimensión social y ciudadana de su propia identidad, así como a los hechos culturales, históricos y normativos que la determinan, demostrando respeto por las normas, empatía, equidad y espíritu constructivo en la interacción con los demás en cualquier contexto.
CC2. Participa en actividades comunitarias, en la toma de decisiones y en la resolución de los conflictos de forma dialogada y respetuosa con los procedimientos democráticos, los principios y valores de la Unión Europea y la Constitución española, los derechos humanos y de la infancia, el valor de la diversidad, y el logro de la igualdad de género, la cohesión social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	CC2. Analiza y asume fundadamente los principios y valores que emanan del proceso de integración europea, la Constitución española y los derechos humanos y de la infancia, participando en actividades comunitarias, como la toma de decisiones o la resolución de conflictos, con actitud democrática, respeto por la diversidad, y compromiso con la igualdad de género, la cohesión social, el desarrollo sostenible y el logro de la ciudadanía mundial.

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…
CC3. Reflexiona y dialoga sobre valores y problemas éticos de actualidad, comprendiendo la necesidad de respetar diferentes culturas y creencias, de cuidar el entorno, de rechazar prejuicios y estereotipos, y de oponerse a cualquier forma de discriminación o violencia.	CC3. Comprende y analiza problemas éticos fundamentales y de actualidad, considerando críticamente los valores propios y ajenos, y desarrollando juicios propios para afrontar la controversia moral con actitud dialogante, argumentativa, respetuosa y opuesta a cualquier tipo de discriminación o violencia.
CC4. Comprende las relaciones sistémicas entre las acciones humanas y el entorno, y se inicia en la adopción de estilos de vida sostenibles, para contribuir a la conservación de la biodiversidad desde una perspectiva tanto local como global.	CC4. Comprende las relaciones sistémicas de interdependencia, ecodependencia e interconexión entre actuaciones locales y globales, y adopta, de forma consciente y motivada, un estilo de vida sostenible y ecosocialmente responsable.

Competencia emprendedora (CE)

La competencia emprendedora implica desarrollar un enfoque vital dirigido a actuar sobre oportunidades e ideas, utilizando los conocimientos específicos necesarios para generar resultados de valor para otras personas. Aporta estrategias que permiten adaptar la mirada para detectar necesidades y oportunidades; entrenar el pensamiento para analizar y evaluar el entorno, y crear y replantear ideas utilizando la imaginación, la creatividad, el pensamiento estratégico y la reflexión ética, crítica y constructiva dentro de los procesos creativos y de innovación; y despertar la disposición a aprender, a arriesgar y a afrontar la incertidumbre. Asimismo, implica tomar decisiones basadas en la información y el conocimiento y colaborar de manera ágil con otras personas, con motivación, empatía y habilidades de comunicación y de negociación, para llevar las ideas planteadas a la acción mediante la planificación y gestión de proyectos sostenibles de valor social, cultural y económico-financiero.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…
CE1. Reconoce necesidades y retos que afrontar y elabora ideas originales, utilizando destrezas creativas y tomando conciencia de las consecuencias y efectos que las ideas pudieran generar en el entorno, para proponer soluciones valiosas que respondan a las necesidades detectadas.	CE1. Analiza necesidades y oportunidades y afronta retos con sentido crítico, haciendo balance de su sostenibilidad, valorando el impacto que puedan suponer en el entorno, para presentar ideas y soluciones innovadoras, éticas y sostenibles, dirigidas a crear valor en el ámbito personal, social, educativo y profesional.
CE2. Identifica fortalezas y debilidades propias utilizando estrategias de autoconocimiento y se inicia en el conocimiento de elementos económicos y financieros básicos, aplicándolos a situaciones y problemas de la vida cotidiana, para detectar aquellos recursos que puedan llevar las ideas originales y valiosas a la acción.	CE2. Evalúa las fortalezas y debilidades propias, haciendo uso de estrategias de autoconocimiento y autoeficacia, y comprende los elementos fundamentales de la economía y las finanzas, aplicando conocimientos económicos y financieros a actividades y situaciones concretas, utilizando destrezas que favorezcan el trabajo colaborativo y en equipo, para reunir y optimizar los recursos necesarios que lleven a la acción una experiencia emprendedora que genere valor.
CE3. Crea ideas y soluciones originales, planifica tareas, coopera con otros en equipo, valorando el proceso realizado y el resultado obtenido, para llevar a cabo una iniciativa emprendedora, considerando la experiencia como una oportunidad para aprender.	CE3. Desarrolla el proceso de creación de ideas y soluciones valiosas y toma decisiones, de manera razonada, utilizando estrategias ágiles de planificación y gestión, y reflexiona sobre el proceso realizado y el resultado obtenido, para llevar a término el proceso de creación de prototipos innovadores y de valor, considerando la experiencia como una oportunidad para aprender.

Competencia en conciencia y expresión culturales (CCEC)

La competencia en conciencia y expresión culturales supone comprender y respetar el modo en que las ideas, las opiniones, los sentimientos y las emociones se expresan y se comunican de forma creativa en distintas culturas y por medio de una amplia gama de manifestaciones artísticas y culturales. Implica también un compromiso con la comprensión, el desarrollo y la expresión de las ideas propias y del sentido del lugar que se ocupa o del papel que se desempeña en la sociedad. Asimismo, requiere la comprensión de la propia identidad en evolución y del patrimonio cultural en un mundo caracterizado por la diversidad, así como la toma de conciencia de que el arte y otras manifestaciones culturales pueden suponer una manera de mirar el mundo y de darle forma.

Descriptores operativos

Al completar la Educación Primaria, el alumno o la alumna…	**Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna…**
CCEC1. Reconoce y aprecia los aspectos fundamentales del patrimonio cultural y artístico, comprendiendo las diferencias entre distintas culturas y la necesidad de respetarlas.	CCEC1. Conoce, aprecia críticamente y respeta el patrimonio cultural y artístico, implicándose en su conservación y valorando el enriquecimiento inherente a la diversidad cultural y artística.
CCEC2. Reconoce y se interesa por las especificidades e intencionalidades de las manifestaciones artísticas y culturales más destacadas del patrimonio, identificando los medios y soportes, así como los lenguajes y elementos técnicos que las caracterizan.	CCEC2. Disfruta, reconoce y analiza con autonomía las especificidades e intencionalidades de las manifestaciones artísticas y culturales más destacadas del patrimonio, distinguiendo los medios y soportes, así como los lenguajes y elementos técnicos que las caracterizan.
CCEC3. Expresa ideas, opiniones, sentimientos y emociones de forma creativa y con una actitud abierta e inclusiva, empleando distintos lenguajes artísticos y culturales, integrando su propio cuerpo, interactuando con el entorno y desarrollando sus capacidades afectivas.	CCEC3. Expresa ideas, opiniones, sentimientos y emociones por medio de producciones culturales y artísticas, integrando su propio cuerpo y desarrollando la autoestima, la creatividad y el sentido del lugar que ocupa en la sociedad, con una actitud empática, abierta y colaborativa.
CCEC4. Experimenta de forma creativa con diferentes medios y soportes, y diversas técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para elaborar propuestas artísticas y culturales.	CCEC4. Conoce, selecciona y utiliza con creatividad diversos medios y soportes, así como técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para la creación de productos artísticos y culturales, tanto de forma individual como colaborativa, identificando oportunidades de desarrollo personal, social y laboral, así como de emprendimiento.

ANPE
SINDICATO INDEPENDIENTE
MADRID
INFORMA

ACCEDE A LA INFORMACIÓN PULSANDO O ESCANEANDO EL CÓDIGO QR

GUÍAS DE NORMATIVA APLICABLE

CURSO 2024-2025

NORMATIVA PROFESIONAL

NORMATIVA EDUCATIVA

TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA LOMLOE

DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

AFÍLIATE

FORMACIÓN

CONVOCATORIAS

GUÍA DEL PROFESORADO

ANPE-Madrid, siempre contigo

ANPE-Madrid

El sindicato de la Enseñanza Pública

ANPE-Madrid

C/ O´Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid
Tels. 915 213 111 y 915 214 348
anpe@anpemadrid.es
www.anpemadrid.es

Defensor del Profesor

C/ O´Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid
Tel.: 915 220 827
anpemadrid@eldefensordelprofesor.es
defensordelprofesor.anpemadrid.es

Noviembre 2024